El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director (e): GERARDO BARRAZA SOTO
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Res. Nº 028-2004-2005-P/CR.- Autorizan a Congresista efectuar visita oficial a Brasil, a fin de intercambiar información sobre actividades del Congreso Brasilero y el Parlamento Amazónico **280038**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 013-2004.- Aseguran la oportuna atención de obligaciones previstas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 aprobado por la Ley Nº 28128 **280038**

P C M

D.S. Nº 077-2004-PCM.- Declaran en Estado de Emergencia las provincias de Nasca y Palpa, departamento de Ica **280040**
D.S. Nº 078-2004-PCM.- Declaran en Estado de Emergencia diversos distritos del departamento de Tumbes **280040**
RR.MM. Nºs. 348 y 349-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra resoluciones del Tribunal Fiscal **280041**
R.M. Nº 350-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales para la recuperación de suma de dinero a que se refiere examen especial practicado al CONCYTEC **280042**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0950-2004-AG.- Designan Coordinador Nacional de la Unidad de Coordinación, Supervisión y Control del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis **280042**
R.M. Nº 0956-2004-AG.- Aprueban Reglamento y designan miembros del Consejo Consultivo del PRONAMACHCS **280043**
R.M. Nº 0957-2004-AG.- Autorizan a PROABONOS contratar servicios de transporte terrestre de guano de las islas, reparación de flota marítima y la adquisición de combustible mediante adjudicación de menor cuantía **280044**
R.J. Nº 280-2004-AG-CONACS.- Aprueban contratación por servicios personalísimos de la ONGD Cáritas del Perú para la conducción técnica de preparación de terreno y siembra de semilla de alfalfa dormante **280046**

MINCETUR

Anexo - D.S. Nº 025-2004-MINCETUR.- Anexo del D.S. Nº 025-2004-MINCETUR, que aprobó Reglamento de Restaurantes **280047**
D.S. Nº 026-2004-MINCETUR.- Aprueban Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo **280052**
R.D. Nº 505-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Aprueban Sistema Progresivo "3G" para su funcionamiento en mesas de juego de casino de diversas modalidades autorizadas y registradas por la Dirección Nacional de Turismo **280056**
R.D. Nº 523-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Caravell Gaming Perú S.A.C. **280057**
RR.DD. Nºs. 527, 528 y 530-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan a Inversiones Turísticas Las Vegas S.A. y Yamasia S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en locales ubicados en los departamentos de Cusco, Moquegua y Lima **280058**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 559-2004-EF/10.- Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal **280062**

EDUCACIÓN

R.S. Nº 053-2004-ED.- Autorizan viaje de Director Regional del INC - Cusco y del Coordinador del Proyecto Qhapaq Ñan en Cusco a Chile, para participar en reunión de expertos del Camino Principal Andino **280062**

ENERGÍA Y MINAS

RR.SS. Nºs. 054 y 055-2004-EM.- Otorgan concesiones definitivas a Electrocentro S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Junín y Ayacucho **280063**
RR.MM. Nºs. 426, 427, 428, 429, 430, 431, 434, 436 y 443-2004-MEM/DM.- Imponen servidumbres a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **280064**
RR.MM. Nºs. 432, 433 y 435-2004-MEM/DM.- Reconocen servidumbres convencionales de ocupación de bienes a favor de concesiones definitivas de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **280070**

INTERIOR

R.M. Nº 2268-2004-IN/PNP.- Modifican Art. 32º del Reglamento de Admisión a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú **280072**
R.M. Nº 2269-2004-IN.- Adicionan requisito a la declaración jurada de antecedentes penales, judiciales y policiales para renovación de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil **280072**
R.M. Nº 2275-2004-IN-0501.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de material de procesamiento automático de datos, útiles de escritorio y papeles para los órganos no policiales del ministerio **280073**
R.M. Nº 2318-2004-IN-1501.- Designan Subprefecto de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **280074**

JUSTICIA

RR.MM. Nºs. 532, 533 y 534-2004-JUS.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **280074**

MIMDES

R.M. Nº 687-2004-MIMDES.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 307-2001-PROMUDEH, que autorizó a procuradora iniciar acciones para declarar nulidad de título de dominio del Cementerio General de Yungay **280075**
R.M. Nº 689-2004-MIMDES.- Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES iniciar acciones legales para que se declare nulidad de resolución del Tribunal Fiscal **280076**
R.M. Nº 692-2004-MIMDES.- Designan Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del PRONAA **280077**
Res. Nº 096-2004-P/SBLM.- Designan Director de Ingeniería y Obras de la Dirección General de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **280077**

PRODUCE

R.S. Nº 032-2004-PRODUCE.- Autorizan viaje de Director Nacional de Industria a Ecuador para participar en la Quinta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con EE.UU. **280077**
R.S. Nº 033-2004-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario de CITEmadera a Ecuador para participar en el Seminario - Taller Alianzas Empresariales de MiPymes Frente al TLC **280078**
R.M. Nº 411-2004-PRODUCE.- Establecen áreas a ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeadores por embarcaciones pesqueras de la flota industrial, a lo largo del litoral **280079**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0929-2004-RE.- Designan a asesor para participar en conferencia de las partes de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas **280079**
R.M. Nº 0930-2004-RE.- Designan representantes ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y negociar proyectos de tratados con otros Estados sobre cooperación y asistencia judicial **280079**
R.M. Nº 0931-2004-RE.- Designan representante ante el Grupo Técnico de Trabajo en materia Agrícola que abordará problemática de diversas zonas señaladas en la R.S. Nº 037-2004-AG **280080**
R.M. Nº 0932-2004-RE.- Designan delegación para participar en la reunión del Comité Asesor Permanente del PECC que se realiza en Ecuador **280080**

SALUD

R.S. Nº 014-2004-SA.- Crean Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar informe técnico sobre el funcionamiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, desarrollar propuestas y proponer acciones **280081**
R.M. Nº 1059-2004/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria en Salud **280082**
R.M. Nº 1064-2004/MINSA.- Designan Director General del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este **280082**
R.M. Nº 1065-2004/MINSA.- Designan funcionarios del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este **280082**
R.D. Nº 1252/2004/DIGESA/SA.- Prohíben producción, importación, comercialización y utilización de vinagre que utilice como materia prima o adición la sustancia ácido acético glacial diluido **280083**
R.J. Nº 085-2004-PAAG.- Aprueban cuarta modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión para el ejercicio presupuestal 2004 **280084**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.S. Nº 039-2004-TR.- Autorizan viaje de funcionario para participar en congreso relativo a la seguridad social y el impacto del TLC que se realizará en Colombia **280085**
R.S. Nº 040-2004-TR.- Autorizan viaje de Viceministro de Trabajo para participar en la Octava Reunión de Coordinación Andina que se realizará en Colombia **280085**
R.S. Nº 041-2004-TR.- Autorizan viaje de funcionario de ESSALUD para participar en eventos sobre informática médica y biomédica que se realizarán en España **280086**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 038-2004-MTC.- Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Circulación Terrestre para participar en la VI Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Bolivia y Perú **280086**
R.M. Nº 830-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **280087**
R.M. Nº 832-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Venezuela, en comisión de servicios **280088**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 364-2004-P-CSJLI/PJ.- Convocan a Vocales Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima a Sala Plena para elegir Presidente de la Corte Superior y Jefe de la ODICMA para el período 2005-2006 **280088**
RR. Adms. Nºs. 126 y 129-2004-P-CSJCL/PJ.- Autorizan reincorporación de trabajadores en plazas presupuestadas y vacantes de la Corte Superior de Justicia del Callao **280090**
Res. Adm. Nº 128-2004-P-CSJCL/PJ.- Disponen que Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao continúen conociendo causas a que se refiere la Res. Adm. Nº 071-96-P-CSC/PJ **280091**
Res. Adm. Nº 130-2004-P-CSJCL/PJ.- Crean la Biblioteca Especializada en Derecho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao **280092**
Res. Adm. Nº 131-2004-P-CSJCL/PJ.- Instauran proceso de conteo físico de expedientes judiciales para determinar carga procesal en trámite y en ejecución al Año Judicial 2004 **280092**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 100-2004.- Autorizan viaje de analista a México para participar en el curso "Cambios Estructurales en el Sector Financiero y su Impacto" **280093**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 439-2004-CG.- Revocan designación de sociedad de auditoría encargada de realizar exámenes a estados financieros del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y del CAFAE/Gobierno Regional Pasco **280093**
Res. Nº 440-2004-CG.- Designan sociedad de auditoría encargada de realizar exámenes a estados financieros de la ONP y del Fondo Consolidado de Reservas - FCR **280094**

J N E

Fe de Erratas Res. Nº 233-2004-JNE **280095**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 572 y 581-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **280095**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 016-2004-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas en los Distritos Judiciales de Huánuco y Tumbes **280096**

S B S

Res. SBS Nº 1805-2004.- Opinan favorablemente para la renovación de plazo de vigencia del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables BCP **280096**
Res. SBS Nº 1808-2004.- Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de MIBANCO **280097**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 126-2004-P/TC.- Aprueban tercera modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 **280097**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. Nº 419-2004-CONSUCODE/PRE.- Aprueban transferencia de bienes muebles a centro educativo, en la modalidad de donación **280098**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. Nºs. 1148 y 1149/INC.- Declaran Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a templo e inmuebles ubicados en los departamentos de La Libertad y Huancavelica **280099**
R.D. Nº 1162/INC.- Designan responsable de remitir ofertas laborales al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **280100**
R.D. Nº 1186/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las Pinturas Rupestres de Vilavilani, ubicadas en la provincia de Tacna **280101**

I P E N

Res. Nº 144-04-IPEN/PRES.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **280101**

OSINERG

Res. Nº 307-2004-OS/CD.- Restringen acceso a la información proveniente del Sistema de Procedimiento de Información Comercial (S.P.I.C.) y el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (S.C.O.P.), por haberse clasificado como confidencial **280102**

SUNARP

Res. Nº 467-2004-SUNARP/SN.- Aprueban la realización del III Encuentro de Auditores de los Órganos de Control Institucional de la SUNARP, a realizarse en Lima **280103**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza Nº 008-2004-GRCAJ-CR.- Aprueban Políticas Regionales en Salud 2004 - 2010 de Cajamarca **280103**
Acuerdo Nº 0030-2004-GR.CAJ-CR.- Solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar Proyecto de Prefactibilidad de la obra "Mejoramiento del Hospital Regional de Cajamarca" **280103**
Acuerdo Nº 031-2004-GR-CAJ-CR.- Disponen efectuar saneamiento legal de los bienes de la Región Cajamarca **280104**
Acuerdo Nº 033-2004-GR.CAJ-CR.- Disponen gestionar la creación de Oficinas Registrales Autónomas y Oficinas de la SUNARP en sedes y provincias **280104**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza Nº 014-GR-HVCA/CR.- Aprueban Política Ambiental Regional, Plan de Acción y la Agenda Ambiental del Gobierno Regional **280105**

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza Nº 021-2004-GRH.- Aprueban Lineamientos de Política Regional y Salud Ambiental para el período 2004 - 2006 **280105**
RR. Nºs. 636 y 637-2004-GRH/PR.- Rectifican las RR. Nºs. 217 y 220-2004-GRH/PR, sobre contratación de alquiler de tractores oruga **280106**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. Nº 575-2004-GR.LAMB/PR.- Aprueban designación de la Comisión de Transferencia de Recepción del Gobierno Regional Lambayeque a que se refiere la Res. Nº 057-CND-P-2004 **280108**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Res. Nº 1398-2004-GRU-P.- Declaran nulidad de evaluación y calificación de propuestas económicas respecto a ítems de licitación pública para adquisición de equipos médicos **280108**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. Nº 881.- Ratifican R.A. Nº 609-2001-RASS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco sobre habilitación urbana de lote de terreno **280109**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 135-C/MC.- Aprueban Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio 2005 **280110**
D.A. Nº 13-2004-A/MC.- Convocan a Elecciones del Comité Electoral Distrital que se encargará del proceso electoral de las Juntas Vecinales Comunales del distrito **280114**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 092/ML.- Establecen Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito **280115**
Ordenanza Nº 093/ML.- Fijan montos por conceptos de derechos de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2005 **280116**
Ordenanza Nº 094/ML.- Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana **280116**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza Nº 052-2004-MDPH.- Fijan montos por conceptos de derechos de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2005 **280119**
Ordenanza Nº 053-2004-MDPH.- Establecen monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Servicio de Agua y Desagüe correspondiente al Ejercicio 2005 **280119**
Ordenanza Nº 054-2004-MDPH.- Establecen disposiciones para el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular **280120**
Ordenanza Nº 055-2004-MDPH.- Aprueban el "Censo Empresarial Punta Hermosa 2004" **280121**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza Nº 020-2004-MDLP.- Prorrogan plazo para acogerse a los alcances de la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP "Deuda Cero" **280121**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

R.A. Nº 399-2004-A-MPC.- Autorizan viaje de teniente alcalde y regidores para participar en el XII Encuentro por la Cooperación y la Solidaridad de los Ayuntamientos con La Habana **280122**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Autorizan a Congresista efectuar visita oficial a Brasil, a fin de intercambiar información sobre actividades del Congreso Brasilero y el Parlamento Amazónico

RESOLUCIÓN Nº 028-2004-2005-P/CR

Lima, 8 de noviembre de 2004

Vista la comunicación SP-OTCA-314/2004 del 21 de octubre de 2004, suscrita por la señora Rosalía Arteaga Serrano, Secretaria General de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA, por la que extiende invitación al señor Congresista Gerardo Saavedra Mesones, en su calidad de Presidente del Grupo de Reactivación del Parlamento Amazónico, para que efectúe una visita oficial del 7 al 12 de noviembre de 2004, a Brasilia, capital de la República Federativa del Brasil, con el objetivo de llevar a cabo un intercambio de información sobre las actividades del Congreso Brasilero y el Parlamento Amazónico;

Que, durante dicha visita el Congresista Gerardo Saavedra sostendrá reuniones con la Secretaría General de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la Subcomisión de Amazonía del Senado de la República, la Comisión de Amazonía de la Cámara de Diputados del Brasil, incluyendo audiencias con los señores Presidentes de cada Cámara;

Que, las reuniones señaladas serán una extraordinaria oportunidad para el fortalecimiento del Parlamento Amazónico, lo que se viene impulsando desde su fundación en Lima, en el año 1989, por iniciativa de la ex Cámara de Diputados del Perú;

De conformidad con los artículos 23º incisos g) y h), 30º inciso i), 32º inciso d) y 33º del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado por los voceros de los Grupos Parlamentarios el 5 de noviembre de 2004 y por la Mesa Directiva en su sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al señor Congresista de la República Gerardo Saavedra Mesones, para efectuar una visita oficial del 7 al 12 de noviembre de 2004, a Brasilia, capital de la República Federativa del Brasil, para los fines que se señala en los considerandos de la presente resolución.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue al señor Congresista de la República Gerardo Saavedra Mesones, la suma de US$ 1200,00 (Un mil doscientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US$ 882,65 (Ochocientos ochenta y dos y 65/100 Dólares Americanos), y US$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva al Congresista citado en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del
Congreso de la República

20298

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 013-2004

ASEGURAN LA OPORTUNA ATENCIÓN DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004 APROBADO POR LA LEY Nº 28128

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente prever mecanismos financieros transitorios para la atención del servicio de la deuda externa en lo que resta del presente año fiscal, hasta por los montos previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, aprobados por la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, de manera que su ejecución se realice acorde con los cronogramas de vencimientos;

Que, en tal sentido es de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda asegurar la oportuna atención del servicio de la deuda externa para lo que resta del año fiscal 2004;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, con cargo a los recursos financieros que administra la Dirección General del Tesoro Público, atienda durante lo que resta del presente año fiscal, de manera transitoria, el servicio de la deuda externa en la medida que se produzcan desfases entre las fechas de los desembolsos de las operaciones de crédito externo, previstos para dicho fin en la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, y el cronograma de vencimientos del servicio de la deuda externa.

Artículo 2º.- Autorización para restituir fondos utilizados

La Dirección General del Tesoro Público queda autorizada para que se restituya automáticamente los fondos utilizados conforme a lo señalado en el artículo precedente, sin aplicación de intereses, con cargo a los desembolsos de las operaciones oficiales de crédito externo a que se refiere el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3º.- Medidas complementarias

La Dirección General del Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema de Tesorería, implementará los procedimientos y/o normatividad que sean necesarios para la adecuada aplicación de lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

20347

CONSUCODE
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO OCTUBRE 2004

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	**S & J SOCIEDAD ANONIMA (S & J S.A)**	8843	Resolución de Gerencia Nº 2032-2004-GR-CONSUCODE del 1.10.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto el Certificado de Inscripción Nº 992 de fecha 8.8.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva capacidad máxima de contratación.
2	**PETROLERA MONTERRICO S.A. (PETROMONT S.A.)**	8924	Resolución de Gerencia Nº 2065-2004-CONSUCODE/GR del 7.10.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto el Certificado de Inscripción Nº 1308 de fecha 15.6.2004 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva capacidad máxima de contratación.
3	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ORNAMENTACION S.A.C. (SERMANOR S.A.C.)**	7696	Resolución de Gerencia Nº 2144-2004-CONSUCODE/GR del 19.10.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1296-2004-CONSUCODE/GR del 15.6.2004 y el Certificado de Inscripción Nº 702 de fecha 16.6.2004.
4	**SERVICIOS GENERALES JHAN MARCO E.I.R.L. (SERGEN JAHN MARCO E.I.R.L.)**	9919	Resolución de Gerencia Nº 2145-2004-CONSUCODE/GR del 19.10.2004.	Por incumplir de su plantel tecnico dentro la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 0993-2003/RNC-CONSUCODE del 2.6.2003 y el Certificado de Inscripción Nº 646 de fecha 3.6.2003.
5	**J.C CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**	3806	Resolución de Gerencia Nº 2146-2004-CONSUCODE/GR del 19.10.2004.	Por incumplir con presentar a los nuevos integrantes de su plantel técnico dentro del plazo establecido, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 717 de fecha 18.6.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
6	**TECNO ARTE S.R.L.**	7563	Resolución de Gerencia Nº 2178-2004/CONSUCODE/GR del 25.10.2004.	Por incumplir con presentar a los nuevos integrantes de su plantel técnico dentro del plazo establecido, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 398 de fecha 30.3.2004 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
7	**COBRA PERU S.A.**	4877	Resolución de Gerencia Nº 2179-2004/CONSUCODE/GR del 25.10.2004.	Por incumplir con presentar al nuevo integrante de su plantel técnico dentro del plazo establecido, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 432 de fecha 7.4.2004 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
8	**P & K INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. "P & K ING S.R.L."**	7627	Resolución de Presidencia Nº 366-2004/CONSUCODE/PRE del 16.9.2004.	Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el ingeniero Manuel Mercedes Andrés Benites Castro, con CIP 38513, ante el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administativo) en agravio del CONSUCODE.

(*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es: http//: www.consucode.gob.pe

Lima, noviembre de 2004

Gerencia de Registros

20250

PCM

Declaran en Estado de Emergencia las provincias de Nasca y Palpa, departamento de Ica

DECRETO SUPREMO
Nº 077-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la ausencia de lluvias o déficit de precipitaciones pluviales en el departamento de Ica viene afectado principalmente el sector agrario en los subdistritos de riego de Nasca y Palpa, generando daños en la infraestructura de riego y cultivos, así como en los medios de subsistencia de la población;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y a los sectores comprometidos, así como al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales del departamento afectado, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Ica, mediante el Oficio Nº 054–2004-GORE-ICA-COREDECI/P de fecha con 27 de setiembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, ha presentado solicitud de declaratoria del Estado Emergencia en el departamento de Ica;

Que, el Sector Agricultura, mediante el Oficio Nº 2563-2004-AG-SEGMA de fecha con fecha 18 de octubre de 2004 emitió opinión favorable para la declaratoria del Estado de Emergencia solicitado;

Que, el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Estado de Emergencia debe ser declarado por Decreto Supremo cuando se presenten circunstancias que supongan grave peligro;

Estando a la solicitud del Presidente del Gobierno Regional de Ica y las recomendaciones del Sector Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nºs. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Estado de Emergencia por desastres naturales en provincias del departamento de Ica

Declárese en Estado de Emergencia por desastres naturales, por el plazo de sesenta (60) días naturales, las provincias de Palpa y Nasca del departamento de Ica para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Asistencia y Apoyo a cargo del PRONAA

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, adoptará las medidas necesarias y generará los proyectos respectivos que permitan brindar la asistencia y apoyo a la población afectada y/o damnificada de las provincias declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 3º.- Ejecución de acciones

El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, así como el Gobierno Regional de Ica y los Gobiernos Locales de los distritos y las provincias declaradas en Estado de Emergencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 4º.- Exoneración

Exonérese a las entidades señaladas en el artículo precedente, de los procesos de selección correspondientes en virtud de la emergencia. La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, aprobará los proyectos de obras y actividades de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por el Gobierno Regional y por los Sectores respectivos.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo social

20348

Declaran en Estado de Emergencia diversos distritos del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
Nº 078-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la ausencia de lluvias en el departamento de Tumbes desde el año 2003 a la fecha, viene afectando los cultivos de frutales, cítricos y de pan llevar, así como la ganadería por ausencia de pastos y agua, principalmente en los distritos de Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen, Corrales, San Jacinto y La Cruz de la provincia de Tumbes, los distritos de Zorritos y Casitas de la provincia de Contralmirante Villar, y los distritos de Aguas Verdes, Zarumilla, Papayal y Matapalo de la provincia de Zarumilla;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y a los sectores comprometidos, así como al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Oficio Nº 1351-2004/CRDCT-P de fecha 20 de octubre de 2004 la Presidenta del Comité Regional de Defensa Civil de Tumbes ha remitido el Oficio Nº 1021-2004-GR TUMBES-DRAT-D de la Dirección Regional Agraria de fecha 12 de octubre de 2004 que incluye el "Diagnóstico y evaluación por sequía en el departamento de Tumbes", y ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en Tumbes;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 2730-2004-AG-SEGMA de fecha 4 de noviembre de 2004 la Secretaría General del Ministerio de Agricultura emitió opinión favorable sobre el particular;

Que, el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Estado de Emergencia debe ser declarado por Decreto Supremo cuando se presenten circunstancias que supongan grave peligro;

Estando a la solicitud de la Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes, así como a las recomendaciones del Sector Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nºs. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Estado de Emergencia por desastres naturales distintos distritos del departamento de Tumbes.

Declárese en Estado de Emergencia por desastres naturales, por el plazo de sesenta (60) días naturales, los distritos de Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen, Corrales, San Jacinto y La Cruz de la provincia de Tumbes, los distritos de Zorritos y Casitas de la provincia de Contralmirante Villar, y los distritos de Aguas Verdes, Zarumilla, Papayal y Matapalo de la provincia de Zarumilla, de departamento de Tumbes, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Asistencia y Apoyo a cargo del PRONAA.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria- PRONAA, adoptará las medidas necesarias y generará los proyectos respectivos que permitan brindar la asistencia y apoyo a la población afectada y/o damnificada de las provincias declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 3º.- Ejecución de acciones

El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, así como el Gobierno Regional de Tumbes y los Gobiernos Locales de los distritos y las provincias declaradas en Estado de Emergencia, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 4º.- Exoneración

Exonérese a las entidades señaladas en el artículo precedente, de los procesos de selección correspondientes en virtud de la emergencia. La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, aprobará los proyectos de obras y actividades de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por el Gobierno Regional y por los Sectores respectivos.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

20349

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra resoluciones del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 348-2004-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2004

Vistos, el Oficio Nº 795-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 793-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal Nº 057-2004-OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP señala que el IRTP, en su condición de Organismo Público Descentralizado, interpuso recurso de apelación ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, contra la Resolución Directoral Nº 444-02-OR/MDSM que declaró improcedente la solicitud de inafectación del IRTP del impuesto predial, respecto al inmueble ubicado en la Av. Venezuela Nº 4721, Potrero de los Muertos, distrito de San Miguel;

Que, mediante Resolución Tribunal Fiscal Nº 05392-1-2004, el Tribunal Fiscal resuelve confirmar la Resolución Directoral Nº 444-02-OR-MDSM, agotando la vía administrativa;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el Informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la Resolución Tribunal Fiscal Nº 05392-1-2004, por las razones que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20251

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 349-2004-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2004

Vistos, el Oficio Nº 794-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 791-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal Nº 058-2004-OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, señala que el IRTP, en su condición de Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, interpuso recurso de apelación ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la Resolución de Departamento Nº 66-29-00000637 que declaró infundada la reclamación presentada contra la Orden de Pago Nº 70-11-0038192, expedida por concepto de Impuesto Predial correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2003, por los predios de su propiedad ubicados en la Calle Comandante Torres Paz Nº 1041, Av. Du Petit Thouars Nº 447 y Av. José Gálvez Nº 1040 del Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución Tribunal Fiscal Nº 05856-4-2004, el Tribunal Fiscal resuelve confirmar la Resolución de Departamento Nº 66-29-00000637, agotando la vía administrativa;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el Informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la Resolución Tribunal Fiscal Nº 05856-4-2004, por las razones que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20252

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales para la recuperación de suma de dinero a que se refiere examen especial practicado al CONCYTEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 350-2004-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2004

Vistos, el Oficio Nº 1771 2004-PP/ED, del Procurador Público del Ministerio de Educación y el Oficio Nº 670-2004-PCM/PRO.-500, del Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial Nº 010-97-OAI/UCG -"Examen Especial Practicado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC", emitido por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, recomendó se evaluase la legalidad y cumplimiento de las Resoluciones expedidas entre el 3 de octubre de 1996 y el 9 de abril de 1997, por el CONCYTEC;

Que, por Informe Nº 1029-2004-ME/SG-OAJ, de fecha 2 de agosto de 2004, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación opinó que en virtud a lo señalado por el Informe Especial Nº 010-97-OAI/UCG -"Examen Especial practicado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC", el Informe de Auditoría practicado por la empresa Auditora Coronado Velazco Contadores Públicos Asociados S.C. Sociedad de Auditoría y el Oficio Nº 063-CONCYTEC-P, del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, de fecha 10 de enero de 2004, se debía autorizar al Procurador a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación a interponer las acciones judiciales correspondientes contra los señores Amaro Zavaleta García, Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Humberto Guerra Allisón y Ricardo Rivera Romero, que permitan la recuperación del dinero detallado en los informes anteriormente mencionados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que interponga las acciones judiciales pertinentes, en concordancia a lo dispuesto por la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que adscribe al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC al Sector Presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Ministerial Nº 0517-2004-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificada por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el Informe Especial Nº 010-97-OAI/UCG - "Examen Especial Practicado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC", emitido por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y en el Informe Nº 1029-2004-ME/SG-OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20253

AGRICULTURA

Designan Coordinador Nacional de la Unidad de Coordinación, Supervisión y Control del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0950-2004-AG

Lima, 10 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28313, se dispuso la aplicación, al período de cosecha 2004 del Algodón Tangüis, el "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis", creado mediante Decreto de Urgencia Nº 005-2002 para la Cosecha 2002, ampliado por Decreto de Urgencia Nº 014-2003 para la Cosecha 2003; autorizándose para el referido programa la suma de Veintiún Millones Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21'820,000.00), que incluye los gastos administrativos y operativos para la correcta ampliación del Programa;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 033-2004-AG, se dispuso que cada Dirección Regional, remitirá a la SUNAT una copia de cada reporte para las acciones de control y fiscalización que estime conveniente;

Que, las acciones de seguimiento serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, en coordinación con la SUNAT, dado que el Programa se justifica por la mayor recaudación tributaria a favor del Estado;

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 0647-2004-AG, se crea en la Dirección General de Promoción Agraria, la Unidad de Coordinación, Supervisión y Control del Programa por el período de vigencia del mismo;

Que, es necesario designar al Coordinador de la referida Unidad;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. Jorge Isaúl Moreno Morales, como Coordinador Nacional de la Unidad de Coordinación, Supervisión y Control del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis, con las funciones y atribuciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

20291

Aprueban Reglamento y designan miembros del Consejo Consultivo del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0956-2004-AG

Lima, 10 de noviembre de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 1090-2004-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, sobre aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo y la designación de los miembros que conformarán dicho Órgano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2001-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, en cuya estructura orgánica y funcional se encuentra como Órgano Consultivo de dicho Programa, el Consejo Consultivo encargado de opinar y emitir pronunciamiento sobre normas, políticas, planes, programas y otros asuntos que en materia de manejo de cuencas y desarrollo rural se sometan a su consideración. Dicho Consejo Consultivo está integrado por personalidades científicas, académicas y técnicas del ámbito nacional e internacional vinculadas al manejo y gestión de cuencas y al desarrollo rural, su funcionamiento se regula por su propio reglamento;

Que, mediante el documento del visto, el Gerente General del PRONAMACHCS, propone la designación de los miembros que conformarán el Consejo Consultivo y la aprobación del Reglamento que regulará el funcionamiento del mismo, el cual resulta procedente;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, conforme al texto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo del PRONAMACHCS.

- Ing. Julio Escudero Meza	Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá
- Axel Dourojeani Ricordo	Miembro
- Ing. Ing. Enrique Málaga Málaga	Miembro
- Soc. Fernando Eguren López	Miembro
- Ing. Pablo Sánchez Zevallos	Miembro
- Padre Gastón Garatea Yori	Miembro
- Sr. Maximiniano Ramírez Quiroz (MIMA San Luis- C.F. Fitzcarrald)	Miembro
- Sr. Constantino Sallo Pumacahua (Comité de Gestión de la Microcuenca Piura y Ccorimarca)	Miembro
- CPC. Dalmacio Modesto Julca Jara (Gerente General de PRONAMACHCS)	Secretario Técnico

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y CONSERVACIÓN DE SUELOS

Artículo 1º.- El Consejo Consultivo del PRONAMACHCS es el órgano de consulta y asesoría encargado de recomendar y opinar sobre las políticas, normas, estrategias, planes, programas o proyectos de la institución, proponiendo sugerencias y aportes que permitan el mejor desarrollo de las intervenciones institucionales.

El Consejo Consultivo reúne a representantes de diversas instituciones públicas, privadas, personalidades científicas, académicas y técnicas del ámbito nacional e internacional afines a los objetivos institucionales, vinculadas al manejo y gestión de cuencas, desarrollo rural y preservación del ambiente.

Artículo 2º.- Son funciones y atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

a) Recomendar los lineamientos y el establecimiento de políticas, normas, estrategias, programas y proyectos.

b) Proponer y emitir opinión en los asuntos de política institucional.

c) Tomar conocimiento del Informe de Gestión y Memoria Anual de la Institución y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Recomendar la ejecución de estudios, planes, programas y proyectos para mejorar las intervenciones de la institución.

e) Solicitar la información y documentación que considere conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

f) Conformar comisiones de trabajo para tratar asuntos de interés institucional.

g) Proponer acuerdos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 3º.- Los miembros del Consejo Consultivo, así como su Presidente, son designados por Resolución Ministerial, a propuesta del Gerente General. El mandato será de dos (2) años y se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes de su designación.

Artículo 4º.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo es honorario y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo 5º.- El Consejo Consultivo se reúne en Sesión Ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y, en Sesión Extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite dos de sus integrantes. Los gastos, por concepto de viáticos, que irrogue el traslado de los miembros del Consejo Consultivo de provincia a la Sede Central del PRONAMACHCS, serán asumidos por el PRONAMACHCS, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 6º.- Hay quórum en las sesiones cuando asisten la mayoría de sus miembros integrantes. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7º.- Las Sesiones del Consejo Consultivo se registrarán en el Libro de Actas. El acta correspondiente a cada sesión deberá reseñar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las votaciones habidas y, en caso de requerirlo algún miembro, el voto en contra que hubiese manifestado sobre determinado asunto, con la fundamentación correspondiente. Los miembros firmarán el acta en señal de conformidad con lo expuesto en ella.

Artículo 8º.- Las citaciones a las sesiones del Consejo Consultivo se realizarán por escrito y con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles. En las citaciones se deberá indicar la Agenda, el día, el lugar y la hora de reunión.

Artículo 9º.- El Consejo Consultivo cuenta con un Secretario Técnico, encargado de organizar las sesiones del Consejo, elaborar la agenda de las sesiones, llevar y custodiar las actas de las reuniones, y los archivos correspondientes, así como, velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo. Este cargo recae en el Gerente General del PRONAMACHCS.

20296

Autorizan a PROABONOS contratar servicios de transporte terrestre de guano de las islas, reparación de flota marítima y la adquisición de combustible mediante adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0957-2004-AG

Lima, 10 de noviembre de 2004

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 350, 352, 357 y 378-2004-AG/PROABONOS/DE, de fechas 26 y 27 de octubre y 2 y 10 de noviembre de 2004, respectivamente presentados por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas, PROABONOS, sobre la exoneración del proceso de selección por Situación de Urgencia la contratación de servicios y adquisición de bienes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas, de conformidad con la presente Ley;

Que, según el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se entiende como una situación de urgencia, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, lo cual faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 79-2001-PCM, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19º de la Ley requieren obligatoriamente un informe técnico - legal previo emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la Entidad y que dicho informe debe contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía tales como costos y la oportunidad;

Que, el Comunicado Nº 002-2000 (PRE) del CONSUCODE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2000, ha establecido que la Situación de Urgencia, debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida de contratación sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas. El artículo 21º del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, enumera excluyentemente los únicos casos en que se puede declarar la Situación de Urgencia, siendo improcedente que, por esta vía, se incumpla la obligación de convocar los procesos de selección establecidos en el precitado Texto Único Ordenado;

Que, la Ley Nº 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, determina que el mencionado Proyecto Especial, tiene a su cargo la extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, como actividad empresarial subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo; asimismo, establece que PROABONOS tiene entre otras funciones, organizar la distribución del guano de las islas en coordinación con las entidades competentes del sector agrario. El presupuesto del Proyecto Especial será financiado con los ingresos que, por concepto de tasas y venta de bienes y prestación de servicios se recaude en el ejercicio de sus funciones, así como las transferencias que le realice el Tesoro Público;

Que, por Oficio Nº 350-2004-AG/PROABONOS/DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Guaneras, PROABONOS solicita la exoneración por Situación de Urgencia los procesos de selección siguientes: a) Concurso Público para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de 1,500 TM de guano de las islas del Complejo Pesquero La Puntilla (Pisco - Ica) a la Planta Molienda del PROABONOS (Callao), por el valor referencial total de S/. 83,145.00; y, el Servicio de Transporte Terrestre de 2,150 TM de guano de las islas de la Puntilla a la Planta Molienda de PROABONOS (Callao) por el valor referencial de S/. 167,444.00; ambos por el plazo de 45 días; b) La Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de la Flota Marítima, constituida por 02 Lanchones de Fierro: "Milagros" y "Pistache", por el valor Referencial de S/. 70,000.00 (S/. 35,000 cada uno) por el plazo de 20 días; c) Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Combustible: Gasolina, Kerosene y Petróleo, para la Flota Marítima y Terrestre, cuyo valor referencial de S/. 20,974.00, por el plazo de 20 días; y, d) La Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Bolsas de Polietileno por un valor referencial de S/.17,500.00, por el plazo de 20 días. En todos los casos el plazo se inicia a partir de la expedición de la resolución exonerativa o hasta que concluya el proceso regular convocado, lo que ocurra primero;

Que, por Oficio Nº 378-2004-AG/PROABONOS/DE, el Director Ejecutivo de PROABONOS, solicita se excluya de su propuesta inicial, los siguientes procesos: el Concurso Público para la contratación del Servicio de Transporte terrestre de 1500 TM de guano de las islas y la Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Bolsas de Polietileno;

Que, según Informe Nº 023-2004-AG-PROABONOS-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas de PROABONOS, teniendo como sustento los Informes Técnicos Nº 006, 007 y 008-2004-AG-PROABONOS-GAF/LOG, señala que al no contarse con los bienes y servicios mencionados en el considerando precedente, se afectará el normal funcionamiento de las actividades del PROABONOS, lo cual genera el riesgo de paralizar el proceso productivo de extracción, procesamiento y

comercialización del guano de las islas, que son funciones de PROABONOS contempladas en su Ley de creación, por lo cual considera que la situación se encuentra contemplada en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, según el cual: "se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo";

Que, asimismo en el indicado Informe, se señala que los procesos de selección no se convocaron debido a que los bienes y servicios programados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, no fueron convocados en su oportunidad; que los ingresos por ventas no se cumplieron conforme lo programado e inclusive el flujo de ingresos reales no conciliaba con las obligaciones de producción, comercialización y gastos fijos; igualmente se señala que no se llevaron a cabo los procesos de selección programados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por no haberse designado a los miembros conformantes de los Comités Especiales y, al no haberse adquirido los bienes y servicios en la forma que fue establecida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ha generado una difícil situación de desabastecimiento del guano de las islas, tanto en la Planta de Molienda - Callao, como en los Centros de Distribución a nivel nacional; situación que, agregada a la iliquidez suficiente que permita garantizar el normal funcionamiento del PROABONOS, ha producido la imposibilidad de cumplir con las entregas de guano de las islas, en casos que inclusive ya se ha cancelado el producto; así como atender la gran demanda de guano a los medianos y pequeños agricultores, por ser los meses de octubre, noviembre y diciembre, época de campaña agrícola;

Que, la contratación del servicio de transporte terrestre, resulta necesario para realizar el transporte marítimo de guano de islas tamizado de la ciudad de Pisco a la Planta de Molienda (Callao) para su posterior venta;

Que, la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de la flota marítima, resulta necesaria pues las embarcaciones se encuentran deterioradas requiriéndose repararse con urgencia para realizar el transporte marítimo de guano de las islas;

Que, la adquisición de combustible: gasolina, kerosene y petróleo para la flota marítima, resulta necesario, toda vez que, la Gasolina es usada para los botes de transporte y control de la isla; el petróleo es usado como Combustible para los remolcadores de los lanchones; y, el kerosene es usado para actividades de cocina en la alimentación del personal de la isla;

Que, los servicios de transporte terrestre de guano de las islas, reparación y mantenimiento de la flota marítima y de adquisición de combustible: gasolina, kerosene y petróleo para la flota marítima, son concurrentes para el desarrollo de la actividad y fines del PROABONOS, por lo cual al no contarse con los mismos podría ocasionar la paralización progresiva del proceso de extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, única fuente de ingreso que permite el normal funcionamiento de las actividades propias del PROABONOS, siendo necesario la contratación de los servicios y adquisición de los bienes mencionados, en tanto se concluya los procesos de selección en forma definitiva, sin perjuicio de las acciones que se han dispuesto a fin de establecer las responsabilidades a los funcionarios que han ocasionado esta situación de urgencia que amenaza la funcionalidad misma del Proyecto;

Que, por Informe Nº 027-2004-AG-PROABONOS-GAF/PRE el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del PROABONOS, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 359.063.00, cuya fuente de financiamiento son los Recursos Directamente Recaudados, los que están sustentados de acuerdo con los compromisos de ventas a través de los agentes de comercialización a nivel nacional del guano de las islas;

Que, de acuerdo con los Informes técnicos legal, se establece que de no contarse con los bienes y servicios mencionados en la oportunidad requerida, se afectará el normal funcionamiento de las actividades del PROABONOS, lo cual genera el riesgo de paralizar el proceso productivo de extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, que son funciones contempladas en la Ley Nº 26857, Ley de creación de PROABONOS, siendo necesario contar con los servicios y bienes mencionados para atender la demanda de guano a los medianos y pequeños agricultores, por ser los meses de octubre, noviembre y diciembre época de campaña agrícola; por consiguiente, la solicitud de declaración en situación de urgencia, se encuentra contemplada dentro de los alcances del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, mediante los Informes Nº 1097 y 1154-2004-AG-OGAJ, ha considerado que la solicitud presentada por PROABONOS, se encuentra comprendida en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y estando a las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el literal b) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia y exonérese del requisito del Proceso de selección respectivo siguientes: a) El Concurso Público para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de 2,150 TM de guano de las islas, de la Puntilla - Ica a la Planta de Molienda del PROABONOS - Callao, con valor referencial de S/. 167,444.00 (CIENTO SESENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de 45 días; b) La Adjudicación Directa Pública para la contratación del Servicio de Reparación y Mantenimiento de la Flota Marítima constituida por dos Lanchones de fierro, con valor referencial de S/ 35.000.00 cada uno, ascendente a S/ 70,000.00 (SETENTA MIL y 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de 20 días; y c) La Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Combustible: Gasolina, Kerosene y Petróleo, para la Flota Marítima y Terrestre con valor referencial de S/ 20,974.00, (VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTICUATRO y 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de 20 días; los plazos señalados comienzan a partir de la expedición de la resolución exonerativa o hasta que concluya el proceso regular convocado, lo que ocurra primero; debiendo realizarse la contratación de los servicios señalados mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2º.- La Gerencia de Administración y Finanzas del PROABONOS queda a cargo de implementar lo dispuesto en el numeral precedente, por los servicios y adquisiciones mencionados en el plazo y montos indicados.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 4º.- Se dispone que la Dirección Ejecutiva del PROABONOS efectúe las acciones conducentes a determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por la situación generada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

20346

Aprueban contratación por servicios personalísimos de la ONGD Cáritas del Perú para la conducción técnica de preparación de terreno y siembra de semilla de alfalfa dormante

CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS - CONACS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 280-2004-AG-CONACS

Lima, 4 de noviembre de 2004

VISTO:

El Informe Nº 075-2004-AG-CONACS/OAJ del 2 de noviembre de 2004 de la Dirección General de Asesoría Jurídica del CONACS, precisando las características particulares o especiales de la Organización No Gubernamental de Desarrollo-ONGD Cáritas del Perú, que configura la causal de servicios personalísimos, y que dispone que además se indique el valor referencial, la fuente de financiamiento de la exoneración, y el plazo de duración del mismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-92-AG, se crea el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 33-2004-AG-CONACS de fecha 22 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS para el año 2004;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 259-2004-AG-CONACS de fecha 15 de octubre de 2004 se aprueba la exoneración del Requisito de Licitación Pública por situación de urgencia y Adjudicación Directa Selectiva por tratarse de una adquisición entre entidades del Estado, para las adquisiciones de Semillas y Fertilizantes, respectivamente, en el marco del convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-028-2004-EF/UEPL480 "PROGRAMA PL 480 Año 2004" suscrito el 1 de octubre de 2004 entre la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, cuyo objeto es ejecutar la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública "Incremento Productivo de los Pastizales en las Zonas Expuestas a Heladas", que ha sido declarado elegible en el marco del Programa de Rehabilitación de las zonas afectadas por desastres 2004, por el valor referencial de S/. 862 500 nuevos soles para la semilla de alfalfa y S/. 79 079.18 nuevos soles para fertilizante, sustentado en los Informes Técnico y Legal Nº 004-2004-AG-CONACS/PCD, el Oficio Nº 486-2004-AG-CONACS/PCD y su Informe Técnico del 12 de octubre de 2004, e Informe Nº 68-2004-AG-CONACS/OAJ;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 260-2004-AG-CONACS de fecha 15 de octubre de 2004 se aprueba la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, de la semilla de alfalfa y fertilizante en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Incremento Productivo de los Pastizales en las Zonas Expuestas a Heladas", sustentado en los Informes Técnico y Legal Nº 004-2004-AG-CONACS/PCD, el Oficio Nº 486-2004-AG-CONACS/PCD y su Informe Técnico del 12 de octubre de 2004, e Informe Nº 68-2004-AG-CONACS/OAJ;

Que, según Informe Técnico Nº 004-2004-AG-CONACS/PCD y Plan Operativo Nº 001-2004-AG-CONACS/PCD en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Incremento Productivo de los Pastizales en las Zonas Expuestas a Heladas", es necesario ejecutar el Componente de Instalación de Cultivos de Alfalfa para la producción de forraje y elaboración de heno, en los ámbitos de Puno, Cusco, Apurímac y Ayacucho;

Que, mediante el documento del visto se solicita se formule precisiones respecto a características particulares o especiales de la organización citada en el considerando precedente, así como se incorpore en la parte resolutiva lo referente al valor referencial, fuente de financiamiento y plazo de ejecución del servicio;

Que, mediante Informe Técnico Nº 005-2004-AG.CONACS-PCD, de fecha 26 de octubre del 2004, sustento técnico de la acotada Resolución Jefatural, se precisan las siguientes características particulares de Organización No Gubernamental de Desarrollo Cáritas del Perú:

1.- Cáritas del Perú es una institución sin fines de lucro con cuarenta y ocho (48) años de existencia constituida como asociación por la Conferencia Episcopal Peruana, registrada en la partida electrónica 11025089 del Registro de Personas Jurídicas de Lima e inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo -ONGD- Receptoras de Cooperación Técnica del Perú.

2.- Cáritas del Perú tiene una larga trayectoria en la instalación de cultivos alto andinos (avena, alfalfa, etc.) para la alimentación del ganado de altura (vacunos, ovinos y camélidos). Esta ONGD viene ejecutando la siembra de alfalfa dormante como propuesta técnica desde el año 1993, lo que le confiere poseer más de diez (10) años de experiencia en dicho cultivo. Es por ello, que año tras año los pequeños ganaderos han venido incrementando sus áreas de instalación de alfalfa dormante principalmente en Puno, Cusco y Apurímac; generando una mejora sustancial en el piso forrajero, además de haber demostrado generar mayores ingresos económicos que cualquier otra actividad del agro en las zonas ubicadas sobre los 3,500 msnm y por lo tanto aumentando el bienestar económico en las familias involucradas.

3.- La implementación del proyecto "Incremento Productivo de los Pastizales de las Zonas Afectadas por las Heladas" consigna entre uno de sus componentes la instalación de alfalfa dormante en ecosistemas por encima de los 3,500 msnm de los departamentos de Puno, Cusco, Apurímac y Ayacucho. Para cumplir con ello, se requiere concertar acciones con otros organismos de acción local con capacidad de apoyar las iniciativas de los productores, como son ONG's, Gobiernos Regionales, Municipalidades, entre otras; de modo que se logren adaptar las tecnologías ofrecidas a las características propias de cada región y diseñar las mejoras formas de organización que pueden adoptar los productores. Por consiguiente, es necesario contar con una operadora que disponga de infraestructura y capacidad de operación en las regiones a atender con el proyecto.

4.- Cáritas del Perú tiene oficinas descentralizadas en:

Región Cusco: Cáritas Cusco y Cáritas Sicuani.
Región Puno: Cáritas Ayaviri, Cáritas Puno y Cáritas Juli.
Región Apurímac: Cáritas Abancay y Cáritas Chuquibambilla.
Región Ayacucho: Cáritas Ayacucho.

Por lo tanto tiene la suficiente capacidad operativa para garantizar la operación del Componente de Instalación de Cultivos de Alfalfa para la producción de forraje y elaboración de heno en los ámbitos de Puno, Cusco, Apurímac y Ayacucho.

5.- Cáritas del Perú, en las Regiones que se instalará la alfalfa dormante (Cusco, Puno, Apurímac, Ayacucho), en proyectos anteriores, ha logrado una mejora sustancial en el piso forrajero, ya que a pesar de las diversas adversidades climáticas comunes para áreas ubicadas sobre los 3,700 m.s.n.m, los alfalfares no se han visto dañados como si ha sucedido con los demás cultivos instalados, demostrando su viabilidad técnica reconocida por los pequeños campesinos que aún tienen alfalfares establecidos hace 10 años. Esta mejora del piso forrajero ha devenido en generar mayores ingresos eco-

nómicos y por consiguiente cuenta con el total respaldo de las familias beneficiadas.

6.- Cáritas del Perú para garantizar la sostenibilidad de este componente, tiene previsto insertar esta mejora del piso forrajero a un plan de capacitación de la población beneficiada para la producción y comercialización de productos derivados del ganado, principalmente el lechero, con el objetivo de promover el fortalecimiento de empresas comercializadoras de leche y derivados lácteos, orientándolas hacia su formalización y articulación al mercado regional y nacional.

7.- El servicio de conducción técnica para la preparación de terreno y siembra de la alfalfa dormante es necesario sea prestado por la misma Organización No Gubernamental de Desarrollo Cáritas del Perú que desarrolló, demostró su viabilidad técnica y difundió la instalación de este cultivo, lo que definitivamente va a garantizar el buen manejo y mejora del piso forrajero.

8.- No existe en el mercado nacional empresas que proporcionen el servicio especializado que requiere la instalación de alfalfa dormante, máxime si la conducción técnica de este servicio lo brinda la Organización No Gubernamental de Desarrollo Cáritas del Perú, por la capacidad operativa, experiencia, prestigio y promoción de esta alternativa técnica.

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente se requirió por servicios personalísimos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Cáritas del Perú, permitiendo con ello la sostenibilidad del componente de Instalación de Cultivos de Alfalfa para la producción de forraje y elaboración de heno en los ámbitos de Puno, Cusco, Apurímac y Ayacucho del Proyecto de Inversión Pública "Incremento Productivo de los Pastizales en las Zonas Expuestas a Heladas", a través de la generación de una mejora sustancial en el piso forrajero, generando mayores ingresos económicos en las zonas ubicadas sobre los 3,500 msnm y por lo tanto aumentando el bienestar económico en las familias involucradas;

Estando al Informe Legal Nº 075-2004-AG-CONACS/OAJ de fecha 2 de noviembre del 2004 y al Informe Técnico Nº 005-2004-AG.CONACS-PCD, de fecha 26 de octubre del 2004;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del CONACS, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación por servicios personalísimos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Cáritas del Perú para la conducción técnica de la preparación de terreno y siembra de semilla de alfalfa dormante, teniendo en consideración las siguientes precisiones:

1.- El valor referencial del servicio a contratar por la conducción técnica de la preparación de terreno y siembra de semilla de alfalfa dormante asciende a S/. 126,063.00 (ciento veintiséis mil sesenta y tres y 00/100 Nuevos Soles).

2.- Las fuentes de financiamiento a ser utilizados son: Recursos provenientes de la UEPL 480 en el marco del convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-028-2004-EF/UEPL480 "PROGRAMA PL 480 Año 2004".

3.- El plazo de ejecución del servicio será de 60 días.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

WILDER TREJO CADILLO
Presidente

20203

MINCETUR

Anexo del D.S. Nº 025-2004-MINCETUR, que aprobó Reglamento de Restaurantes

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 025-2004-MINCETUR

(El decreto supremo en referencia fue publicado el 10 de noviembre de 2004)

REGLAMENTO DE RESTAURANTES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1º.- Objeto
El presente Reglamento establece las disposiciones para la categorización, calificación y supervisión del funcionamiento de los restaurantes; asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
Están sujetos a las normas del presente Reglamento, todos los establecimientos que prestan el servicio de restaurante. Los establecimientos de hospedaje que a su vez prestan el servicio de restaurante, en forma integrada, tanto a sus huéspedes como al público en general, están sujetos al presente Reglamento, en cuanto concierne, a la prestación del servicio de restaurante. En este caso, el restaurante ostenta una categoría equivalente a la del establecimiento de hospedaje.

Artículo 3º.- Definiciones
Para los efectos del presente Reglamento y sus Anexos, se entiende por:

a) Restaurante: Establecimiento que expende comidas y bebidas al público, preparadas en el mismo local, prestando el servicio en las condiciones que señala el presente Reglamento y de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes.

b) Categoría: Rango definido por este Reglamento a fin de diferenciar las condiciones de infraestructura, equipamiento y servicios que deben ofrecer los restaurantes, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos. Puede ser de cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o un (1) Tenedor.

c) Bar.- Recinto del Restaurante, caracterizado por contar con una barra o mostrador, destinado al servicio de bebidas de diversa índole y otros.

d) Chef.- Persona que desempeña la función de jefe de cocina del restaurante.

e) Sub Chef.- Persona que en ausencia del chef, desempeña la función de jefe de cocina.

f) Maitre.- Persona encargada de supervisar el servicio y funcionamiento del comedor, de recibir y atender a los clientes, así como de cuidar la buena presentación de los platos.

g) Jefe de Comedor.- Persona que asume las funciones del maitre, en su ausencia.

h) Capitán de Mozos.- Persona encargada de apoyar al maitre o al jefe de comedor, así como de supervisar la labor de los mozos.

i) Mozo.- Persona que se encarga de atender a los clientes en el comedor.

j) Barman.- Persona encargada de la preparación y presentación de bebidas de diversa índole, en el bar.

k) Personal de recepción.- El encargado de la atención inicial de los clientes del restaurante.

l) Personal subalterno.- Personal encargado de la preparación de los alimentos y de seguir todas las instrucciones del chef o del jefe de cocina.

ll) Personal de servicio: Personal de limpieza, mantenimiento y seguridad.

m) Inspector: Servidor público autorizado por el Órgano Regional Competente para efectuar visitas a los restaurantes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

n) Informe Técnico.- Es el documento emitido por el Órgano Regional Competente, en el que se da fe que el establecimiento cumple rigurosamente los requisitos exigidos en el Reglamento de Restaurantes para ostentar la condición de restaurante categorizado y/o calificado.

ñ) MINCETUR.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

o) VMT.- Viceministerio de Turismo.

p) DNDT.- Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Competencia

Los Órganos Regionales Competentes para la aplicación del presente Reglamento, son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales, dentro del ámbito de competencia administrativa correspondiente; y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Órgano que ésta designe para tal efecto.

Artículo 5º.- Funciones del Órgano Regional Competente

Corresponden al Órgano Regional Competente las siguientes funciones:

a) Otorgar la categoría a los restaurantes;
b) Otorgar la calificación de "Restaurante Turístico";
c) Modificar la categoría y/o la calificación otorgada;
d) Resolver los recursos de carácter administrativo que formulen los titulares de los restaurantes en relación con la categoría y/o calificación otorgada;
e) Supervisar el estado de conservación de los restaurantes, así como las condiciones y la calidad de los servicios, de acuerdo con el programa establecido en el Plan Anual de Inspección y Supervisión y en coordinación con los Sectores involucrados en los casos que resulte pertinente;
f) Ejecutar las operaciones de estadística sectorial necesarias de alcance regional, autorizadas por el ente rector del sistema estadístico nacional;
g) Elaborar y difundir las estadísticas regionales oficiales sobre restaurantes, observando las disposiciones del ente rector del sistema estadístico nacional;
h) Facilitar a la Oficina de Estadística del MINCETUR, los resultados estadísticos sobre restaurantes;
i) Llevar y mantener actualizado el Directorio de restaurantes categorizados y/o calificados;
j) Llevar una base de datos de los restaurantes que operen en el ámbito de su competencia que no hubieren solicitado la categorización y/o calificación;
k) Remitir, mensualmente, a la DNDT copia actualizada del Directorio de restaurantes categorizados y/o calificados, así como la base de datos de los no categorizados ni calificados;
l) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
ll) Ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y los dispositivos legales vigentes.

El Órgano Regional Competente podrá delegar sus funciones a otras entidades, cuyo personal debe ser previamente capacitado y evaluado para tal efecto; la delegación se sujetará a las normas establecidas por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º.- Requisitos para el inicio de actividades

Los Restaurantes para el inicio de sus actividades deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a que se refiere la Ley Nº 26935, Ley sobre Simplificación de Procedimientos para Obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el Inicio de las Actividades de las Empresas, normas complementarias y modificatorias.

Asimismo, deberán contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento y cumplir con las demás disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 7º.- Condiciones mínimas exigidas a los restaurantes

Los titulares de los restaurantes deberán informar al Órgano Regional Competente, dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciada su actividad y con carácter de Declaración Jurada, que cuentan con la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva y cumplen con las normas relativas a las condiciones del servicio que prestan y a la calidad en la preparación de comidas y bebidas, establecidas en los artículos 25º y 26º del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESTAURANTES CATEGORIZADOS Y/O CALIFICADOS

Artículo 8º.- Categorización y/o calificación de los restaurantes

El titular de un restaurante que requiere ostentar categoría y/o calificación, podrá solicitar al Órgano Regional Competente un Certificado de categorización y/o calificación cumpliendo con los requisitos que correspondan, conforme a lo señalado en los Anexos que integran el presente Reglamento.

Artículo 9º.- Requisitos de la solicitud de calificación y/o categorización

El titular del restaurante que solicite el Certificado de categorización y/o calificación, deberá presentar al Órgano Regional Competente una solicitud consignando la información señalada en el artículo 113º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a la que se adjuntará los siguientes documentos:

a) Fotocopia simple del RUC.
b) Fotocopia simple de la constancia o certificado vigente otorgado por el Sistema Nacional de Defensa Civil, en el que se señale que el establecimiento reúne los requisitos de seguridad para prestar el servicio.
c) Si el Restaurante se ubica en zonas que correspondan al Patrimonio Monumental, Histórico, y Arqueológico, Área Natural Protegida, o en cualquier otra zona de características similares, se adjuntará a la solicitud los informes favorables de las entidades competentes.
d) Copia del Recibo de pago por derecho de trámite establecido en el TUPA correspondiente.

Artículo 10º.- Procedimiento para otorgar el Certificado

Recibida la solicitud y la documentación pertinente y calificada conforme por el Órgano Regional Competente, éste procederá a realizar una inspección del restaurante, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la categoría y/o calificación solicitadas, de acuerdo con el presente Reglamento, cuyo resultado deberá ser objeto de un Informe Técnico fundamentado.

El procedimiento y plazos para la atención de las solicitudes presentadas ante el Órgano Regional Competente, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- Vigencia del Certificado
El Certificado de categorización y/o calificación tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años renovables.

Artículo 12º.- Renovación del Certificado
La renovación del Certificado de categorización y/o calificación deberá solicitarse al Órgano Regional Competente, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, adjuntando la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada del titular del restaurante, de no haber efectuado modificaciones a la infraestructura, renovando su compromiso de cumplir los requisitos que sustentaron la categoría y/o calificación otorgada por el Órgano Regional Competente;
b) Recibo de pago de los derechos de trámite.

La solicitud de renovación es de aprobación automática. El Órgano Regional Competente expedirá el Certificado de renovación en el plazo de cinco (5) días de presentada la solicitud, sin perjuicio de las acciones de supervisión posterior que podrá ejecutar.

Artículo 13º.- Caducidad del Certificado
En caso el titular del restaurante no solicitara la renovación del Certificado conforme al artículo precedente, el Certificado caducará automáticamente, no estando autorizado el titular a ostentar la categoría y/o calificación hasta que obtenga nuevo Certificado, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 14º.- Directorio de restaurantes
Cada Órgano Regional Competente llevará el Directorio actualizado de los restaurantes categorizados y/o calificados en el ámbito de su competencia administrativa, el mismo que constará de lo siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social;
b) Nombre comercial;
c) Dirección del establecimiento;
d) Nombre del representante legal;
e) Número del RUC;
f) Número, fecha de expedición y de expiración del Certificado de categorización y/o calificación;
g) Teléfono;
h) Fax;
i) Correo electrónico (de ser el caso);
j) Página web (de ser el caso).

Artículo 15º.- Difusión del Directorio de Restaurantes
El Directorio de restaurantes categorizados y/o calificados será difundido por el Órgano Regional Competente y por el MINCETUR, a nivel nacional e internacional, a través de medios adecuados tales como páginas web, boletines, publicaciones u otros similares.

CAPÍTULO V

DE LOS RESTAURANTES CALIFICADOS COMO TURÍSTICOS

Artículo 16º.- Calificación de restaurante como turístico
Se podrá solicitar la calificación especial de "Restaurante Turístico", para los restaurantes de tres (3), cuatro (4) o cinco (5) tenedores, que cumplan con alguna de las condiciones siguientes:

a) Se ubiquen en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación;
b) Se dediquen principalmente a la explotación de recursos gastronómicos de alguna o varias regiones del país o de la gastronomía peruana;
c) Cuenten con salas que difundan muestras culturales del Perú (pictóricas, artesanales y afines) en forma permanente;
d) Ofrezcan espectáculos de folclore nacional.

Artículo 17º.- Restaurantes de cinco tenedores calificados como turísticos
Los restaurantes de cinco tenedores calificados como "Restaurantes Turísticos", cuando presten servicios adicionales complementarios o no, deberán garantizar la atención de por lo menos cuarenta (40) comensales en forma simultánea.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 18º.- Visitas de supervisión
El Órgano Regional Competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de parte interesada o de terceros, las visitas de supervisión que considere necesarias a los restaurantes para verificar las condiciones y efectiva prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas. En el caso de los restaurantes categorizados y/o calificados, el Órgano Regional Competente deberá verificar el cumplimiento permanente de los requisitos y servicios exigidos para prestar el servicio de acuerdo a la categoría y/o calificación que ostenten.

Artículo 19º.- Apoyo de instituciones
Para llevar a cabo las visitas de supervisión, el Órgano Regional Competente podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, así como de la autoridad municipal, salud, defensa civil y otros, según el caso lo requiera.

Artículo 20º.- Facultades del inspector
Las acciones de supervisión se ejecutan a través de los funcionarios y servidores públicos del Órgano Regional Competente, debidamente acreditados, quienes están facultados para:

1. Verificar que se preste el servicio de expendio de comidas y bebidas;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento;
3. Verificar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de expendio de comidas, bebidas y demás servicios que brinda el restaurante;
4. Solicitar la exhibición o presentación de la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento;
5. Citar al titular o a sus representantes, como a los trabajadores del restaurante, e indagar sobre los hechos que tengan relación con los asuntos materia de la supervisión, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
6. Levantar actas en las que constarán los resultados de la supervisión;
7. Recomendar las acciones correctivas que correspondan, las cuales podrán ser incorporadas en el acta;
8. Otras que se deriven de las normas legales vigentes.

Artículo 21º.- Obligaciones del titular del restaurante
El titular del restaurante objeto de la visita de supervisión, se encuentra obligado a:

1. Designar a un representante o encargado para apoyar las acciones desarrolladas durante la supervisión. La negativa a tal designación, la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de supervisión;
2. Permitir el acceso inmediato al restaurante de los inspectores debidamente acreditados por el Órgano Regional Competente;
3. Proporcionar toda la información y documentación solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el Órgano Regional Competente;
4. Brindar a los inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 22º.- Credencial del inspector
Para iniciar las labores de supervisión, el inspector deberá presentar al titular o a su representante la Credencial otorgada por el Órgano Regional Competente.

La Credencial deberá consignar los datos del inspector, tales como nombres, apellidos, documento de identidad, cargo que desempeña, entidad a la que representa, número de credencial, fotografía, así como firma y sello del funcionario que expide la Credencial.

Artículo 23º.- Desarrollo de la supervisión

Las labores de supervisión serán realizadas con la participación mínima de dos inspectores.

Al finalizar la supervisión se procederá a levantar un acta en original y dos copias, en la cual se consignará la información prevista en el artículo 156º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El titular o representante del restaurante podrá dejar constancia en el acta, en forma sucinta, de sus comentarios u observaciones a la acción o resultado de la supervisión.

El acta deberá ser firmada por el titular o su representante; en caso de negativa a firmar, el inspector dejará constancia del hecho.

Una copia del acta deberá ser entregada al titular o representante del establecimiento.

Artículo 24º.- Valor probatorio de las Actas de supervisión

Las actas levantadas y suscritas durante las acciones de supervisión realizadas a los establecimientos, describirán el restaurante en el que se practica la supervisión, señalando su categoría y calificación, de ser el caso; así como, los hechos, objetos o circunstancias relevantes y un resumen de las observaciones de la supervisión.

El Órgano Regional Competente, basándose en los resultados de las actas, podrá encausar los procedimientos para que se realicen las acciones correctivas y, en su caso, se apliguen las sanciones que correspondan. En tal caso, el Órgano Regional Competente deberá cumplir con los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa contenidos en el artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 25º.- Condiciones del servicio

Todo restaurante debe ofrecer al cliente sus servicios en óptimas condiciones de higiene, buena conservación del local, mobiliario y equipos, además, debe cumplir con las normas de seguridad vigentes.

Artículo 26º.- Calidad en la preparación de comidas y bebidas

Los restaurantes, en la preparación de comidas y bebidas, deberán utilizar alimentos o ingredientes idóneos y en buen estado de conservación, sujetándose estrictamente a las normas que emitan los organismos competentes.

Los platos deberán ser elaborados con los ingredientes que se indican en la Carta o Menú. Cuando algún ingrediente sea diferente se deberá contar obligatoriamente con la aceptación previa del cliente.

Artículo 27º.- Acciones en caso de incumplimiento

Si el Órgano Regional Competente verifica el incumplimiento de normas de higiene, seguridad o salubridad, deberá comunicarlo a la autoridad competente en cada materia, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las funciones establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento serán ejercidas por la DNDT, en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gobierno Regional Lima y el Gobierno Regional Callao, respectivamente, cumplan lo establecido en la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, su Reglamento y normas complementarias. Las funciones delegadas a las Direcciones Regionales Sectoriales continuarán a cargo de las mismas.

Segunda.- El plazo de vigencia de la categorización y/o calificación otorgada por la DNDT o por el Órgano Regional Competente al amparo de Reglamento de Restaurantes aprobado por Decreto Supremo Nº 021-93-ITINCI, será de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Los interesados en renovar dicha categorización y/o calificación, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los restaurantes no categorizados ni calificados deberán adecuarse a las disposiciones de este Reglamento y presentar la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 7º del mismo, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005.

Tercera.- Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables al caso de comedores populares, comedores privados y todos aquellos establecimientos que expendan comidas y bebidas, cuyo servicio no sea prestado al público en general.

Cuarta.- El MINCETUR, en su calidad de ente rector competente en materia de turismo, tiene la facultad de realizar acciones de supervisión a nivel nacional respecto al cumplimiento del presente Reglamento. Los resultados de estas acciones serán comunicados al Presidente del Gobierno Regional para la implementación de las acciones correspondientes.

Quinta.- Los requisitos de infraestructura no previstos en el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento Nacional de Construcciones.

Sexta.- Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 716, Ley de Protección al Consumidor, serán atendidas y resueltas por la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

De igual forma, las infracciones y sanciones relacionadas con las Normas de Publicidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, serán atendidas y resueltas por la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Sétima.- Los restaurantes están obligados a presentar la Encuesta Económica Anual de acuerdo a los formatos y procedimientos que establezca el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Octava.- A partir del 1 de enero de 2010, el personal de los restaurantes, a que se hace referencia en los Anexos del presente Reglamento, deberá contar con el respectivo certificado de formación.

Novena.- El MINCETUR, mediante Resolución del Titular del Sector, podrá dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

ANEXO Nº 1 - REQUISITOS MÍNIMOS DE RESTAURANTES DE UN TENEDOR

CONDICIONES GENERALES
Dependencias e Instalaciones de Uso General:
Servicios Higiénicos Generales.- Independientes para damas y caballeros con inodoro y lavatorio.
Instalaciones de Servicio:
Cocina.- Los muros, pisos y techos estarán revestidos con materiales que permitan una rápida y fácil limpieza.
Personal:
Capacitado y/o con experiencia.
No estará obligado a llevar uniforme en su integridad, sin embargo, deberá guardar similitud en el modelo y color de la camisa.
Se contará con medios de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de protección contra incendios, siniestros y accidentes de acuerdo a las normas de seguridad vigentes.

ANEXO Nº 2- REQUISITOS MÍNIMOS DE RESTAURANTES DE DOS TENEDORES

CONDICIONES GENERALES
Las instalaciones, acabados de todos los ambientes de uso general, mobiliarios, elementos decorativos y menaje a utilizar deben estar en buenas condiciones para prestar un buen servicio.
Se contará con medios de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de prevención y protección contra incendios, siniestros y accidentes de acuerdo a las normas de seguridad vigentes.
CONDICIONES PARTICULARES
Dependencias e Instalaciones de Uso General.
Servicios Higiénicos Generales.- Independientes para damas y caballeros, que dispongan de inodoros, urinarios y lavatorios.
Comedor.- La distribución de mesas y mobiliario será funcional permitiendo la adecuada circulación de las personas
Instalaciones de servicio:
Cocina.- Los muros, pisos y techos estarán revestidos con materiales que permitan una rápida y fácil limpieza. Tendrá refrigerador y campanas extractoras
Personal:
Capacitado y/o con experiencia.
No estará obligado a llevar uniforme en su integridad. Sin embargo deberá guardar similitud en el modelo y color de la camisa.

ANEXO Nº 3 - REQUISITOS MÍNIMOS DE RESTAURANTES TRES TENEDORES

CONDICIONES GENERALES
En las instalaciones y acabados de todos los ambientes de uso general se utilizarán material de calidad. Los equipos mecánicos del establecimiento reunirán las condiciones de funcionalidad y técnica moderna.
El mobiliario y los elementos decorativos serán de calidad.
Se contará con medio de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de prevención y protección contra incendios, siniestros y accidentes, de acuerdo a las normas de seguridad vigentes
Los comedores estarán convenientemente ventilados, climatizados e iluminados (iluminaciones que modifican sensiblemente los colores deben ser evitadas).
Vajilla, cristalería y cubiertos estarán en buena calidad y en perfecto estado de conservación.
CONDICIONES PARTICULARES
Dependencias e instalaciones de uso general:
Ingreso.- Uno principal y otro de servicio.
Recepción.- Contará con servicio telefónico
Servicios Higiénicos Generales.- Independientes para damas y caballeros. El número de inodoros, urinarios y lavatorios, será adecuado y racional en concordancia con la capacidad de comensales del establecimiento.
Ascensores.- Contará obligatoriamente con uno cuando el Restaurante se encuentre ubicado en el 3er. Piso o en nivel superior.
Estar de Espera y Bar.- Su área mínima será equivalente al 15% del área del comedor y será independiente de los ambientes de comedor.
Comedor.- La distribución de mesas y mobiliario será funcional permitiendo una adecuada circulación de las personas.
Ventilación.- Contará con el equipo adecuado en todas las instalaciones del establecimiento.
Instalaciones de Servicio:
Cocina.- Tendrá un área equivalente al 20% de los ambientes de comedores que sirve. Los muros, pisos y techos serán revestidos con materiales que permitan una rápida y fácil limpieza. Cuando la cocina esté ubicada en un nivel diferente al de los comedores se deberá establecer una comunicación rápida y funcional.
Sistemas de conservación de alimentos. Se dispondrán de agua fría y caliente así como de campanas extractoras y refrigeradores.
Servicios higiénicos para el personal de servicio.
Personal:
Jefe de cocina capacitado y/o con experiencia
Jefe de comedor capacitado y/o con experiencia
Personal subalterno capacitado y/o con experiencia debidamente uniformado.

ANEXO Nº 4 - REQUISITOS MÍNIMOS DE RESTAURANTES CUATRO TENEDORES

CONDICIONES GENERALES
En las instalaciones y acabados de todos los ambientes de uso general se utilizarán material de primera calidad. Los equipos mecánicos del establecimiento reunirán las condiciones de funcionalidad y técnicas más modernas.
El mobiliario, los elementos decorativos así como el menaje a utilizarse serán de óptima calidad.
Se contará con medio de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de prevención y protección contra incendios, siniestros y accidentes, de acuerdo a las normas de seguridad.
Los comedores estarán convenientemente ventilados, climatizados e iluminados (iluminaciones que modifican sensiblemente los colores deben ser evitadas).
Las mesas contarán con manteles y servilletas de telas deberán ser cambiadas al momento de la partida de cada cliente.
La Vajilla, cristalería y cubiertos serán de buena calidad y en perfecto estado de conservación.
Tendrán una carta de platos suficientemente variada, comprendiendo numerosas especialidades culinarias.
CONDICIONES PARTICULARES
Dependencias e instalaciones de uso general:
Ingreso.- Uno principal y otro de servicio.
Recepción.- Contará con servicio telefónico, y otras instalaciones de atención inicial de comensales
Servicios Higiénicos Generales.- Independientes para damas y caballeros y en constante buen estado de limpieza. Los aparatos tales como inodoros, urinarios y lavatorios con agua fría y caliente se dispondrán de manera adecuada en concordancia con la capacidad de comensales del establecimiento.
Ascensores.- Contará obligatoriamente con uno cuando el Restaurante se encuentre ubicado en el 3er. piso o en nivel superior.
Estar de Espera y Bar.- Su área mínima será equivalente al 25% del área del comedor e independiente de los ambientes de éste último.
Comedor.- La distribución de mesas y mobiliario será funcional, permitiendo una adecuada circulación de las personas. Las mesas deberán estar separadas una de otra por un espacio de 50 centímetros.
Vajilla.- De buena calidad y, como mínimo, de cubiertos en metal plateado y de juegos de vasos y copas en vidrio tipo cristal.
Ventilación.- Contará con el equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento, o en su defecto, con aire acondicionado.
Telemúsica.- Contará con un equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento.
Instalaciones de Servicio:
Cocina.- Tendrá un área equivalente al 20% de los ambientes de comedores que sirve. Dichas instalaciones deben estar particularmente cuidadas y limpias. Los muros y pisos estarán revestidos con mayólica blanca o material similar que permita una rápida y fácil limpieza. Los techos estarán revestidos con material que permitan una rápida y fácil limpieza. Cuando la cocina esté ubicada en un nivel diferente al de los comedores, se deberá establecer una comunicación rápida y funcional.
Distribución interna del oficio, almacén, bodega general y cámaras frías para verduras, carnes, lácteos y pescado. Se dispondrá de agua fría y caliente.
La extracción de humos y vahos estará garantizada en todo momento con campanas extractoras.
Comedor, vestuario y servicios higiénicos con agua fría y caliente adecuados para el personal subalterno.
Personal:
Recepción.- Los servicios de recepción deberán ser atendidos por personal capacitado y/o con experiencia, permanente uniformado.
Servicios de Comedor.- Los servicios de comedor deberán ser atendidos por mozos debidamente capacitados y con experiencia, debiendo estar permanentemente uniformados. Se contará con un capitán de mozos por cada comedor.
Chef y Sub Chef capacitados y con experiencia, quien contará con personal subalterno en proporción adecuada.

Maitre y Jefe de Comedor capacitados, con experiencia y conocimiento como mínimo de un idioma extranjero.

ANEXO Nº 5 - REQUISITOS MÍNIMOS DE RESTAURANTES CINCO TENEDORES

CONDICIONES GENERALES
En las instalaciones y acabados de todos los ambientes de uso general se utilizarán material de primera calidad. Los equipos mecánicos del establecimiento reunirán las condiciones de funcionalidad y técnicas más modernas.
El mobiliario, los elementos decorativos así como el menaje a utilizarse serán de óptima calidad, particularmente cuidados.
Se contará con medio de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de prevención contra incendios, siniestros y accidentes, de acuerdo a las normas de seguridad.
Los comedores estarán convenientemente ventilados, climatizados e iluminados (iluminaciones que modifican sensiblemente los colores deben ser evitadas).
Las mesas contarán con manteles y servilletas de telas deberán ser cambiadas al momento de la partida de cada cliente.
Vajilla, cristalería y cubiertos de primera calidad y en perfecto estado de conservación.
Deberá contar con una carta de platos suficientemente variada, comprendiendo numerosas especialidades culinarias.
Deberá contar con una carta de licores y otra de vinos.
CONDICIONES PARTICULARES
Dependencias e instalaciones de uso general:
Ingreso.- Uno principal y otro de servicio.
Recepción.- Donde además se ubicará el servicio telefónico, servicios higiénicos y otras instalaciones de atención inicial de comensales
Servicios Higiénicos Generales.- Independientes para damas y caballeros, en buen estado de limpieza y debidamente equipados. Los aparatos tales como inodoros, urinarios y lavatorios con agua fría y caliente se dispondrán de manera adecuada en concordancia con la capacidad de comensales del establecimiento.
Ascensores.- Su uso será obligatorio solamente en los casos en que el Restaurante se encuentre ubicado en el 3er. piso o en nivel superior.
Estar de Espera.
Bar.- Independiente de los ambientes del comedor y/o del estar de espera.
Comedor.- La distribución de mesas y mobiliario será funcional, permitiendo la adecuada circulación de las personas. Las mesas deberán estar separadas una de otra por un espacio de 50 centímetros.
Vajilla.- De buena calidad, cubiertos en metal plateado, juegos de vasos y copas en vidrio tipo cristal.
Ventilación.- El sistema de ventilación contará con el equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento, o en su defecto, con aire acondicionado total.
Telemúsica.- Contará con un equipo necesario en todas las instalaciones del establecimiento.
Instalaciones de Servicio:
Cocina.- Tendrá un área equivalente al 30% de los ambientes de comedores que sirve. Dichas instalaciones deben estar particularmente cuidadas y limpias. Los muros y pisos estarán revestidos con mayólica blanca o material similar que permita una rápida y fácil limpieza. Los techos estarán revestidos con material que permitan una rápida y fácil limpieza. Cuando la cocina esté ubicada en un nivel diferente al de los comedores, se deberá establecer una comunicación rápida y funcional
Distribución interna adecuada del oficio, almacén, bodega general y cámaras frías para verduras, carnes, lácteos y pescado. Se dispondrá de agua fría y caliente.
La extracción de humos y vahos, estará garantizada en todo momento con campanas extractoras de acero inoxidable.
Comedor, vestuario y servicios higiénicos con agua fría y caliente adecuados para el personal subalterno.
Personal:
Recepción.- Los servicios de recepción deberán ser atendidos por personal (anfitriones) capacitado y con experiencia, debiendo estar permanentemente uniformados.
Servicios de Comedor.- Los servicios de comedor deberán ser atendidos por mozos capacitados y con experiencia, permanentemente uniformados, debiendo contar por lo menos con un Maitre, jefe de comedor y un capitán de mozos por cada comedor. El Maitre y el jefe de comedor deberán acreditar como mínimo el conocimiento de un idioma extranjero
Chef y Sub Chef capacitados y con experiencia, quien deberá contar con un subjefe de cocina fría y otro de cocina caliente, asistidos por personal subalterno capacitados y con experiencia.
Barman con experiencia.
Personal de servicio.

20266

Aprueban Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo

DECRETO SUPREMO
Nº 026-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Ley Nº 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el ente rector a nivel nacional competente en materia turística, tiene entre sus atribuciones la elaboración normativa, fiscalización, gestión y administración de toda la actividad turística, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten necesarias;

Que, por Decreto Supremo Nº 037-2000-ITINCI, de fecha 7 de diciembre de 2000, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo;

Que, la Ley Nº 27867, aprobó la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, el cual establece como acciones estratégicas para la implementación del Plan, que los Ministerios fortalezcan su papel rector y, a efectos de adaptarse al nuevo orden resultante del proceso de descentralización puesto en marcha en nuestro país, revisen y adecuen las normas sectoriales;

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones se ha revisado el mencionado Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, de lo que resulta la necesidad de actualizarlo y adecuarlo a la normatividad vigente, a fin de contar con un marco normativo institucional acorde con las exigencias y retos que plantea el proceso de la descentralización;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística y la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo que consta de seis (6) capítulos, veintitrés (23) artículos, siete (7) disposiciones transitorias, complementarias y finales y un (1) anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto Supremo Nº 037-2000-ITINCI y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.
El presente Reglamento establece las disposiciones administrativas para la autorización, clasificación y supervisión de las Agencias de Viajes y Turismo que operan en el país; asimismo, establece los órganos competentes en dicha materia.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.
Están sujetos a las normas del presente Reglamento las Agencias de Viajes y Turismo que presten sus servicios en el territorio nacional. Asimismo, es aplicable a los servicios que las Agencias de Viajes y Turismo ofrecen en el país y son prestados en el exterior.
Las Agencias de Viajes y Turismo se clasifican en la siguiente forma:

a) Agencia de Viajes y Turismo Minorista.
b) Operador de Turismo.
c) Agencia de Viajes y Turismo Mayorista.

Esta clasificación no es excluyente.

Artículo 3º.- Definiciones.
Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Agencia de Viajes y Turismo: Persona natural o jurídica que se dedica en forma exclusiva al ejercicio de actividades de coordinación, mediación, producción, promoción, consultoría, organización y venta de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.
b) Clase: Modalidad bajo la cual la Agencia de Viajes y Turismo presta sus servicios, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 2º del presente Reglamento.
c) Agencia de Viajes y Turismo Minorista: Aquella que vende directamente al turista pasajes y/o servicios turísticos no organizados; comercializa el producto de los Operadores de Turismo y de las Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas. La Agencia de Viajes y Turismo Minorista no puede ofrecer sus productos a otras Agencias de Viajes y Turismo.
d) Agencia de Viajes y Turismo Mayorista: Aquella que proyecta, elabora y organiza todo tipo de servicios turísticos y viajes para ser ofrecidos a otras Agencias de Viajes y Turismo, no pudiendo ofrecer ni vender sus productos directamente al turista.
e) Operador de Turismo: Aquél que proyecta, elabora, diseña, organiza y opera sus productos y servicios dentro del territorio nacional, para ser ofrecidos y vendidos a través de las Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas y Agencias de Viajes y Turismo Minoristas, pudiendo también ofrecerlos y venderlos directamente al turista.
f) Personal calificado: Persona que cuenta con formación, capacitación y/o experiencia demostrada para atender, asesorar y orientar a los turistas que soliciten la prestación de servicios de la Agencia de Viajes y Turismo.
g) Turismo emisor: El realizado por nacionales en el exterior.
h) Turismo interno: El realizado dentro del territorio nacional por turistas domiciliados en el país.
i) Turismo receptor: El realizado dentro del territorio nacional por turistas domiciliados en el exterior.
j) Inspector: Funcionario o servidor público autorizado por el Órgano Regional Competente, para desarrollar las acciones de verificación y supervisión previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 4º.- Competencia.
Los Órganos Regionales Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales, dentro del ámbito de su competencia administrativa; y en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Órgano que ésta designe para tal efecto.

Artículo 5º.- Funciones del Órgano Regional Competente.
Corresponden al Órgano Regional Competente, las siguientes funciones:

a) Clasificar a las Agencias de Viajes y Turismo;
b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de acuerdo al Plan Anual de Inspección y Supervisión, y en coordinación con los sectores involucrados, en los casos que resulte pertinente;
c) Promover la capacitación destinada a mejorar la prestación del servicio que realizan las Agencias de Viajes y Turismo;
d) Llevar y mantener actualizado el Directorio de Agencias de Viajes y Turismo;
e) Ejecutar las operaciones de estadística sectorial necesarias de alcance regional, autorizadas por el ente rector del sistema estadístico nacional;
f) Elaborar y difundir las estadísticas regionales oficiales sobre agencias de viajes y turismo, observando las disposiciones del ente rector del sistema estadístico nacional;
g) Facilitar a la Oficina de Estadística del MINCETUR, los resultados estadísticos sobre agencias de viajes y turismo;
h) Remitir mensualmente, copia actualizada del Directorio de Agencias de Viajes y Turismo a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico;
i) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
j) Ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

El Órgano Regional Competente podrá delegar sus funciones a otras entidades, cuyo personal esté previamente capacitado y evaluado para tal efecto. La delegación se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO III

DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Artículo 6º.- Actividades de las Agencias de Viajes y Turismo.
Son actividades de las Agencias de Viajes y Turismo, independientemente de la clase bajo la cual presten sus servicios, las siguientes:

a) La promoción del turismo en los ámbitos nacional e internacional;
b) La representación de empresas intermediarias u Agencias de Viajes y Turismo no domiciliadas en el país;
c) La representación de líneas aéreas;
d) La representación de otros prestadores de servicios turísticos;
e) El alquiler de vehículos con y sin conductor;
f) El fletamento de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte;
g) La organización y promoción de congresos, convenciones y otros eventos similares;
h) La contratación de Guías de Turismo;
i) Otras vinculadas a los viajes de Turismo.

6.1 **De las Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas:**
La proyección, elaboración, organización y comercialización de programas y demás servicios turísticos, a nivel nacional e internacional.

6.2 **De los Operadores de Turismo:**

a) La proyección, elaboración, producción, organización, operación, asesoría y comercialización de pro-

gramas y demás servicios turísticos, a nivel nacional e internacional;

b) La intermediación en la reserva y venta de boletos y pasajes en cualquier medio de transporte;

c) La intermediación en la reserva y contratación de hospedaje;

d) Recepción y traslado de turistas;

e) Brindar orientación e información al turista;

f) Cambio de divisas, venta y cambio de cheques de viajeros;

g) Transporte de equipaje a través de terceros utilizando cualquier medio de transporte;

h) Tramitar pólizas de seguros de viaje, de pérdidas o deterioro de equipajes y otras que cubran los riesgos del viaje;

i) Alquiler de útiles y equipos para la práctica de diversas modalidades de turismo;

j) Representación de los turistas en los procedimientos necesarios para concretar los viajes, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes;

k) Recuperación de impuestos que el turista paga en el exterior.

6.3 **De las Agencias de Viajes y Turismo Minoristas:**

a) La elaboración, asesoría y comercialización de programas y demás servicios turísticos, a nivel nacional e internacional;

b) Las indicadas en el punto 6.2, con excepción de la señalada en su literal a).

Artículo 7º.- Ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes y Turismo.

Las actividades señaladas en el artículo 6º del presente Reglamento serán prestadas en el territorio nacional por las Agencias de Viajes y Turismo, sin perjuicio de la contratación directa de tales servicios, por parte de los turistas, con las empresas de transporte, establecimientos de hospedaje y otros prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º.- Requisitos para el inicio de actividades.

Las Agencias de Viajes y Turismo para el inicio de sus actividades deberán estar inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) a que se refiere la Ley Nº 26935, Ley sobre Simplificación de Procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el inicio de Actividades de las Empresas, normas complementarias y modificatorias.

Asimismo, deberán contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento y cumplir con las demás disposiciones municipales correspondientes.

Artículo 9º.- Requisitos mínimos para la prestación del servicio.

Las Agencias de Viajes y Turismo para el desarrollo de sus actividades deberán cumplir con lo siguiente:

a) Contar con un local de libre acceso al público, apropiado para atender al cliente y dedicado a prestar el servicio de Agencia de Viajes y Turismo. Excepcionalmente, la actividad podrá ser desarrollada en centros comerciales, recepción de establecimientos de hospedaje, o en terminales de servicios públicos de transporte terrestre o aéreo, siempre que se diferencie el área dedicada a la prestación del servicio;

b) Contar con personal calificado para la atención al público;

c) Tener el equipamiento mínimo para la prestación de sus servicios, como equipo completo de cómputo, teléfono y fax.

Artículo 10º.- Presentación de Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos.

Las Agencias de Viajes y Turismo, dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciadas sus actividades, presentarán al Órgano Regional Competente, sin costo alguno, una Declaración Jurada de acuerdo al formato contenido en el Anexo Nº 1 de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9º, así como de las clases bajo las cuales prestarán sus servicios.

Artículo 11º.- Actualización de información contenida en la Declaración Jurada.

Ante cualquier modificación de los datos contenidos en la Declaración Jurada referida en el artículo precedente, las Agencias de Viajes y Turismo se encuentran obligadas a comunicarla al Órgano Regional Competente.

El plazo para informar al Órgano Regional Competente, no será mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia.

Artículo 12º.- Directorio de Agencias de Viajes y Turismo.

El Órgano Regional Competente llevará el Directorio actualizado de las Agencias de Viajes y Turismo de acuerdo a las clases bajo las cuales prestan sus servicios en el ámbito de su competencia administrativa, el mismo que constará de lo siguiente:

a) Razón o denominación social;
b) Nombre comercial;
c) Dirección;
d) Nombre del representante legal;
e) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
f) Teléfono;
g) Fax;
h) Correo electrónico (de ser el caso);
i) Página web (de ser el caso);
j) Clasificación.

Artículo 13º.- Difusión del Directorio de Agencias de Viajes y Turismo.

El Directorio de Agencias de Viajes y Turismo será difundido por el Órgano Regional Competente y por el MINCETUR a nivel nacional e internacional, a través de medios adecuados tales como páginas web, boletines, publicaciones u otros similares.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 14º.- Visitas de supervisión.

El Órgano Regional Competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de parte interesada o de tercero, las visitas de supervisión que sean necesarias para verificar el cumplimiento permanente de las condiciones, requisitos y servicios mínimos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 15º.- Apoyo de instituciones.

Para llevar a cabo las visitas de supervisión, el Órgano Regional Competente podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, así como de la autoridad municipal y autoridad de defensa civil, según el caso lo requiera.

Artículo 16º.- Facultades del Inspector.

Las acciones de supervisión se ejecutan a través de los funcionarios y servidores públicos del Órgano Regional Competente, debidamente acreditados, quienes están facultados para:

1. Verificar que se preste el servicio de agencia de viajes y turismo;
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicio exigidos en el presente Reglamento;
3. Solicitar la exhibición o presentación de la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, vinculados con la actividad materia de supervisión;
4. Citar al titular o a sus representantes, como a los trabajadores de la Agencia de Viajes y Turismo, e indagar sobre los hechos que tengan relación con los asuntos materia de supervisión de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
5. Levantar actas en las que constarán los resultados de la supervisión;

6. Recomendar las acciones correctivas que correspondan, las que podrán ser incluidas en el Acta;
7. Otras que se deriven de las normas legales vigentes.

Artículo 17º.- Obligaciones del Titular de la Agencia de Viajes y Turismo.
El titular de la Agencia de Viajes y Turismo objeto de supervisión, se encuentra obligado a:

1. Designar a un representante o encargado para apoyar las acciones desarrolladas durante la supervisión. La negativa a realizar la designación o la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de supervisión;
2. Permitir el acceso inmediato al establecimiento de los inspectores debidamente acreditados por el Órgano Regional Competente;
3. Proporcionar toda la información y documentación solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el Órgano Regional Competente;
4. Brindar a los inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18º.- Credencial del Inspector.
Para iniciar las labores de supervisión, el inspector deberá presentar al titular de la Agencia de Viajes y Turismo o a su representante, la Credencial otorgada por el Órgano Regional Competente. La Credencial deberá consignar los nombres, apellidos, documento de identidad, cargo que desempeña, entidad a la que representa, número de credencial, fotografía, así como firma y sello del funcionario que expide la credencial.

Artículo 19º.- Desarrollo de la supervisión.
Las labores de supervisión serán realizadas con la participación mínima de dos inspectores.
Al finalizar la supervisión se procederá a levantar un acta en original y dos copias, en la cual se consignará la información prevista en el artículo 156º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El titular o representante de la Agencia de Viajes y Turismo podrá dejar constancia en el acta en forma sucinta de sus comentarios y observaciones a la acción de supervisión.
El acta deberá ser firmada por el titular, representante de la Agencia de Viajes y Turismo, o la persona designada para tal fin, en caso de negativa a firmar, el inspector deberá dejar constancia de tal hecho.
Una copia del acta deberá ser entregada al titular de la Agencia de Viajes y Turismo o a su representante.

Artículo 20º.- Valor probatorio de las Actas de supervisión.
Las actas levantadas y suscritas durante las acciones de supervisión realizadas a las agencias de viajes y turismo, describirán el establecimiento en el que se practica la supervisión señalando su clasificación, así como los hechos, objetos o circunstancias relevantes y un resumen de las observaciones de la supervisión.
El Órgano Regional Competente, basándose en los resultados de las actas, podrá encausar los procedimientos para que se realicen las acciones correctivas y, en su caso, se apliquen las sanciones que corresponda.
El Órgano Regional Competente deberá cumplir con los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa contenidos en el artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 21º.- De la contratación de servicios.
Los contratos que celebren las Agencias de Viajes y Turismo con los turistas se rigen por las normas de derecho común.

Artículo 22º.- Instalación de puntos de venta en empresas.
Las Agencias de Viajes y Turismo podrán instalar puntos de venta dentro de las oficinas de otras empresas, con la finalidad de atender exclusivamente la demanda de servicios turísticos de los trabajadores de estas últimas.

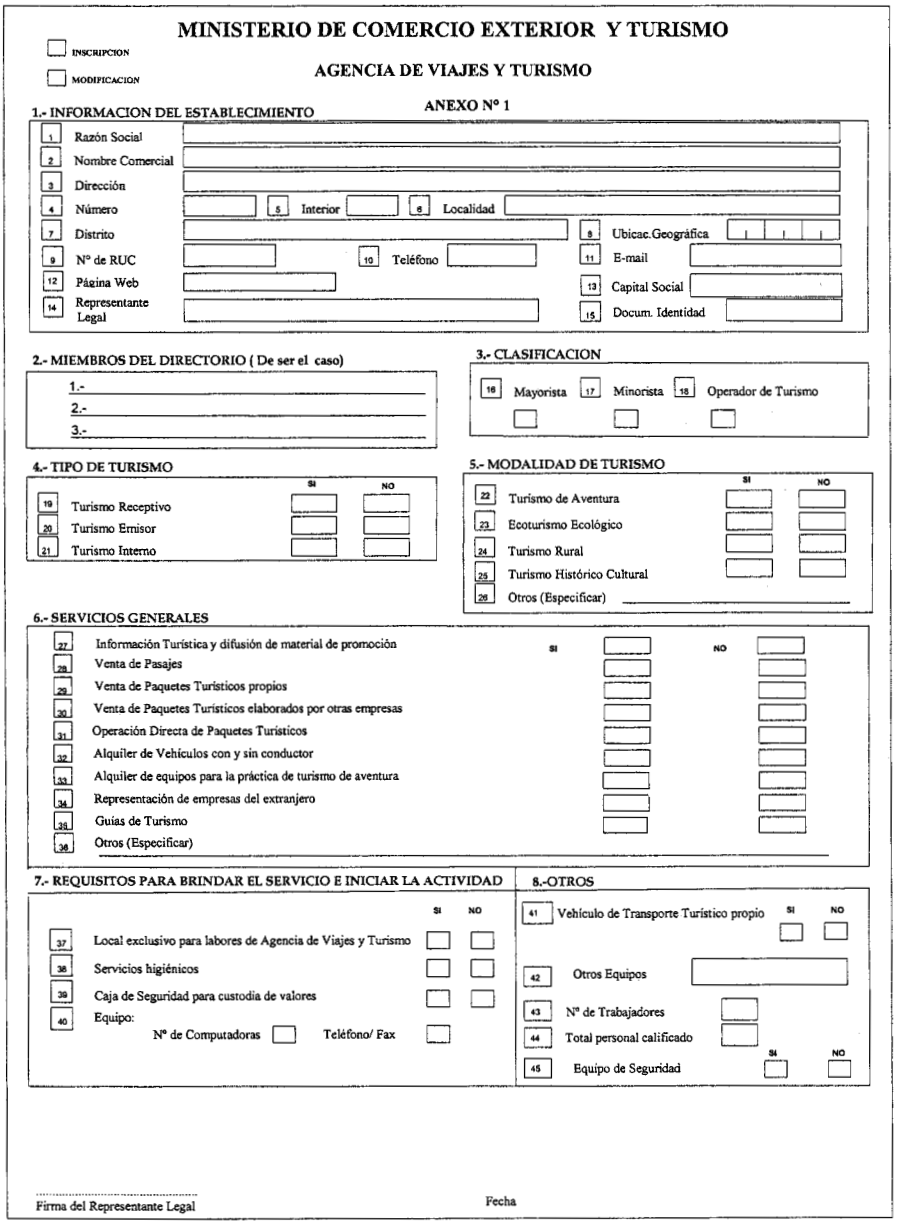
Artículo 23º.- Desarrollo de funciones por Agencias de Viajes y Turismo del exterior.
Las Agencias de Viajes y Turismo del exterior para prestar sus servicios en el país, deben previamente:

a) Obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento;
b) Asociarse con Agencias de Viajes y Turismo nacionales, hecho que deberá comunicar y acreditar ante el Órgano Regional Competente.

Asimismo, darán cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 10º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las funciones establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento, serán ejercidas por la DNDT en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gobierno Regional Lima y el Gobierno Regional Callao, respectivamente, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, su Reglamento y normas complementarias. Las funciones que han venido siendo ejercidas por delegación del MINCETUR, por parte de las Direcciones Regionales Sectoriales, continuarán a cargo de las mismas.
Segunda.- Cuando las Agencias de Viajes y Turismo presten servicios que se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas, deberán cumplir además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa específica sobre la materia.
Tercera.- Las Agencias de Viajes y Turismo que se encuentren operando deberán adecuarse a las disposiciones de este Reglamento y presentar la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 10º del mismo, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2005; con excepción de las Agencias de Viajes y Turismo que cuenten con el Certificado de Acreditación, expedido por la DNDT o por el Órgano Regional Competente, en el marco del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo aprobado por Decreto Supremo Nº 037-2000-ITINCI, las que sólo deberán cumplir con presentar la Declaración Jurada según el formato contenido en el Anexo Nº1 del presente Reglamento, ante cualquier modificación de los datos declarados.
Cuarta.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR en su calidad de ente rector competente en materia de turismo, tiene la facultad de realizar acciones de supervisión a nivel nacional respecto del cumplimiento del presente Reglamento. Los resultados de estas acciones serán comunicados al Presidente del Gobierno Regional.
Quinta.- Las infracciones y sanciones relacionadas con las normas de protección al consumidor conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 716, Ley de Protección al Consumidor, serán atendidas y resueltas por la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
De igual forma, las infracciones y sanciones relacionadas con las Normas de Publicidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, serán atendidas y resueltas por la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
Sexta.- Las Agencias de Viajes de Turismo que operen en el país están obligadas a presentar la Encuesta Económica Anual de acuerdo a los formatos y procedimientos que establezca el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
Sétima.- El MINCETUR mediante Resolución Ministerial podrá dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

☐ INSCRIPCION
☐ MODIFICACION

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

ANEXO Nº 1

1.- INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO

1	Razón Social				
2	Nombre Comercial				
3	Dirección				
4	Número		5 Interior	6 Localidad	
7	Distrito			8 Ubicac.Geográfica	
9	N° de RUC		10 Teléfono	11 E-mail	
12	Página Web			13 Capital Social	
14	Representante Legal			15 Docum. Identidad	

2.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO (De ser el caso)

1.-
2.-
3.-

3.- CLASIFICACION

16 Mayorista ☐ 17 Minorista ☐ 18 Operador de Turismo ☐

4.- TIPO DE TURISMO

		SI	NO
19	Turismo Receptivo		
20	Turismo Emisor		
21	Turismo Interno		

5.- MODALIDAD DE TURISMO

		SI	NO
22	Turismo de Aventura		
23	Ecoturismo Ecológico		
24	Turismo Rural		
25	Turismo Histórico Cultural		
26	Otros (Especificar)		

6.- SERVICIOS GENERALES

		SI	NO
27	Información Turística y difusión de material de promoción		
28	Venta de Pasajes		
29	Venta de Paquetes Turísticos propios		
30	Venta de Paquetes Turísticos elaborados por otras empresas		
31	Operación Directa de Paquetes Turísticos		
32	Alquiler de Vehículos con y sin conductor		
33	Alquiler de equipos para la práctica de turismo de aventura		
34	Representación de empresas del extranjero		
35	Guías de Turismo		
36	Otros (Especificar)		

7.- REQUISITOS PARA BRINDAR EL SERVICIO E INICIAR LA ACTIVIDAD

		SI	NO
37	Local exclusivo para labores de Agencia de Viajes y Turismo		
38	Servicios higiénicos		
39	Caja de Seguridad para custodia de valores		
40	Equipo: Nº de Computadoras ☐ Teléfono/ Fax ☐		

8.-OTROS

		SI	NO
41	Vehículo de Transporte Turístico propio		
42	Otros Equipos		
43	Nº de Trabajadores		
44	Total personal calificado		
45	Equipo de Seguridad		

Firma del Representante Legal

Fecha

20265

Aprueban Sistema Progresivo "3G" para su funcionamiento en mesas de juego de casino de diversas modalidades autorizadas y registradas por la Dirección Nacional de Turismo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 505-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 19 de octubre de 2004

Visto, el Expediente Nº 000977-2004-MINCETUR, de fecha 12.08.2004, en el que el Sr. Jaime Varela Vidal, solicita la aprobación del sistema progresivo denominado: "3G",

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, en virtud de la Directiva Nº 006-2001-MITINCI/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 454-2001-MITINCI/VMT/DNT se regula la aprobación de los pozos acumulados para las mesas de juego de casino;

Que, mediante el Expediente antes indicado, se solicita la aprobación del sistema progresivo denominado: "3G", del fabricante DEQ Casino LTEE, para su funcionamiento en las mesas de juego de casino de las modalidades autorizadas y registradas por la Dirección Nacional de Turismo: "Póker Caribeño", "Pai Gow Póker", "Punto y Banca", "Black Jack" y Póker Americano";

Que, los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la aprobación requerida se regulan en el artículo 3º de la Directiva Nº 006-2001-MITINCI/VMT/DNT, entre los que se encuentran las reglas de funcionamiento, cantidad base, características técnicas del equipo, nombre del fabricante y derecho de explotación, entre otros;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Directiva para acceder a la autorización solicitada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información

y/o documentación presentada por el solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 010-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JPG y Legal Nº 593-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Sistema Progresivo: "3G", del fabricante DEQ Casino LTEE, para su funcionamiento en las mesas de juego de casino de las modalidades autorizadas y registradas por la Dirección Nacional de Turismo: "Póker Caribeño", "Pai Gow Póker", "Punto y Banca", "Black Jack" y "Póker Americano".

Artículo 2º.- Las reglas de funcionamiento aplicables al mencionado sistema progresivo se encuentran contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Los titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino deberán observar lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva Nº 006-2001-MITINCI/VMT/DNT para el funcionamiento del sistema progresivo: "3G" en las salas de juego de casino.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

ANEXO
Reglas del Sistema Progresivo: "3G"

1. Introducción:

El sistema progresivo "3G", aprobado mediante la presente resolución, sólo podrá instalarse en las mesas de juego de las modalidades autorizadas y registradas por la Dirección Nacional de Turismo: "Póker Caribeño", "Pai Gow Póker", "Punto y Banca", "Black Jack" y "Póker Americano";

2. Reglas aplicables:

- Apuesta Adicional:

El jugador tiene la opción de participar con una apuesta adicional previamente determinada por el titular de la sala de juegos, la misma que será independiente de las apuestas de la modalidad de juego de casino en donde se haya instalado el sistema progresivo.

Para tal efecto el jugador deberá introducir en el aceptador de fichas una o varias fichas (multi-apuestas) y elegir la apuesta que desea realizar (hasta el límite máximo establecido por el titular de la sala de juegos) presionando el botón para apostar a la mano del jugador, del dealer o a la de ambos, según corresponda.

Una vez efectuadas todas las apuestas adicionales, el dealer deberá presionar el botón de inicio de la consola de control y el sistema registrará todas las apuestas realizadas, emitiéndose señales en las posiciones de los jugadores para conformar la participación de los mismos.

- Registro de Créditos:

El jugador obtener créditos a través del dealer quien deberá registrar en el sistema los créditos otorgados y la cantidad de dinero recibida por el jugador.

En la pantalla deberá figurar la aceptación de la transacción realizada indicando la posición del jugador y la cantidad de créditos obtenidos, los cuales deberán ser automáticamente transferidos al Registro de Aceptador de Monedas del Jugador (player bets y dealer bets), según corresponda.

Una vez aceptada la transacción de acuerdo con el procedimiento antes indicado, el jugador podrá efectuar su apuesta, conforme con lo señalado en el punto anterior.

- Premios:

Una vez verificado cualquier premio del sistema progresivo, el dealer informará al supervisor de la sala de juegos para que éste último proceda a la entrega del premio correspondiente.

La apuesta múltiple se aplica solamente para los premios fijos y no para los establecidos mediante un porcentaje del pozo acumulado, salvo que el titular de la sala de juegos disponga lo contrario en forma expresa.

Los premios fijados en un porcentaje del monto del pozo acumulado se pagarán en su totalidad y serán divididos proporcionalmente según el premio obtenido por cada jugador en caso se verifique una apuesta múltiple a la mano ganadora.

Todo pago efectuado como consecuencia de un premio de monto fijo obtenido a través de una apuesta al jugador y/o al dealer se multiplicará por la apuesta múltiple correspondiente.

Los premios serán pagados en el orden siguiente: Mano de los jugadores (jugador 1 al 7), efectuándose luego los pagos de las manos del dealer.

- Tabla de pagos:

Escalera Real al As = 100% del monto del pozo acumulado
Escalera Real del Dealer = 20% del monto del pozo acumulado
Escalera Real al Jugador = 10% del monto del pozo acumulado
Póker = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Full House = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Color = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Escalera = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Carta Mágica = Valor fijo determinado por la sala de juego
Jugador Afortunado (Lucky Player) = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Dealer Afortunado (Lucky Dealer) = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Casino Bonus = Valor fijo determinado por la sala de juegos
Happy Hour = Participación 2 por 1 determinada por la sala de juegos de casino (opcional)

- Cantidad base:

La cantidad base de inicio del pozo acumulado será determinada por el titular de la sala de juegos de casino. El porcentaje de deducción de la apuesta adicional será equivalente al 29% del valor de dicha apuesta, por lo que el incremento del pozo acumulado se llevará a razón del 71% restante por apuesta realizada.

3. Información sobre las reglas del juego:

En un sitio visible de la mesa de juego donde se instale el sistema progresivo: "G3", deberá encontrarse una copia del presente Anexo a disposición de los usuarios en forma gratuita.

4. Información sobre los límites de las apuestas:

El límite mínimo y máximo para las apuestas adicionales deberán exhibirse en un sitio visible de la mesa de juego donde se encuentre autorizado el Sistema Progresivo: "3G".

5. Control y Fiscalización:

El titular de la sala de juegos de casino que tenga en funcionamiento en su sala de juegos el Sistema Progresivo: "3G", deberá verificar que el sistema cuente con los elementos de seguridad correspondientes y permita obtener los reportes de auditoría propios del sistema, los mismos que podrán ser verificados y/o requeridos por la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de sus facultades de control, fiscalización y sanción.

Asimismo, deberá anexar diariamente en la Planilla de Resultados del Sistema Progresivo, el reporte de auditoría correspondiente en el que se informe sobre la cantidad de bonos ingresados y premios entregados así como el monto en el que se inicia y finaliza el pozo acumulado por cada día de operaciones.

20215

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Caravell Gaming Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 523-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 26 de octubre de 2004

Visto, el Expediente Nº 000750-2004-MINCETUR, de fecha 22.06.2004, presentado por la empresa Caravell Gaming Perú S.A.C., en el que solicita autorización y registro de catorce (14) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nros. 200405-08, 200405-09, 200405-10, 200405-11, 200405-12, 200405-13 y 200405-14, de fecha 31.05.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 104-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JYM y Legal Nº 616-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Caravell Gaming Perú S.A.C., catorce (14) memorias de sólo lectura fabricada por la empresa Ainsworth Game Technology Ltd. (Australia), según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de Memoria
01	A0005731	AFIN1A1 (J08-J11)
02	A0005732	AFIN1A2 (J12-J15)
03	A0005733	ELIN1B1 (J08-J11)
04	A0005734	ELIN1B2 (J12-J15)
05	A0005735	TSIN2A1 (J08-J11)
06	A0005736	TSIN2A2 (J12-J15)
07	A0005737	FFIN1B1 (J08-J11)
08	A0005738	FFIN1B2 (J12-J15)
09	A0005739	MRIN1B1 (J08-J11)
10	A0005740	MRIN1B2 (J12-J15)
11	A0005741	PPIN1B1 (J08-J11)
12	A0005742	PPIN1B2 (J12-J15)
13	A0005743	MGIN1A1 (J08-J11)
14	A0005744	MGIN1A2 (J12-J15)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20216

Autorizan a Inversiones Turísticas Las Vegas S.A. y Yamasia S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en locales ubicados en los departamentos de Cusco, Moquegua y Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 527-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 29 de octubre de 2004

Visto, el Expediente Nº 000362-2002-MINCETUR, de fecha 19.08.2002, en el que la empresa INVERSIONES TURISTICAS LAS VEGAS S.A., solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Bingo: "PARES & NONES", ubicada en calle Mesón de la Estrella Nºs. 120 y 124, distrito, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente Nº 000362-2002-MINCETUR, de fecha 19.08.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Bingo: "PARES & NONES", la misma que fuera concedida mediante Resolución Directoral Nº 208-2000-MITINCI/VMT/DNT;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 0163-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JFVB, de fecha 28.05.2004, se determinó que la sala de juegos del Bingo: "PARES & NONES", se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3, del artículo 75º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, mediante la Licencia de Funcionamiento Nº 4992, de fecha 18.09.1998, expedida por la Municipalidad del Cusco por el giro de "Bingo - Tragamoneda", se acredita que la solicitante estuvo autorizada antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27153 a explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Bingo: "PARES & NONES", razón por la que le resulta aplicable la excepción antes indicada a la observancia de la distancia mínima prevista en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 0163-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JFVB, de fecha 28.05.2004, la sala de juegos cumple con las normas técnicas de funcionamiento y seguridad, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar copia del Primer Informe Complementario Nº 130-2003-CDRDC/UP-ITS, y su correspondiente Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 009-2003, de fecha 22.12.2003, expedido por la Cuarta Dirección Regional de Defensa Civil - Cusco - del Instituto Nacional de Defensa Civil, en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con

facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero Nº 003-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-CADTN-HFKC, de fecha 19.03.2004, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de avaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153, modificada par la Ley Nº 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución Nº J0102-00-2004, de fecha 18.08.2004, vigente hasta el 07.08.2005, expedido por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantía - SECREX;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada; no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero Nº 003-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-CADTN-HFKC, Técnico Nº 0163-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JFVB y Legal Nº 478-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS LAS VEGAS S.A., proseguir con la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Bingo: "PARES & NONES", ubicada en Calle Mesón de la Estrella Nºs. 120 y 124, distrito, provincia y departamento de Cusco, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, la empresa deberá adecuar su giro principal de Discoteca a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Dirección Nacional de Turismo facultada a clausurar las salas de juego que al 1 de enero del 2006 no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta la explotación en la sala de juegos de la Discoteca: "PARES & NONES", de noventa (90) máquinas tragamonedas y quinientas treinta y seis (536) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27996, y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección Nacional de Turismo, en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7º.- En observancia de lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20211

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 528-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 29 de octubre de 2004

Visto, el Expediente Nº 000363-2002-MINCETUR, de fecha 19.08.2002, en el que la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS LAS VEGAS S.A., solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "VILLA FORTUNA", ubicada en la Av. Mariano Lino Urquieta Nº 202, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente Nº 000363-2002-MINCETUR, de fecha 19.08.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "Villa Fortuna", la misma que fuera concedida mediante Resolución Directoral Nº 631-2000-MITINCI/VMT/DNT;

Que, de la evaluación de la presente solicitud se advierte que la empresa cumple con los requisitos legales, financieros y técnicos previstos en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y Directivas, para acceder a la renovación de la autorización expresa otorgada;

Que, de los resultados del Informe Técnico Nº 0181-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRC, se determinó que la Sala de Juegos "Villa Fortuna" se encuentra dentro de los alcances del artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, siempre que el solicitante, entre otros

supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, según copia del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento Nº 2085 expedido por la Municipalidad Provincial de Ilo por el giro de "Salón de Juegos - Máquinas Tragamonedas", de fecha 25.01.1996, se acredita que la solicitante estuvo autorizada antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27153 a explotar máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "La Cabana", hoy "Villafortuna", razón por la que le resulta aplicable la excepción antes indicada a la observancia de la distancia mínima prevista en el artículo 5.2º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 0181-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRC, de fecha 04.06.2004, la sala de juegos cumple con las normas técnicas de funcionamiento y seguridad, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta del Informe Financiero Nº 002-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-CADTN-HFKC, de fecha 19.03.2004, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por el Seguro de Caución Nº J0103-00-2004, de fecha 18 de agosto del 2004, expedido por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECREX;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nºs. 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero Nº 002-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-CADTN-HFKC, Técnico Nº 0181-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-LRC y Legal Nº 481-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa INVERSIONES TURÍSTICAS LAS VEGAS S.A., proseguir con la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "VILLA FORTUNA", ubicada en la Av. Mariano Lino Urquieta Nº 202, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27153 modificada por la Ley Nº 27796.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, la empresa deberá adecuar su giro principal de Discoteca a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27153 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Dirección Nacional de Turismo facultada a clausurar las salas de juego que al 01 de enero del 2006 no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta la explotación en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Villa Fortuna", de setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas y trescientas veintiséis (326) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27996, y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7º.- En observancia de lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20212

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 530-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 29 de octubre de 2004

Visto, el Expediente Nº 000028-2003-MINCETUR, de fecha 09.01.2003, presentado por la empresa Yamasia S.A.C., en el que solicita renovación de la autorización para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas de la Discoteca: "Talismán", ubicada en la Av. Aviación Nº 2506, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente Nº 000028-2003-MINCETUR, de fecha 09.01.2003, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Talismán";

Que, la empresa Yamasia S.A.C., se constituyó mediante Escritura Pública de fecha 15.11.2000, ante Notario Público, Dr. Manuel Reátegui T., como consecuencia de la escisión bajo la modalidad de segregación de un bloque patrimonial de la empresa Recreativos del Pacífico S.A., titular de una autorización de explotación de máquinas tragamonedas por la sala de juegos antes indicada, la misma que fuera otorgada mediante Resolución Directoral Nº 457-2000/MITINCI/VMT/DNT;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 234-2001-MITINCI/VMT/DNT, la Dirección Nacional de Turismo consideró que a mérito de la referida reorganización societaria la empresa Yamasia S.A.C., era la titular de la autorización concedida mediante la referida resolución, por lo que co-

rresponde que la Administración tramite y evalúe la presente solicitud de renovación sobre la base de lo establecido en la Resolución Directoral antes indicada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 016-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-FBB, de fecha 17.1.2004, se determina que la sala de juegos del solicitante se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros del Instituto Instelex, del Nido Tejitas y del Colegio Benjamín Franklin;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796;

Que, la solicitante acredita la explotación de máquinas tragamonedas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, mediante el contrato de arrendamiento de fecha 30.3.1999 celebrado entre las empresas Recreativos del Pacífico S.A. y los propietarios del inmueble donde se encuentra instalada la sala de juegos, en virtud del cual se precisa que el referido establecimiento será utilizado exclusivamente para la explotación de los giros de discoteca y sala de juegos de máquinas tragamonedas;

Que, asimismo, cabe indicar que la empresa Recreativos del Pacífico S.A., obtuvo una sentencia de Acción de Amparo con calidad de cosa juzgada ante la Sala Corporativa Transitoria de Derecho Público, de fecha 1.12.1997, en virtud de la cual se resolvió declarar inaplicables para las empresas demandantes diversas normas contenidas en el Decreto Supremo Nº 004-97-ITINCI y en la Resolución Nº 012-97-CNCJ que regulaban la explotación de máquinas tragamonedas antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27153, razón por la que las empresas favorecidas con la referida sentencia de Acción de Amparo no se encontraban obligadas a obtener una autorización administrativa para explotar legítimamente máquinas tragamonedas antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27153;

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 016-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-SDFCS-RFPD, la sala de juegos del solicitante cumple con las normas técnicas de funcionamiento, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, de otro lado, la solicitante cumple con adjuntar copia del Oficio Nº 3002-2003-AITS/SDRDC/INDECI, expedido por el Director de la Segunda Región de Defensa Civil así como la copia del Informe Complementario Nº 01201-2003, en el que como consecuencia de la inspección técnica a detalle, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, asimismo, adjunta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº 4425-A, de fecha 7.12.2001, otorgada por la Municipalidad Distrital de San Borja por el giro de discoteca así como copia de la Declaración Jurada de permanencia en el giro correspondiente al año 2004;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, contenida en el Informe Financiero Nº 011-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC, se advierte que la empresa y las personas antes indicadas, según corresponda, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Ley, el Reglamento y la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución Nº J0078-00-2004 otorgada por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECREX;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24º de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero Nº 011-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC, Técnico Nº 016-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS/RFPD y Legal Nº 580-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa Yamasia S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos de la Discoteca: "Talismán", ubicada en la Av. Aviación Nº 2506, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en el citado cuerpo legal.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27796, a partir del 1 de enero del 2006 la Administración procederá a clausurar los establecimientos que no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de sesenta y cuatro (64) máquinas tragamonedas y trescientas doce (312) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153, modificado por la Ley Nº 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7º.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

20213

ECONOMÍA Y FINANZAS

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 559-2004-EF/10

Lima, 10 de noviembre de 2004

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Nor Color S.A. contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04575-2-2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2004 Nor Color S.A. interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04575-2-2004 de fecha 28 de junio de 2004, que resuelve remitir los actuados a la Administración a fin que proceda conforme con lo indicado por dicha resolución en el extremo referido al reparo por desconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas y, confirmar la Resolución de Intendencia Nº 0650140000098/SUNAT de fecha 29 de setiembre de 2003, respecto a la Resolución de Determinación Nº 062-03-0001427 y la Resolución de Multa Nº 062-02-0001308 en el extremo referido al reparo al débito fiscal del Impuesto General a las Ventas;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal al amparo del artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificado por Decreto Legislativo Nº 953, en adelante el Código Tributario, por no estar de acuerdo con lo resuelto por la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04575-2-2004, exponiendo una serie de argumentos a través de los cuales cuestiona dicha resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio Nº 6732-2004-EF/41.01 de fecha 8 de noviembre de 2004, por medio del cual remite el Memorando Nº 103-2004-EF/41.09.2 de fecha 8 de noviembre de 2004 adjuntando el Informe s/n de la misma fecha, donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la queja constituye una vía a través de la cual el contribuyente puede solicitar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en su caso, disponga que se corrijan los actos que vulneren el procedimiento, pero no puede ser empleada para discutir asuntos contenidos en resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, pues el artículo 153º del Código Tributario prevé que contra ellas no cabe recurso alguno en la vía administrativa, siendo que en todo caso, el sujeto supuestamente afectado puede recurrir al órgano judicial correspondiente a efecto que éste evalúe si corresponde admitir una demanda contencioso - administrativa contra la resolución emitida, conforme con lo dispuesto en los artículos 157º y 158º del Código Tributario, incorporados por el Decreto Legislativo Nº 953, y en la Ley Nº 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que dicho recurso no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes, de lo que se concluye que en la resolución de la queja no cabría un examen sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155º del Código Tributario, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153º del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de los hechos y normas antes citados se desprende que en el presente caso no existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario y que, si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953 y supletoriamente por la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por Nor Color S.A. contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04575-2-2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

20330

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de Director Regional del INC - Cusco y del Coordinador del Proyecto Qhapaq Ñan en Cusco a Chile, para participar en reunión de expertos del Camino Principal Andino

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 053-2004-ED

Lima, 5 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 27 de octubre de 2004, el Director del Centro del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura - UNESCO, confirma la invitación para que los señores David Ugarte Vega Centeno, Director Regional del Instituto Nacional de Cultura - Cusco y Wilfredo Yépez Valdez, Coordinador del Proyecto Qhapaq Ñan en Cusco, participen en la Cuarta Reunión de Expertos del Camino Principal Andino, que tratará sobre el proceso de candidatura del "Qhapaq Ñan" a la Lista del Patrimonio Mundial, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, del 6 al 10 de noviembre de 2004;

Que, como en dicha reunión se tratará el tema del desarrollo del Proyecto Qhapaq Ñan a nivel internacional, resulta necesaria la presencia de expertos peruanos sobre el tema, que permita sustentar la posición peruana sobre el particular;

Que, el Despacho Ministerial ha considerado pertinente la participación del señor David Ugarte Vega Centeno, Director Regional del Instituto Nacional de Cultura - Cusco y del antropólogo Wilfredo Yépez Valdez, Coordinador del Proyecto Qhapaq Ñan en Cusco, en la citada reunión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el inciso k) del Artículo 15º de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del señor David Ugarte Vega Centeno, Director Regional del Instituto Nacional de Cultura - Cusco, y del señor Wilfredo Yépez Valdez, Coordinador del Proyecto Qhapaq Ñan en Cusco, a la ciudad de Santiago de Chile, del 6 al 11 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura - Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	(2) :	US$	815.04
Viáticos	(2) :		2,400.00
Tarifa CORPAC	(2) :		56.48

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de los funcionarios, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

20352

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesiones definitivas a Electrocentro S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 054-2004-EM

Lima, 10 de noviembre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 14120702, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento 1 de Fojas 194 del Tomo 26 del Registro de Sociedades Mercantiles de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha solicitado concesión definitiva de transmisión para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea Primaria de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico San Luis de Shuaro, Vitoc y Anexos, existente, ubicada en los distritos de San Luis de Shuaro y Vitoc, en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico San Luis de Shuaro, Vitoc y Anexos, fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial Nº 213-99-EM/DEP de fecha 18 de mayo de 1999, y en virtud del Contrato de Administración Nº 001-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTROCENTRO S.A.;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 015-2003-EM/DGAA de fecha 20 de enero de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico San Luis de Shuaro, Vitoc y Anexos;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de ELECTROCENTRO S.A. que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 237-2004-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- ELECTROCENTRO S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea Primaria de 22,9/13,2 kV del PSE San Luis de Shuaro, Vitoc y Anexos, existente, ubicada en los distritos de San Luis de Shuaro y Vitoc, en la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	N° de Circuitos	Longitud (km.)	Ancho de faja de servidumbre que corresponde (m.)
Puente Reyter – San Luis de Shuaro	22,9/13,2	1 trifásico	8,79	11
San Luis de Shuaro – Puente Capelo	22,9/13,2	1 trifásico	3,56	11
Derivación Alto Río Seco	22,9/13,2	1 trifásico	5,00	11
Derivación Río Seco – Puente Perené	22,9/13,2	1 trifásico	4,47	11
Derivación San Pedro Cañaveral	22,9/13,2	1 trifásico	3,08	11
Derivación Vitoc y Anexos	22,9/13,2	1 trifásico	9,86	11

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 234-2004 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Nº 234-2004, referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

20350

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 055-2004-EM

Lima, 10 de noviembre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 14121602, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento 1 de Fojas 194 del Tomo 26 del Registro de Sociedades Mercantiles de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea Primaria de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Ayacucho-Chontaca-Ocros, existente, ubicada en los distritos de Acocro, Ocros y Tambillo, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico Ayacucho-Chontaca-Ocros fueron concluidas y transferidas como apor-

te del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial Nº 213-99-EM/DEP de fecha 18 de mayo de 1999, y en virtud del Contrato de Administración Nº 001-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTROCENTRO S.A.;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 244-2002-EM/DGAA de fecha 4 de setiembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico de las Líneas y Redes Primarias 22,9/13,2 kV Ayacucho-Chontaca, Ocros, Chumbes, Ccaccamarca y Diez Localidades de Tambillo;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de ELECTROCENTRO S.A. que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 243-2004-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- ELECTROCENTRO S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea Primaria de 22,9/13,2 kV Pequeño Sistema Eléctrico Ayacucho-Chontaca-Ocros, existente, ubicada en los distritos de Acocro, Ocros y Tambillo, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	N° de Circuitos	Longitud (km.)	Conductor	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m.)
Ayacucho - Acocro	22,9/13,2	1 trifásico	24,40	AASC 25 mm^2	11
Derivación Chontaca	22,9/13,2	1 trifásico	0,48	AASC 50 mm^2	11
Derivación Ccaccamarca	22,9/13,2	1 trifásico	28,27	AASC 35 mm^2	11
Derivación Chumbes	22,9/13,2	1 trifásico y monofásico	2,07	AASC 35 mm^2	11
Derivación Pampamarca	13,2	1 monofásico	1,06	AASC 16 mm^2	6
Derivación Cuchucancha	13,2	1 monofásico	2,70	AASC 16 mm^2	6
Derivación Ccarhuachocce	13,2	1 monofásico	2,48	AASC 16 mm^2	6
Derivación Pucuhillca	13,2	1 monofásico	1,80	AASC 16 mm^2	6
Derivación Tinte	13,2	1 monofásico	2,29	AASC 16 mm^2	6
Derivación Tambillo	13,2	1 monofásico	2,77	AASC 16 mm^2	6
Derivación Guayacondo	13,2	1 monofásico	0,93	AASC 16 mm^2	6
Derivación Santa Bárbara	13,2	1 monofásico	0,36	AASC 16 mm^2	6
Derivación Uchuypampa	13,2	1 monofásico	3,18	AASC 16 mm^2	6
Derivación Condoray	13,2	1 monofásico	0,20	AASC 16 mm^2	6

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 236-2004 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Nº 236-2004, referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

20351

Imponen servidumbres a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 426-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31162104, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 133;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 133, ubicada en la berma central de la avenida Arequipa, cuadra 23, esquina con el jirón Pedro Conde, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 242-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 133, ubicada en la berma central de la avenida Arequipa, cuadra 23, esquina con el jirón Pedro Conde, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31162104	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 133 Ubicación: distrito Lince, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 663 257,3561 278 836,1640 B 8 663 258,7552 278 842,6290 C 8 663 264,2084 278 841,8240 D 8 663 262,8092 278 835,3590	Suelo, subsuelo y aires: 36,42 m²	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19500

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 427-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31164604, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 3664;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 3664, ubicada en la avenida Buenos Aires, esquina con la cuadra 1 de la avenida Lima, San Vicente de Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 240-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 3664, ubicada en la avenida Buenos Aires, esquina con la cuadra 1 de la avenida Lima, San Vicente de Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31164604	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 3664 Ubicación: distrito de Santa Cruz de Flores , provincia de Cañete y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 608 734,854 324 528,522 B 8 608 739,098 324 529,217 C 8 608 739,421 324 527,244 D 8 608 735,178 324 526,548	Suelo y aires: 8,60 m²	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19499

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 428-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31162204, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5552;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5552, ubicada en la calle Los Cipreses Nº 180, Zona Vallecito Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 232-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5552 ubicada en la calle Los Cipreses Nº 180, Zona Vallecito Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31162204	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5552 Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 656 015,7628 287 923,1423 B 8 656 014,4587 287 924,6587 C 8 656 017,8705 287 927,5929 D 8 656 019,1746 287 926,0766	Suelo, subsuelo y aires: 9,00 m^2	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19498

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 429-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31157104, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 6617;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 6617 ubicada en la calle Teodoro Cárdenas Nº 404, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, mediante Oficio Nº 214-2004-MEM-DGE, notificado el 12 de marzo de 2004, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) realizar la inspección en el predio a que se hace mención en la presente Resolución, expidiéndose el oficio Nº 3997-2004-OSINERG-GFE, ingresado el 27 de agosto de 2004, señalando que las normas técnicas vigentes no fijan las distancias mínimas de seguridad para el caso de la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 234-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 6617, ubicada en la calle Teodoro Cárdenas Nº 404, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31157104	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 6617 Ubicación: distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 664 415,95 278 886,36 B 8 664 418,12 278 886,01 C 8 664 418,81 278 890,31 D 8 664 416,64 278 890,66	Suelo, subsuelo y aires: 9,57 m²	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19497

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 430-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31160004, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 9153;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 9153, ubicada en la Av. Enrique Canaval y Moreyra Nº 345, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, mediante Oficio Nº 479-2004-MEM-DGE, notificado el 25 de mayo del 2004, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) realizar la inspección en el predio a que se hace mención en la presente Resolución, expidiéndose el Oficio Nº 3982-2004-OSINERG-GFE, ingresado el 20 de agosto de 2004, señalando que la referida subestación cumple lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.3.3.1 del Tomo IV "Sistema de Distribución" del Código Nacional de Electricidad, conforme al cual, las subestaciones tipo bóveda irán instaladas en zonas no expuestas al tráfico vehicular, y las subestaciones tipo pedestal en áreas adecuadas de modo que no interrumpan el tráfico vehicular ni peatonal;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 222-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 9153, ubicada en la Av. Enrique Canaval y Moreyra Nº 345, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31160004	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 9153 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 662 278,401 280 049,334 B 8 662 278,065 280 052,617 C 8 662 280,950 280 052,912 D 8 662 281,286 280 049,629	Suelo y aires: 9,57 m²	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19496

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31160204, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2007;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha

solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2007, ubicada en la esquina de la avenida Marcelino Torres con la avenida Mártir Olaya, cuadra 3, Mz. C1, Asentamiento Humano Cerro El Agustino, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, mediante Oficio Nº 475-2004-MEM-DGE, notificado el 25 de mayo del 2004, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) realizar la inspección en el predio a que se hace mención en la presente Resolución, expidiéndose el Oficio Nº3913-2004-OSINERG-GFE, ingresado el 23 de agosto de 2004, señalando que la referida subestación cumple lo establecido en el apartado (D) de la Tabla 2-XIX del Tomo IV, "Sistema de Distribución" del Código Nacional de Electricidad, conforme al cual, en cualquier dirección, la distancia mínima es de 2,50 m., desde cualquier parte de una estructura normalmente accesible a personas incluyendo, abertura de ventanas, balcones o lugares de estadía similares hasta cualquier posición que pueda alcanzar el conductor durante sus movimientos de meneo y ondulatorios;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 229-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2007 ubicada en la esquina de la avenida Marcelino Torres con la avenida Mártir Olaya, cuadra 3, Mz. C1, Asentamiento Humano Cerro El Agustino, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31160204	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 2007 Ubicación: distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 666 701 642 282 182,786 B 8 666 704,899 282 186,579 C 8 666 706,644 282 185,081 D 8 666 703,387 282 181,287	Suelo y aires: 11,50 m^2	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19495

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 434-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31164304, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad Nº 20852;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad Nº 20852, ubicada en el retiro del camino que conduce a San Vicente de Azpitia, a 400 metros del ingreso a Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 228-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica aérea monoposte para Servicio Público de Electricidad Nº 20852, ubicada en el retiro del camino que conduce a San Vicente de Azpitia, a 400 metros del ingreso a Azpitia, distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31164304	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 20852 Ubicación: distrito de Santa Cruz de Flores , provincia de Cañete y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 607 283,588 323 839,329 B 8 607 280,525 323 837,635 C 8 607 281,251 323 836,322 D 8 607 284,314 323 838,016	Suelo y aires: 5,25 m^2	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19492

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 436-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31164104, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7084;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7084, ubicada en el parque Santa Rosa, jirón Río Rímac, Asociación Los Ángeles, Sector F, Segunda Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 225-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 7084, ubicada en el parque Santa Rosa, jirón Río Rímac, Asociación Los Ángeles, Sector F, Segunda Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre			Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31164104	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 7084 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 669 202,9566 289 707,2731 B 8 669 199,2818 289 708,8529 C 8 669 197,5045 289 704,7188 D 8 669 201,1793 289 703,1389			Suelo y aires: 18,00 m²	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19490

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 443-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31164204, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5611;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5611, ubicada en la calle Manco Inca, cuadra 2, colindante con el Nº 265, Mz. H, Parcela A, Sector Vallecito Bajo, Tercera Etapa, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 238-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad Nº 5611, ubicada en la calle Manco Inca, cuadra 2, colindante con el Nº 265, Mz. H, Parcela A, Sector Vallecito Bajo, Tercera Etapa, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31164204	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5611 Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 656 609,1763 288 200,7097 B 8 656 610,0834 288 198,3801 C 8 656 613,5779 288 199,7408 D 8 656 612,6707 288 202,0704	Suelo, subsuelo y aires: 9,37 m²	Propiedad del Estado (Vía pública)	Urbano

Artículo 2º.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19472

Reconocen servidumbres convencionales de ocupación de bienes a favor de concesiones definitivas de las que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 432-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31163604, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5245;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5245, ubicada en la intersección de las avenidas Andrés Reyes y Las Camelias, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 9,96 metros cuadrados, de propiedad de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5245, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 21 de octubre del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 223-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5245, ubicada en la intersección de las avenidas Andrés Reyes y Las Camelias, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 21 de octubre del 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31163604	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5245 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 662 542,137 279 393,887 B 8 662 538,847 279 394,337 C 8 662 539,253 279 397,309 D 8 662 542,543 279 396,860	Suelo: 9,96 m² y sus aires.	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19494

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 433-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31141002, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1370;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1370, ubicada en el Sublote 1 A y el Lote 2, Mz. N, Urbanización Semirrústica Huertos de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 70,00 metros cuadrados, de propiedad de Pabla Manco Chumpitaz Vda. de Quiroz y la sociedad conyugal conformada por el señor Antolin Aiquipa Molina y su cónyuge, señora Olga Tamayo Martínez, para la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1370, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 20 de abril de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 226-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de propiedad de Pabla Manco Chumpitaz Vda. de Quiroz y la sociedad conyugal conformada por el señor Antolin Aiquipa Molina y su cónyuge, señora Olga Tamayo Martínez, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional de tipo superficie para Servicio Público de Electricidad Nº 1370, ubicada en el Sublote 1 A y el Lote 2, Mz. N, Urbanización Semirrústica Huertos de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 20 de abril de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre			Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31141002	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 1370 Ubicación: distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 644 874,878 294 734,174 B 8 644 871,181 294 730,808 C 8 644 861,787 294 741,188 D 8 644 865,484 294 744,555			Suelo: 70,00 m² y sus aires.	Pabla Manco Chumpitaz Vda. de Quiroz, Antolin Aiquipa Molina y Olga Tamayo Martínez	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19493

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 435-2004-MEM/DM

Lima, 22 de octubre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 31163804, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5349;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5349, ubicada en la avenida Alonso de Molina Nº 980-976, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 25,15 metros cuadrados, de propiedad de China International Water & Electric Corp. (Perú) para la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5349, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 18 de marzo de 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 224-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación del bien de China International Water & Electric Corp. (Perú), para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta de tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5349, ubicada en la avenida Alonso de Molina Nº 980-976, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 18 de marzo de 2003, extendida por el Notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31163804	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 5349 Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 660 917,474 285 906,322 B 8 660 914,315 285 902,407 C 8 660 910,424 285 905,547 D 8 660 913,583 285 909,462	Suelo: 25,15 m² y sus aires.	China International Water & Electric Corp. (Perú)	Urbano

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

19491

INTERIOR

Modifican Art. 32º del Reglamento de Admisión a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2268-2004-IN/PNP

Lima, 29 de octubre del 2004

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 190-2004-EMG-PNP/DIRPLADM de SET2004, en la que se recomienda se modifique el Artículo 32º Lit. "m" del Reglamento de Admisión a las Escuelas de Formación de la PNP sobre causal de eliminación por registrar antecedentes familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.M. Nº 0467-2000-IN/PNP del 24ABR2000, se aprobó el Reglamento de Admisión a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, el que señala en su Artículo 32º Lit. "m" que "Son causales de eliminación al Concurso de Admisión a las Escuelas de Formación de la PNP, haber sido observado como resultado de la investigación básica sobre antecedentes policiales y judiciales, así como a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos, tíos y primos hermanos), contemplándose similar prescripción en el Capítulo VII Lit. C Num. 4 Sub Lit. "m" del Manual de Régimen de Educación de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.D. Nº 1403-2003-DIRGEN/DIREMG del 7JUL2003;

Que, el Art. 2º incisos 1º y 24º-d) y e) de la Constitución Política del Estado, entre otros, garantiza que toda persona tiene derecho a la "identidad", a "no ser procesado ni condenado por acto de omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" y a ser "considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por consiguiente, resulta inconstitucional limitar a una persona en sus aspiraciones de pertenecer a las filas de la Institución Policial, basado en antecedentes policiales o judiciales de sus familiares; a mayor abundamiento, el Art. 6º de la Declaración de los Derechos Humanos establece: "Todo ser humano tiene derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Esto implica que cada persona responde por sus actos, por ser distinta a otra en su personalidad;

Lo recomendado por el General PNP Director de Instrucción y Doctrina Policial;

Lo propuesto por el General PNP Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Literal "m" del Artículo 32º del Reglamento de Admisión a las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

m. Haber sido observado como resultado de la investigación básica sobre antecedentes penales, judiciales y/o policiales.

Artículo 2º.- Modifíquese o déjese sin efecto según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20217

Adicionan requisito a la declaración jurada de antecedentes penales, judiciales y policiales para renovación de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2269-2004-IN

Lima, 29 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2004-IN del 12 de marzo del 2004 actualizan y modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la DICSCAMEC;

Que, el mencionado TUPA DICSCAMEC en los procedimientos 21, 22, 23, 24 y 25 establece los requisitos para la obtención de licencia de posesión y uso de arma de fuego, sea ésta inicial o renovación, así como para la autorización de venta cuando se trata de miembros de las FF.AA. o PNP en actividad, que adquieran armas de fuego de uso civil, sea de casa comercializadora o por transferencia;

Que, a los miembros de las FFAA y PNP en actividad, que adquieran armas de fuego de uso civil, les corresponde que sus respectivos Institutos les expida la respectiva licencia de posesión y uso, quienes también las otorgarán cuando pasen a la situación de disponibilidad y retiro, salvo que dichos miembros estando en la situación de retiro adquieran las indicadas armas de fuego, en cuyo caso corresponde a la DICSCAMEC otorgar la licencia de posesión y uso, de conformidad a lo que prescribe el artículo 14º de la Ley Nº 25054 concordante con el artículo 7º de su Reglamento (D.S. Nº 007-98-IN de 5OCT98);

Que, en los trámites administrativos ante la DICSCAMEC que realizan los miembros de las FFAA y PNP en situación de actividad, aprovechando que cuentan con Documento Nacional de Identidad (DNI), presentan expedientes como si fueran civiles, creando de esta forma serias dificultades para el respectivo control y autorización, teniendo en cuenta que la DICSCAMEC sólo les puede expedir la autorización de venta, mas no licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil;

Que, a fin de superar la problemática antes señalada, resulta necesario disponer que se adicione a la declaración jurada de antecedentes penales, judiciales y policiales que presentan los usuarios de la DICSCAMEC, un ÍTEM que especifique si es miembro de las FFAA o PNP, y, de encontrarse en situación de retiro gestionando la obtención de una licencia de posesión y uso, deberá adjuntar una constancia de su respectivo Instituto, que acredite el número de armas de fuego de uso civil que son de su propiedad, a efectos de no contravenir el artículo 79º del Reglamento de la Ley Nº 25054, que estipula sólo la posesión de 5 armas de fuego por persona para defensa personal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, y a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 370 modificado por Ley Nº 28141 del 5MAR2004 - Ley del Ministerio del Interior, concordante con el numeral 38.5 del Art. 38º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adicionar al requisito de declaración jurada de antecedentes penales, judiciales y policiales que presenten los administrados para la obtención y/o renovación de la licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil, en los respectivos procedimientos del TUPA - DICSCAMEC, el ÍTEM que especifique si es miembro en actividad, disponibilidad o retiro de las FFAA o PNP.

Artículo 2º.- Para el caso de los miembros de las FFAA y PNP en situación de retiro, en el procedimiento para la respectiva obtención de la licencia de posesión y uso, deberán adjuntar una constancia expedida por su institución que acredite el número de armas con sus respectivas características, que registra como propietario.

Artículo 3º.- La Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, se encargará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20206

Declaran en situación de urgencia la adquisición de material de procesamiento automático de datos, útiles de escritorio y papeles para los órganos no policiales del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2275-2004-IN-0501

Lima, 29 de octubre del 2004

VISTOS:

Informe Técnico Nº 79-2004-IN/0506/U.Abast., de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Nº 706-2004-IN-0509, de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 79-2004-IN/0506/U.Abast., la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, comunica que al no haberse concluido a la fecha las licitaciones públicas para la adquisición de los referidos bienes, los Almacenes de la institución se encuentran desabastecidos no pudiendo atenderse las necesidades de las diferentes dependencias lo cual puede comprometer la continuidad del servicio;

Que, de acuerdo con el citado informe, el proceso para la adquisición de material para procesamiento automático de datos debe estar concluyendo en veinte días naturales, mientras que los procesos para la adquisición de útiles de escritorio y de papeles y diversos procesados, en sesenta días naturales, por encontrarse en etapa de formulación de bases, situación que obliga a adoptar medidas temporales para corregir el desabastecimiento y no afectar el funcionamiento de la institución;

Que, mediante Informe Legal Nº 706-2004-IN-0509, la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración, concluye que dada la situación presentada, encuentra procedente declarar en situación de urgencia la adquisición de los bienes en mención, correspondiendo la exoneración de los procesos de selección correspondientes, por la causal de urgencia;

Que, los citados procesos de selección se encuentran comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 del Ministerio del Interior;

Que, el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por situación de emergencia o urgencia;

Que, de acuerdo con el artículo 21º de la norma citada, se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, lo cual faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, la omisión de una oportuna realización de los procesos de selección respectivos, que obligue a la declaración de una situación de urgencia y posterior exoneración del proceso de selección respectivo, supone necesariamente la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 24º y 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con el sustento de los Informes Técnico y Legal y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia la adquisición de material de procesamiento automático de

datos, de útiles de escritorio, y de papeles y diversos procesados, para los órganos no policiales del Ministerio del Interior, por un valor referencial de S/. 264,066.50, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, cuyo detalle se especifica en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Exonerar de los procesos de selección correspondientes por situación de urgencia para la adquisición de los referidos bienes, por el plazo de 60 días.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Administración del Ministerio del Interior a efectuar las gestiones necesarias para la adquisición de los mencionados bienes, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, quedando facultado para designar el Comité Especial y aprobar las bases de dicho proceso.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su fecha de aprobación, así como al Órgano de Control Institucional para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

20190

Designan Subprefecto de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2318-2004-IN-1501

Lima, 4 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Atilio Hermeto DEL AGUILA CHÁVEZ, como Subprefecto en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Interior

20210

JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 532-2004-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2004

Visto los Oficios Nº 2409-2004-JUS/PPMJ, de fecha 29 de setiembre del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 826-2002-Z.R.XII-GR/RPV, de fecha 8 de setiembre del 2004, el Registrador Público Johnny Cáceres Valencia da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa, la presentación de un documento supuestamente falsificado presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la solicitud de inscripción del Título Nº 2004-44445;

Que, mediante el Oficio Nº 336-2004-Z.R.Nº XII/OL, de fecha 27 de setiembre del 2004, la Oficina de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia los respectivos antecedentes de la citada solicitud de inscripción de Título con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal;

Que existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

20255

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2004-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2004

Visto el Oficio Nº 2110-2004-JUS/PPMJ, de fecha 27 de agosto del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Memorandas Nºs. 778, 777, 776, 775, 774, 773, 771, 765, 764 y 763-2004-SUNARP-Z.R.Nº IX-GBM, la Gerencia de Bienes Muebles da cuenta a la Oficina Legal de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, la presentación de documentos supuestamente falsificados presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en las solicitudes de inscripción de los Títulos Nºs. 87947, 113872, 114179, 114341, 115251, 134802, 107813, 163834, 102352 y 154281 del año 2004;

Que, mediante Informe Nº 025-2004-SUNARP-Z.R.Nº IX/OL, de fecha 25 de agosto del 2004, la Oficina Legal de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima remitió a la Procu-

raduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los respectivos antecedentes de las citadas solicitudes de inscripción de Títulos con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

20256

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 534-2004-JUS

Lima, 9 de noviembre de 2004

Visto el Oficio Nº 2369-2004-JUS/PPMJ, de fecha 29 de setiembre del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes Nºs. 02, 03, 21, 28, 30, 047 y 058 del año 2003 de la Zona Registral Nº I-RPV e Informe Nº 51-2003-ZRNº I-GR; así como de los Informes Nºs. 25, 61, 072, 085, 89, 090, 105, 115, 122, 138, 156, 159, 188, 202, 207 del año 2004 y cuatro informes sin número-2004-RPV-ZR-Nº I, se da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral Nº I, Sede Piura, la presentación de documentos supuestamente falsificados presentados ante los Registros de Propiedad Vehicular y de Personas Jurídicas, respectivamente, en las solicitudes de inscripción de los Títulos Nºs. 12959/3-RAVF, 13843/3-RAVF, 12177/3-RAVF, 13842/3-RAVF, 13844/3-RAVF, 13839/3-RAVF, 13166/3-RAVF, 13003/3-RAVF, 13841/3-RAVF, 13548/3-RAVF, 12698/3-RAVF, 19761/3-RAVF y 26088/3-RAVF del año 2003; asimismo los Títulos Nºs. 7941, 3437, 3435, 4948, 5439, 4528, 5819, 6664, 8143, 8928, 10558, 1804, 14594, 17940, 17937, 17938, 8294, 14336 y 16501 del año 2004; y conforme se aprecia de los Informes legales Nºs. 60 y 72 del año 2004;

Que, mediante el Oficio Nº 911-2004-Z.R.Nº I-JEF, de fecha 10 de setiembre del 2004, la Jefatura de la Zona Registral Nº I, Sede Piura remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los respectivos antecedentes de las citadas solicitudes de inscripción de Títulos con indicios de comisión de delito, para que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones judiciales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal;

Que, siguiendo el principio de celeridad resulta necesario acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

20257

MIMDES

Dejan sin efecto la R.M. Nº 307-2001-PROMUDEH, que autorizó a procuradora iniciar acciones para declarar nulidad de título de dominio del Cementerio General de Yungay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 687-2004-MIMDES

Lima, 9 de noviembre de 2004

Vistos, los Informes Nº 002-2003 y 001-2004-MIMDES/PP-UGD de fechas 02 de julio del 2003 y 08 de marzo del 2004, respectivamente, de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 307-2001-PROMUDEH de fecha 03 de agosto del 2001 se autorizó a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan para Declarar la Nulidad del Asiento de Inscripción y de la Ficha Nº 1652 del Registro de la Propiedad Inmueble -Oficina Registral de Huaraz, Región Chavín-, donde corre inscrita la propiedad del Cementerio General de Yungay a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, en el primer informe del vistos, la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del

MIMDES indica que a la fecha de la expedición de la R.M. Nº 307-2001-PROMUDEH, ya había caducado en exceso el plazo para que la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay plantee acción judicial de nulidad del título de dominio de la Municipalidad Provincial de Yungay, en aplicación del Art. 541º inciso 3 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 124º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, normas vigentes en la época, que establecían en 60 días de notificada el plazo para iniciar la acción de declaración de nulidad de la Resolución Municipal Nº 028-94-MPY-A de fecha 08 de julio de 1994, razón por la cual se pronuncia porque sea dejada sin efecto la citada Resolución Ministerial;

Que, asimismo, en el segundo informe del vistos, la Procuraduría Pública citada amplía su opinión manifestando que no es viable entablar acción judicial por mejor derecho de propiedad por la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay, por cuanto el presupuesto procesal para la misma es que dicha entidad haya inscrito su derecho con anterioridad a la Municipalidad Provincial de Yungay; del mismo modo, concluye que tampoco es viable entablar acción reivindicatoria alguna en base a títulos supletorios puesto que los hechos sujeto de análisis no se adecuan a los supuestos fácticos de dichas instituciones jurídicas;

Que, en consecuencia es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 307-2001-PROMUDEH de fecha 03 de agosto del 2001, en atención a las consideraciones antes expuestas;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 1480-2004-MIMDES/DGAJ de fecha 26 de octubre del 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 295 - Código Civil, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 307-2001-PROMUDEH de fecha 03 de agosto del 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

20272

Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES iniciar acciones legales para que se declare nulidad de resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 689-2004-MIMDES

Lima, 9 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 1485-2004-FONCODES/GG de fecha 18 de octubre de 2004 del Gerente General de FONCODES y el Informe Legal Nº 075-2004-FONCODES/GAL de fecha 18 de octubre de 2004 de la Gerente de Asesoría Legal de FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05434-2-2004 de fecha 27 de julio de 2004, se resolvió: Acumular los Expedientes Nºs. 2237-2004, 2261-2004 y 2268-2004, y Confirmar las Resoluciones de Departamento Nºs. 66-29-00001225, 66-29-00001226 y 66-29-00001388 emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declararon Infundadas las Apelaciones presentadas por FONCODES sobre Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Que, la mencionada Resolución del Tribunal Fiscal señala que los Organismos Públicos Descentralizados no forman parte del Gobierno Central, por lo que la inafectación prevista en los artículos 17º inc. a) y 37º inc. a) de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo Nº 776 no le corresponde a FONCODES al ser este un Organismo Público Descentralizado;

Que, el artículo 19º de la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, establece que los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo que formulan, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las Políticas sectoriales de su competencia, les corresponde dictar las normas sectoriales de alcance nacional en los asuntos de su competencia, y prestar, a través de los organismos públicos descentralizados que se reservan expresamente al nivel central de Gobierno, bienes y servicios sectoriales;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -Ley Nº 27793, ha considerado dentro de la su estructura orgánica del Ministerio al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES, como Organismo Público Descentralizado, y actualmente tiene la calidad de Unidad Ejecutora, conforme lo establecido por el Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, establece que los organismos públicos e instituciones públicas descentralizadas, integran el gobierno central, por lo que sus bienes son de propiedad estatal;

Que, en tal sentido la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05434-2-2004, ha vulnerado los dispositivos legales precedentemente citados, así como lo dispuesto por los artículos 17º inciso a) y 37º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 776 -Ley de Tributación Municipal, incurriendo así en causal de Nulidad conforme lo previsto en el artículo 10º inciso 1) de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES, a efectos de que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan para que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05434-2-2004;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe Nº 1510-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, el Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES y el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de representación y defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES, a efectos de que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan para que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 05434-2-2004.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc a cargo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

20275

Designan Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 692-2004-MIMDES

Lima, 9 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 137-2004-MIMDES, de fecha 02 de marzo del 2004, entre otros, se encargó al señor CESAR AUGUSTO RIOS CERNA, profesional que ocupa la Plaza de Administrador de la Gerencia Operaciones de la Gerencia Local de Tumbes - Plaza CAP (Categoría Remunerativa Profesional A), el puesto de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 137-2004-MIMDES, dándosele las gracias al señor CESAR AUGUSTO RIOS CERNA, por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al Licenciado RUBEN FLORES CONTRERAS en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

20273

Designan Director de Ingeniería y Obras de la Dirección General de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 096-2004-P/SBLM

Lima, 9 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 053-2004-P/SBLM, del 7 de junio de 2004, se designó a la Arq. Isis Bustamante Dueñas, en el cargo de confianza de Directora de Ingeniería y Obras de la Dirección General de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

De conformidad con la Ley Nº 27594, la Resolución Ministerial Nº 738-2002-MIMDES y con las facultades otorgadas mediante Acuerdo Nº 030-2004, adoptado en Sesión de Directorio 19-2004, de fecha 18 de mayo del 2004; y,

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada, a partir de la fecha, de la Arq. Isis Bustamante Dueñas, en el cargo de confianza de Directora de Ingeniería y Obras de la Dirección General de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Víctor Raúl Paredes Tadey, en el cargo de confianza de Director de Ingeniería y Obras de la Dirección General de Administración Inmobiliaria de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO JAVIER PONCE GASTELUMENDI
Presidente

20308

PRODUCE

Autorizan viaje de Director Nacional de Industria a Ecuador para participar en la Quinta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2004-PRODUCE

Lima, 25 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de mayo de 2004, el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica anunció formalmente la inclusión de Perú y Ecuador, junto con la ratificación de Colombia, en las Rondas de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio - TLC, las mismas que se iniciaron el 18 de mayo de 2004 con el propósito de acceder a los beneficios del TLC;

Que, habiéndose llevado a cabo cuatro Rondas de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC), se realizará la Quinta Ronda de Negociaciones, en las que intervendrán los equipos negociadores de Colombia, Ecuador y Perú, la misma que se realizará del 25 al 29 de octubre de 2004, en Guayaquil, Ecuador;

Que, mediante Facsímil Nº 367-2004-MINCETUR/VMCE, de fecha 14 de septiembre 2004, el Viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicitó al Despacho Viceministerial de Industria autorizar la participación de los funcionarios que integran los distintos grupos de trabajo que sesionarán en la Quinta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, a llevarse a cabo del 25 al 29 de octubre del presente año, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;

Que, a través del Oficio Nº 329-2004-PRODUCE/VMI/DNI, de fecha 15 de octubre de 2004, el Viceministro de Industria, del Ministerio de la Producción, comunicó al Viceministerio de Comercio Exterior, la desig-

nación, entre otros, del señor Carlos Ferraro Rey, Director Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, como representante del Sector para que participe en el evento, citado en el considerando anterior;

Que, en la citada Ronda de Negociaciones se continuarán con las contrapropuestas de texto y temas de interés de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias, la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2004, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Ferraro Rey, Director Nacional de Industria, del Ministerio de la Producción, a Guayaquil, Ecuador, para participar en la Quinta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de Norteamérica, a realizarse del 25 al 29 de octubre de 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	600,10
Viáticos	US$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US$	28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuenta.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

20353

Autorizan viaje de funcionario de CITEmadera a Ecuador para participar en el Seminario - Taller Alianzas Empresariales de MiPymes Frente al TLC

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 033-2004-PRODUCE

Lima, 25 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 15 de octubre de 2004, el Director de Estudios Económicos e Integración de la Corporación Andina de Fomento (CAF), invitó al Director Ejecutivo de la CITEmadera a participar en el Seminario - Taller Alianzas Empresariales de MiPymes Frente al TLC, a realizarse en el marco de la V Ronda de Negociaciones entre los Países Andinos y Estados Unidos, a llevarse a cabo el 27 de octubre de 2004, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;

Que, el Taller tiene como objetivo fortalecer las capacidades productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas en los países andinos, a fin de permitir su internacionalización y mejor aprovechamiento de las oportunidades comerciales que ofrece el TLC a través del establecimiento de esquemas asociativos o alianzas;

Que, a través de la realización del evento, la CAF reitera su compromiso de apoyar los esfuerzos de Colombia, Ecuador y Perú y, también a Bolivia en carácter de país observador, para llevar a cabo conjuntamente la negociación de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, asimismo, respaldar al sector privado de MiPymes en el desarrollo de una estrategia de largo plazo de posicionamiento competitivo en los mercados externos e internos;

Que, se tiene previsto el desarrollo de sesiones simultáneas, mesas temáticas sectoriales en el caso del Sector Madera - Muebles, respecto a la priorización e identificación de la oportunidad o reto más importante frente al TLC;

Que, dada la importancia del evento se considera necesaria la participación del arquitecto Christian Arbaiza Mendoza, Director Ejecutivo del Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera", en el citado Taller;

Que, el Centro de Innovación Tecnológica del Perú, adscrito al Ministerio de la Producción, ejerce la Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normalización de la Madera y sus derivados de INDECOPI;

Que, los gastos de pasaje aéreo del citado funcionario, serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento (CAF), y los gastos de viáticos y tarifa CORPAC por el Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias, la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2004, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del arquitecto, Christian Arbaiza Mendoza, Director Ejecutivo del Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera", del Ministerio de la Producción, a Guayaquil, Ecuador, para participar en el Seminario - Taller Alianzas Empresariales de MiPymes Frente al TLC, a llevarse a cabo el 27 de octubre de 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, en lo que corresponde a pasajes serán financiados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), siendo de cargo del Pliego 038: Ministerio de la Producción, los viáticos US$ 400,00, y tarifa CORPAC US$ 28,24.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuenta.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

20354

Establecen áreas a ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos por embarcaciones pesqueras de la flota industrial, a lo largo del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 411-2004-PRODUCE

Lima, 10 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 018-2004-PRODUCE, se establecieron disposiciones relativas a la implementación del Sistema de Seguimiento Satelital y se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2003-PRODUCE;

Que resulta de interés nacional contar con el Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT instalado en la totalidad de la flota pesquera nacional, con la finalidad de conservar los recursos hidrobiológicos y asegurar la explotación nacional, especialmente dentro de la zona de las cinco millas marinas, reservadas sólo para la pesca artesanal;

Que en ese sentido, se viene cumpliendo con la instalación del sistema de seguimiento satelital a bordo de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigentes al amparo de la Ley Nº 26920, siendo necesario dictar disposiciones que especifiquen las zonas dentro de las cinco millas marinas de la costa que están autorizadas para ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos por las embarcaciones pesqueras de la flota industrial, a fin de que el SISESAT reconozca dichas zonas como tales, evitando la imposición indebida de infracciones administrativas por encontrarse en la zona reservada para la pesca artesanal a velocidades de pesca y por tiempo mayor al permitido;

Que el Sistema de Seguimiento Satelital ha quedado abierto a la coexistencia de sistemas unidireccionales y bidireccionales, existiendo por lo tanto la necesidad de precisar a los sistemas bidireccionales, cuales son las áreas mencionadas en el considerando anterior, para que puedan programar sus transmisiones con una periodicidad de 6 horas, evitando así mayores costos derivados de transmisiones constantes en períodos fijos de una hora;

Que la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Viceministerio de Pesquería, Ministerio de la Producción, ha coordinado con los gremios de pesca industrial y artesanal la ubicación y tamaño de cada una de las áreas a ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos por las embarcaciones pesqueras de la flota industrial a lo largo de todo el litoral;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y modificatoria; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las áreas a ser utilizadas como puntos de descarga, amarraderos y fondeaderos por las embarcaciones pesqueras de la flota industrial a lo largo de todo el litoral, las mismas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Precisar que dentro de las áreas establecidas en el artículo anterior está terminantemente prohibido realizar operaciones de pesca industrial, así como arrojar sanguaza, desechos y cualquier otro tipo de vertimientos que alteren el ecosistema marino en la zona reservada para la pesca artesanal.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

20345

RELACIONES EXTERIORES

Designan a asesor para participar en conferencia de las partes de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0929-2004-RE

Lima, 10 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Perú es parte de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas;

Que la Segunda Conferencia de las Partes de dicha Convención se realizará en la Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 15 al 18 de noviembre de 2004;

Que el Ministerio de la Producción, mediante Oficio Nº 1302-2004- PRODUCE/DVM-PE, de 6 de octubre de 2004, comunicó a esta Cancillería la designación del ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, como representante del Ministerio de la Producción para participar en la Segunda Conferencia de las Partes de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad del Gobierno Central encargada de designar a los funcionarios que asistan a cualquier reunión, asamblea, conferencia, congreso o seminario que se realice con la participación de delegaciones extranjeras;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 5146, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 29 de octubre de 2004;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, para participar en la Segunda Conferencia de las Partes de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las Tortugas Marinas, a realizarse en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, del 15 al 18 de noviembre de 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

20312

Designan representantes ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y negociar proyectos de tratados con otros Estados sobre cooperación y asistencia judicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0930-2004-RE

Lima, 10 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es necesario promover e intensificar la cooperación y asistencia judicial en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa entre el Perú y los demás Estados miembros de la comunidad internacional, a fin de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones de integración sobre la base de los principios de respeto a la soberanía nacional y a la igualdad de derechos e intereses recíprocos;

Que, la cooperación judicial en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa entre los Estados coadyuvará a un trato más equitativo de sus ciudadanos y les facilitará el libre acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos e intereses;

Que, para los fines antes mencionados, mediante la Resolución Ministerial Nº 329-2004-PCM, se ha constituido la Comisión Multisectorial de carácter permanente que se encargará de examinar y preparar la posición peruana y elaborar y negociar los proyectos de tratados a celebrarse con otros Estados sobre cooperación y asistencia judicial en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial, señala que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por tres representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario de la Comisión;

Que, en consecuencia es necesario designar a los representantes de este Ministerio ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias, el artículo 4º de la Ley Nº 27594 y el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 227-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente que se encargará de examinar y preparar la posición peruana y elaborar y negociar los proyectos de tratados a celebrarse con otros Estados sobre cooperación y asistencia judicial en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa a los siguientes funcionarios:

- Embajadora Juana Nita Gamio de Barrenechea, Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Asuntos Legales, quien la presidirá;
- Primer Secretario Carlos Alberto Linares Villegas, Coordinador de la Oficina de Asuntos Legales, quien actuará como Secretario; y,
- Dra. Lucy Caroline Caro Olivares, Asesora Legal de la Oficina de Asuntos Legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

20313

Designan representante ante el Grupo Técnico de Trabajo en materia Agrícola que abordará problemática de diversas zonas señaladas en la R.S. Nº 037-2004-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0931-2004-RE

Lima, 10 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-AG de 19 de agosto de 2004, se crea el Grupo Técnico de Trabajo en materia agrícola, de carácter permanente, el mismo que abordará la problemática de las zonas del Huallaga Central, Alto Huallaga Aguaytía, Valle Pichis - Palcazú, Valle Río Apurímac y Ene -Zona Selva Central y Valle Río Apurímac y Ene Zona Ayacucho, con la función de diseñar, coordinar y supervisar la elaboración e implementación de una estrategia integral de atención a los problemas que afectan el ámbito de producción agrícola en dichas zonas, tendientes a lograr su desarrollo y pacificación, en el marco del Decreto Supremo Nº 092-2003-PCM;

Que la citada Resolución Suprema establece que el Grupo de Trabajo estará conformado por los funcionarios de todas aquellas instituciones del Estado que se encuentren involucradas o vinculadas con la producción agrícola y que sean convocadas por el Ministerio de Agricultura;

Que el Ministerio de Agrícultura, mediante Oficio Múltiple Nº 06-2004-AG-MD, de 15 de setiembre de 2004, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores designar al representante del sector ante el citado Grupo Técnico de Trabajo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 5003, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 22 de octubre de 2004;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 2º del Reglamento del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el artículo 1º de la Resolución Suprema Nº 037-2004-AG, y el Decreto Supremo Nº 092-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Eliot Hernán Gaviria Valverde, funcionario de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo Técnico de Trabajo en materia Agrícola que abordará la problemática de zonas del Huallaga Central, Alto Huallaga, Aguaytía, Valle Pichis - Palcazú, Valle Río Apurímac y Ene -Zona Selva Central y Valle Río Apurímac y Ene Zona Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y comuníquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

20314

Designan delegación para participar en la reunión del Comité Asesor Permanente del PECC que se realiza en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0932-2004-RE

Lima, 10 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que la segunda sesión anual del Comité Asesor Permanente (Standing Committe) del Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PECC), tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 9 al 13 de noviembre de 2004;

Que es un objetivo de la política exterior la adecuada inserción del Perú en la región Asia -Pacífico y el desarrollo de esquemas asociativos en la región;

Que en la mencionada reunión internacional se analizarán y debatirán temas de importancia para el desarrollo económico y la integración en el área del Asia y Pacífico, como el transporte, turismo y comercio, así como los lineamientos que deben orientar el proceso de articulación de las economías de la Región;

Que, mediante fax de fecha 27 de octubre de 2004, del Despacho del Viceministro de Turismo, se comu-

nica la designación de la doctora Carla Eslava Barbieri, Asesora del Despacho Viceministerial de Turismo, para participar en la III Mesa Redonda sobre Transporte Aéreo y Turismo en la Región Asia Pacífico, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 10 al 13 de noviembre del año en curso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 5120, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 28 de octubre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la reunión del Comité Asesor Permanente (Standing Committe) del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 9 al 13 de noviembre de 2004, conformada por las siguientes personas:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Enrique Falconí Suárez; Cónsul General del Perú en Guayaquil, quien la presidirá en representación del Presidente Ejecutivo del Comité Nacional para la Cooperación Económica del Pacífico (PERUPEC);
- Señor Antonio Silva Santistevan Rojas, Consejero Económico del Consulado General del Perú en Guayaquil; y,
- Doctora Carla Eslava Barbieri, Asesora del Despacho Viceministerial de Turismo.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

20315

SALUD

Crean Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar informe técnico sobre el funcionamiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, desarrollar propuestas y proponer acciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2004-SA

Lima, 10 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Instrumento Andino de Seguridad Social Decisión Nº 583, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Decisión Nº 584, el Convenio Nº 102 de la Organización Internacional del Trabajo; entre otros, establecen la responsabilidad de los Estados de proteger a sus trabajadores de los riesgos en el trabajo y de garantizar los mecanismos de seguridad social adecuados frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

Que, con la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y las normas reglamentarias se estableció el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cuyas prestaciones se encuentran a cargo de entidades privadas o públicas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud y las diferentes entidades que conforman el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo consideran necesario su revisión a fin de establecer una evaluación técnica del mismo y efectuar las modificaciones al régimen vigente; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Comisión Técnica Multisectorial
Constitúyase la Comisión Técnica Multisectorial encargada de las funciones a que hace referencia el artículo 8º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Técnica Multisectorial
La Comisión Técnica Multisectorial está conformada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un (1) representante de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.
- Un (1) representante de ESSALUD.
- Un (1) representante de la Oficina de Normalización Previsional.
- Un (1) representante de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 3º.- Presidencia de la Comisión Técnica Multisectorial
El representante titular del Ministerio de Salud preside la Comisión Técnica Multisectorial, en caso de ausencia, el representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo asume la presidencia.

Artículo 4º.- Designación de los representantes ante la Comisión Técnica Multisectorial
Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma, mediante resolución del titular de la entidad correspondiente, deben ser designados los representantes, titular y alterno, ante la Comisión Técnica Multisectorial.

Artículo 5º.- De la Secretaría Técnica
Un miembro del Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúa como Secretario Técnico.

Artículo 6º.- De la participación de terceros
La Comisión Técnica Multisectorial, para el mejor desempeño de sus funciones, puede invitar o aceptar la participación de entidades del sector público y privado, universidades, especialistas en la materia y actores sociales. A su vez está facultada para solicitar la información pertinente, a los diversos sectores del Estado.

Artículo 7º.- Instalación de la Comisión Técnica Multisectorial
La instalación de la Comisión Técnica Multisectorial se realiza dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 8º.- Funciones de la Comisión Técnica Multisectorial
La Comisión Técnica Multisectorial tiene como funciones:

1. Elaborar un informe técnico sobre el funcionamiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
2. Desarrollar, de ser el caso, una propuesta técnica de modificación de las normas reglamentarias pertinen-

tes, referidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

3. Proponer acciones para un mejor funcionamiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Artículo 9º.- Plazo

La Comisión Técnica Multisectorial debe dar cumplimiento a las funciones descritas en el artículo 8º de la presente Resolución, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 10º.- Del refrendo

La presente Resolución es refrendada por la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20355

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1059-2004/MINSA

Lima, 8 de noviembre del 2004

Visto el Oficio Nº 699-2004-DGPS/MINSA y el Memorándum Nº 359-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria en Salud de la Dirección General de Promoción de Salud, por lo que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Lic. Nélida Doris CÁCERES RAMÍREZ, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Participación Comunitaria en Salud de la Dirección General de Promoción de Salud del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20243

Designan Director General del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1064-2004/MINSA

Lima, 8 de noviembre del 2004

Visto el Oficio Nº 983-DE-HHV-2004 y el Memorándum Nº 364-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 972-2003-SA/DM, de fecha 2 de setiembre de 2003, se designó al doctor Francisco Javier Bravo Alva, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán, por haber resultado ganador del Concurso para cubrir la plaza de Director Ejecutivo del indicado Hospital;

Que con Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA, de fecha 9 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

Que por la Resolución Directoral Nº 409-04-SA-DISA-IV-LE-DE-DA-UP-HHV, de fecha 11 de agosto de 2004, se aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal del año 2004 del Hospital Hermilio Valdizán;

Que es conveniente adecuar el cargo de Director Ejecutivo al de Director General, según lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Francisco Javier BRAVO ALVA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este; dándose término a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 972-2003-SA/DM, de fecha 2 de setiembre de 2003, quedando subsistente los demás artículos de la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20245

Designan funcionarios del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1065-2004/MINSA

Lima, 8 de noviembre del 2004

Visto el Oficio Nº 983-DE-HHV-2004 y el Memorándum Nº 364-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1242-2003-SA/DM, de fecha 15 de diciembre de 2003, se encargó las funciones de Subdirector General y Director Ejecutivo de Administración del Hospital Hermilio Valdizán a los doctores Alfredo José Aragaki Madrid y Javier Antonio Zegarra Girón, respectivamente;

Que con Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA, de fecha 9 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que se encuentran vacantes los cargos de Subdirector General y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, por lo que resulta conveniente designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar en el Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Dr. Alfredo José ARAGAKI MADRID	Subdirector General	F-4
Dr. Javier Antonio ZEGARRA GIRÓN	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4

Artículo 2º.- Dar término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 1242-2003-SA/DM, de fecha 15 de diciembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

20246

Prohíben producción, importación, comercialización y utilización de vinagre que utilice como materia prima o adición la sustancia ácido acético glacial diluido

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL "DIGESA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1252/2004/DIGESA/SA

Lima, 4 de noviembre del 2004

Visto el Informe Técnico Nº 2193-2004/DEHAZ/DIGESA de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis referente a la producción y comercialización de Vinagres a partir de la utilización del Ácido Acético Glacial de nombre Artificial, de Fantasía y otros, destinados al consumo humano;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, establece en su Título Preliminar, que es responsabilidad del Estado la protección de la salud pública, correspondiéndole a su vez, regularla, vigilarla y promoverla, señalando así mismo que el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, se encuentra sujeto a las limitaciones que establece la Ley, disponiendo en su artículo 89º que un alimento es apto para el consumo humano, cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad, señalando en el artículo 90º modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 27932 que queda estrictamente prohibido importar, fabricar, fraccionar, elaborar, comerciar, distribuir y almacenar alimentos y bebidas alterados, contaminados, adulterados, falsificados o declarados no aptos para el consumo humano;

Que, la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2004-SA, establece que corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental como órgano técnico normativo, otorgar los Registros Sanitarios de alimentos y bebidas y realizar las acciones de vigilancia y control sanitario con el fin de que éstos sean inocuos para su consumo, siendo competente además, para dictar las normas, relacionadas a la calificación de las sustancias y productos peligrosos con el objeto de prevenir riegos a la salud de los consumidores, así como de adoptar las medidas de seguridad sanitaria que correspondan;

Que, el Informe de visto establece que de las acciones de vigilancia sanitaria realizadas en los diversos establecimientos de la capital, se ha comprobado la producción y comercialización de Vinagres con diferentes nombres comerciales, utilizando como materia prima el ácido acético glacial obtenido a partir de la síntesis de compuestos derivados de la industria petroquímica de uso industrial no alimentario o de procedencia desconocida, situación que implica un grave riesgo para la salud del consumidor, por cuanto el citado ácido por su naturaleza o procedencia podría contener sustancias contaminantes peligrosas para la salud, que no ha sido sujeto de evaluación en su inocuidad por no tratarse de un insumo alimentario por lo cual debe prohibirse su uso, por razones de seguridad sanitaria;

Que, además de lo manifestado, se produce y comercializa en forma engañosa una dilución del mencionado ácido acético con agregado de colorantes como si fuera vinagre, contraviniendo expresamente lo señalado en la norma Codex STAN 162-1987 y la Norma Técnica Peruana 209.020 que establece los diferentes tipos de Vinagres aceptados y en ningún caso incluye la fabricación de Vinagres sintéticos procedente de la industria petroquímica o de procedencia desconocida, por lo que se configura una forma fraudulenta de producir y comercializar la indicada sustancia como si fuera Vinagres;

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo señalado en la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo Nº 014-2002-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley Nº 26842 - Ley General de Salud; Ley Nº 27932 y Decreto Supremo Nº 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas concordante con el Decreto Legislativo Nº 716 - Ley de Defensa del Consumidor;

SE RESUELVE:

1º.- DECLARAR a la sustancia ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL obtenido a partir de la síntesis de compuestos de la industria petroquímica o de procedencia desconocida NO APTO para el consumo humano, por constituir riesgo para la salud pública; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2º.- CANCELAR los Registros Sanitarios otorgados a las empresas que elaboren, importen, fraccionen o comercialicen el Vinagre que contenga como materia prima o la adición del ácido acético glacial o de procedencia desconocida referido en el numeral precedente.

3º.- PROHIBIR a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la producción, importación, fraccionamiento, comercialización y utilización del vinagre en diferentes tipos, nombres y presentaciones destinado al consumo humano, que utilice como materia prima el o la adición del ácido acético glacial diluido, obtenido a partir de la síntesis de compuestos derivados de la industria petroquímica de uso industrial no alimentario o de procedencia desconocida.

4º.- DISPONER que las empresas que hayan producido, importado, fraccionado y comercializado el vinagre en sus diferentes tipos, nombres y presentaciones, que contenga como materia prima el o la adición del ácido acético glacial señalado en el numeral precedente de uso industrial no alimentario, de procedencia desconocida y clasificado como Vinagre Artificial, de Fantasía o Vinagre "Ácido Acético" y otros no autorizados destinado al consumo humano, retiren del mercado nacional el referido producto, dentro del plazo no mayor de 7 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

5º.- Los fabricantes, importadores y fraccionadores de Vinagres destinados al consumo humano, deberán indicar en el rotulado de sus envases, además de lo señalado en la norma sobre la materia referente a la naturaleza del producto y sus ingredientes, la información señalada en el artículo 117º del Decreto Supremo Nº 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas sobre el rotulado del producto que liberan al mercado para su consumo y asimismo, los comercializadores de Vinagre sólo deberán expender este producto si cuenta con el Registro Sanitario otorgado por la DIGESA.

6º.- La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, coordinará con las Direcciones de Salud de Lima y Callao, las Direcciones Regionales de Salud,

Municipalidades y otras autoridades competentes, las acciones de vigilancia y control para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

7º.- Los infractores a la presente disposición serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley Nº 26842 y las demás contempladas en la normativa sanitaria que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. ALBINAGORTA JARAMILLO
Director General

20193

Aprueban cuarta modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión para el ejercicio presupuestal 2004

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 085-2004-PAAG

Lima, 5 de noviembre de 2004

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales Núms. 003-2004-PAAG, 020-2004-PAAG, 042-2004-PAAG y 075-2004-PAAG, la Nota Interna Nº 282-2004-PROY/PAAG, Carta Nº 0736-2004-MS, el Memorándum PAAG N 1065-CG/2004 y las Nota Internas Núms. 523-2004-DA/PAAG/MINSA y 567-2004-DA/PAAG/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, mediante Resolución Jefatural Nº 003-2004-PAAG aprobada de fecha 22 de enero del año 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, para el ejercicio presupuestal 2004, el mismo que fue modificado mediante Resoluciones Jefaturales Núms. 020-2004-PAAG, 042-2004-PAAG y 075-2004-PAAG;

Que, de conformidad con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S Nº 013-2001-PCM, las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece en el numeral VI. 7, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal correspondiente, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional, agregando que dicha modificación deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 836-2002-SA/DM, de fecha 10 de mayo de 2002, se precisa que la máxima autoridad de cada una de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 del Ministerio de Salud, cuenta, para su ámbito, con la facultad de aprobar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y las modificaciones al mismo, dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que mediante Memorándum PAAG Nº 1065-CG/2004, la Coordinación General del PAAG remite a la Dirección de Administración el marco presupuestal actualizado por la Fuente de Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, para el total de las adquisiciones 2004;

Que, mediante Nota Interna Nº 567-2004-DA/PAAG/MINSA, la Dirección de Administración del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG, solicita a la Coordinación General la aprobación la cuarta modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PAAG correspondiente al año 2004, adjuntando para dicho efecto el sustento contenido en los documentos de Vistos, precisando, que la misma se encuentra dentro de los márgenes de disponibilidad presupuestal indicada mediante Memorándum PAAG N 1065-CG/2004 y Nota Interna Nº 523-2004-DA/PAAG/MINSA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 199-99-SA/DM; y,

Con la conformidad y visación de la Directora de Administración y visación del Asesor Legal del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la cuarta modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión, para el ejercicio presupuestal 2004, de acuerdo al siguiente detalle.

1.1. EXCLUSIÓN

1.1.1. BIENES

1	Licitación Internacional	Adquisición de Camionetas	Nuevos Soles	397,773.20
2	Licitación Internacional	Adquisición de Ambulancias	Nuevos Soles	617,760.00

1.2. INCLUSIONES

1.2.1 BIENES

1	Adjudicación Directa Selectiva	Adquisición de Camionetas	Nuevos Soles	90,403.00
2	Adjudicación Directa Pública	Adquisición de Ambulancias	Nuevos Soles	321,762.00

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Administración del PAAG, remita una copia del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones a la Secretaria General del Ministerio de Salud.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección de Administración del PAAG, remita al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), sobre la modificación (exclusión e inclusión) del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PAAG de los procesos de selección señalados en el artículo primero de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Administración del PAAG, tendrá a su cargo poner al alcance del público interesado la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República copia de la misma y de los informes que la sustentan dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER VIGO VALDEZ
Coordinador General
Programa de Administración de
Acuerdos de Gestión

20294

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionario para participar en congreso relativo a la seguridad social y el impacto del TLC que se realizará en Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2004-TR

Lima, 9 de noviembre de 2004

VISTOS: La Carta de fecha 20 de setiembre de 2004, de la Directora de Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS, Centro Regional Área Andina; el Oficio Nº 874-2004-MTPE/DM, de fecha 19 de octubre de 2004, del Despacho Ministerial; y el Oficio Nº 164-2004-MTPE/ATAD, de fecha 2 de noviembre de 2004, del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de vistos, la Directora de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS, Centro Regional Área Andina, cursa una invitación al doctor Javier Neves Mujica, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en la II Congreso OISS-APESS, sobre "LA SEGURIDAD SOCIAL SUS REFORMAS Y EL IMPACTO DEL TLC EN EL SECTOR", que se realizará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 11 al 12 de noviembre de 2004;

Que, dicho congreso tiene como objetivo analizar los proyectos de reforma en materia de salud, pensiones, y el impacto que tendrá el Tratado de Libre Comercio que actualmente se negocia con el Gobierno de los Estados Unidos, evaluando sus alcances y como afectará la seguridad social, los derechos laborales, entre otros temas;

Que, dada la relevancia del mencionado evento así como la naturaleza de la temática a desarrollarse, se ha designado al doctor Guillermo Boza Pro, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Sector, para participar en representación del Sector, en el citado congreso, cuyos gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por el Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal de 2004; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios, al doctor GUILLERMO BOZA PRO, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 10 al 12 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US$	545.74
Viáticos	: US$	600.00
Impuesto TUUA	: US$	28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20356

Autorizan viaje de Viceministro de Trabajo para participar en la Octava Reunión de Coordinación Andina que se realizará en Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2004-TR

Lima, 9 de noviembre de 2004

VISTOS: El Memorando Nº 119-2004-MTPE/DM, de fecha 4 de noviembre de 2004, del Despacho Ministerial; y el Facsímil Nº 389-2004-MINCETUR/VMCE, de fecha 4 de noviembre de 2004, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la oficialización de la participación del Gobierno Peruano en las negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con el Gobierno de los Estados Unidos permitirá, de suscribirse dicho Acuerdo, que nuestro país tenga acceso a un mercado de mayor capacidad adquisitiva, mejores y nuevas inversiones, leyes arancelarias claras, posicionamiento estratégico, competitividad y más puestos de trabajo;

Que, en marco a lo expuesto, el señor Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica que previa a la VI Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio Andino - EE.UU., se llevará a cabo la Octava Reunión de Coordinación Andina, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 14 al 17 de noviembre de 2004;

Que, dada la relevancia e importancia de la mencionada reunión, se ha designado al doctor Alfredo Villavicencio Ríos, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en representación del Sector, en dicho evento, cuyos gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por el Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal de 2004; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios, al doctor ALFREDO VILLAVICENCIO RÍOS, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 14 al 17 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US$	439.83
Viáticos	: US$	800.00
Impuesto TUUA	: US$	28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20357

Autorizan viaje de funcionario de ESSALUD para participar en eventos sobre informática médica y biomédica que se realizarán en España

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 041-2004-TR

Lima, 9 de noviembre de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 599-PE-ESSALUD-2004 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Española de Informática de la Salud ha convocado al Seguro Social de Salud, para participar en el X Congreso Nacional de Informática Médica, INFORMED'04, los días 16, 17 y 18 de noviembre del 2004, y en el Congreso Internacional de Investigación en Informática Biomédica, los días 18 y 19 de noviembre del 2004, en la ciudad de Barcelona, España;

Que, teniendo en consideración los objetivos estratégicos establecidos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD), dicha Institución ha visto por conveniente la participación, en comisión de servicios, del funcionario ALDO LEPORI CAPPELLETTI, Gerente de División de Administración y Organización, en el citado evento, el cual además permitirá fortalecer la gestión de recursos dentro del ámbito médico y conseguir avances importantes que puedan favorecer a los asegurados;

Que, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), asumirá el gasto que se genere por la participación de dicho funcionario en los citados eventos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del funcionario ALDO LEPORI CAPPELLETTI, Gerente de División de Administración y Organización, del Seguro Social de Salud (ESSALUD) a la ciudad de Barcelona - España, del 15 al 20 de noviembre del 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD) de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$ 1,560.00
Pasaje	US$ 1,156.35
Tarifa CORPAC	US$ 28.24

Artículo Tercero.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

20358

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección General de Circulación Terrestre para participar en la VI Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Bolivia y Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2004-MTC

Lima, 9 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Servicios y Obras Públicas de Bolivia, durante los días 11 y 12 de noviembre del 2004, se llevará a cabo la VI Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Bolivia y Perú, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

Que, por resultar de suma importancia para los intereses de nuestro país, conforme a lo dispuesto por el Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha designado al señor Jesús Tapia Tarrillo para asistir a la Reunión mencionada en el considerando anterior, como representante de la Dirección General de Circulación Terrestre del citado Ministerio;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jesús Tapia Tarrillo, Director de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 11 al 12 de noviembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US$ 420,00
- Viáticos : US$ 400,00
- T.U.U.A. : US$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20359

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 830-2004-MTC/02

Lima, 8 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1734-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Taca Perú S.A. y Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 11 al 13 de noviembre del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1734-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 11 al 13 de noviembre del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20214

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 832-2004-MTC/02

Lima, 10 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GOP-337-2004-CDP, del 27 de octubre de 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de VIASA (CEVSA) de la ciudad de Caracas, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 12 y 13 de noviembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 22158, 22159, 23251, 24208 y 24209, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección Nºs 1748-2004-MTC/12.04-SDO y 1749-2004-MTC/12.04-SDO designando a los Inspectores Elías Ellard Robles Stambury y Moisés Rondón Rondón, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, durante los días 11 al 13 de noviembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Ordenes de Inspección Nºs 1748-2004-MTC/12.04-SDO y 1749-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Elías Ellard Robles Stambury y Moisés Rondón Rondón, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, durante los días 11 al 13 de noviembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nº 22158, 22159, 23251, 24208 y 24209, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US$	1,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US$	56.48

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20318

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convocan a Vocales Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima a Sala Plena para elegir Presidente de la Corte Superior y Jefe de la ODICMA para el período 2005-2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 364-2004-P-CSJLI/PJ

Lima, cinco de noviembre del 2004

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 88º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior es elegido para un período de dos años, por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta;

Que, estando próximo a finalizar el período de gestión del Presidente de la Corte, correspondiente a los años 2003 - 2004, es conveniente convocar, oportunamente a todos los Vocales Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima a Sala Plena, con motivo de elegir al próximo representante para el período 2005 - 2006; convocatoria que, del mismo modo, debe hacerse extensiva para la elección del Vocal Titular Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura -ODICMA - cuyas funciones, como tal, finalizan el presente año;

Que, el Art. 74º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece las reglas para la elección del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, aplicables por extensión, de la propia Ley, también a los casos de elección de los Presidentes de Cortes Superiores; debiendo concordar la norma acotada con el artículo primero[1] de la Resolución Administrativa Nº 182-2002-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre del año 2002; disposición que, por resolución del citado órgano de gobierno nacional, de fecha dos de diciembre del mismo año, se aplica a la elección del Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior por los incisos 2) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Sala Plena por el inciso 3) del Art. 94º del mismo cuerpo normativo;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a todos los Señores Vocales Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima que figuran en el listado que se anexa, a la SALA PLENA que se realizará el día jueves 2 de diciembre del año en curso a horas 9:00 am, con motivo de elegir al PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR y al JEFE DE LA OFICINA DISTRITAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA (ODICMA) para el período 2005 - 2006.

Artículo Segundo.- OFICIAR a todos los Señores Vocales Titulares la presente resolución, con las indicaciones previstas en el segundo párrafo del art. 93º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PONER la presente a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital e Imagen, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

VOCALES TITULARES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº	Nombre
1	ALTABAS KAJATT, María del Carmen Paloma
2	ARANDA RODRIGUEZ, Ana María
3	AREVALO VELA, Javier
4	ARIAS LAZARTE, Carlos Giovanni
5	BACA CABRERA, Araceli Denyse
6	BARANDIARAN DEMPWOLF, Roberto
7	BARRIOS ALVARADO, Elvia
8	BELTRAN PACHECO, Patricia Janet
9	BETANCOUR BOSSIO, Pedro Abel
10	BIAGGI GOMEZ, Julio Enrique
11	BROUSSET SALAS, Ricardo Alberto
12	BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia
13	CABANILLAS ZALDIVAR, Jovino Guillermo
14	CABELLO MATAMALA, Carmen Julia
15	CAPUÑAY CHAVEZ, Luz María
16	CARRASCO NAVARRO, Teodoro
17	CARRION LUGO, Jorge Isaías
18	CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes
19	CAVERO NALVARTE, Clotilde
20	CAYO RIVERA-SCHREIBER, María Jimena Soledad
21	CORDOVA RIVERA, Clara Felícitas
22	CHUMPITAZ RIVERA, Elina Hemilce
23	ECHEVARRIA GAVIRIA, Sara Luz
24	ESCOBAR ANTEZANO, Carlos Alfredo
25	FERREIRA VILDOZOLA, Roger William
26	FIGUEROA NAVARRO, Aldo Martín
27	GAZZOLO VILLATA, Claudio Luis Pedro
28	GOMEZ CARBAJAL, Alicia Margarita
29	GONZALES MUÑOZ, Wils Anselmo Hugo
30	JAEGER REQUEJO, Rafael Eduardo
31	JERI CISNEROS, Julián Genaro
32	LAMA MORE, Héctor Enrique
33	LOLI BONILLA, David Enrique
34	MAC RAE THAYS, Elizabeth Roxana
35	MANSILLA NOVELLA, Víctor Raúl
36	MARTINEZ MARAVI, Carmen Yleana
37	MONTES MINAYA, Fernando
38	MORALES GONZALES, Nestor
39	NEYRA FLORES, José Antonio
40	NIQUEN PERALTA, Emilse Victoria
41	ODRIA ODRIA, Gustavo Antonio
42	ORDOÑEZ ALCANTARA, Oswaldo Antonio
43	ORTIZ PORTILLA, Pedro Horacio
44	PACHAS AVALOS, Julio Alberto
45	PALOMINO GARCIA, José Alberto
46	PALOMINO THOMPSON, María Elena
47	PARIONA PASTRANA, Josué
48	PIEDRA ROJAS, Hilda Cecilia
49	PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto
50	PRINCIPE TRUJILLO, Hugo Herculano
51	QUISPE SALSAVILCA, David Percy
52	RIVERA QUISPE, Arnaldo
53	ROJJASI PELLA, Carmen Liliana Arlette
54	ROMERO DIAZ, Angel Henry
55	ROSSELL MERCADO, Juan Manuel
56	SALAS VILLALOBOS, Sergio Roberto
57	SANCHEZ ESPINOZA, Luz Victoria
58	SEQUEIROS VARGAS, Ivan Alberto

[1] Establecer que en la Sala Plena para la elección de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República participarán como electores y/o candidatos, todos los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte Superior, con excepción de quienes se encuentren con licencias previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en el art. 33º de la Ley Nº 26486 - Ley del Jurado Nacional de Elecciones, o que a la fecha de la elección se encuentren con medida disciplinaria de suspensión o con medida cautelar de abstención o suspensión provisional en el ejercicio del cargo.

Nº	Nombre
59	TALAVERA ELGUERA, Pablo Rogelio
60	TAVARA MARTINEZ, Zoila Alicia
61	TOLEDO TORIBIO, Omar
62	TELLO GILARDI, Janet Ofelia Lourdes
63	TELLO VALCARCEL DE ÑECCO, Ines
64	TORRES VEGA, Isabel Cristina
65	UBILLUS FORTINI, Rosa María
66	UGARTE MAUNY, Rafael Teodoro
67	VALDEZ ROCA, Raúl Alfonso
68	VEGA VEGA, César Javier
69	VENTURA CUEVA, Carlos Segundo
70	VIDAL MORALES, Juan Carlos
71	VILLA BONILLA, Inés Felipa
72	VILLACORTA RAMIREZ, Edmundo
73	WONG ABAD, Julio Martín
74	YAYA ZUMAETA, Ulises Augusto
75	ZARATE GUEVARA, Otto
76	ZAVALA VALLADARES, María Amabilia

20254

Autorizan reincorporación de trabajadores en plazas presupuestadas y vacantes de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 126-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 27 de octubre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio Circular Nº 012-2003-SPTP-GPEJ-GG/PJ de fecha 10 de setiembre del 2003, el Oficio Circular Nº 024-2003-SPTP-GPEJ-GG-PJ de fecha 15 de octubre del 2003, el Oficio Nº 264-2003-GPEJ-GG/PJ, y los Oficios Nºs 517, 1971 y Oficio Circular N° 025-2004-GPEJ-GG/PJ, de fechas 16 de julio, 7 de setiembre y 14 de octubre del 2004 respectivamente, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante los cuales se dictan disposiciones para el proceso de reincorporación de los cesados irregularmente y por coacción en las entidades del Sector Público, y asimismo se habilitan distintas plazas presupuestadas para esta Corte Superior de Justicia para la implementación de los nuevos Órganos Jurisdiccionales creados por Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ, así como los Informes de la Oficina de Personal de este Distrito Judicial Nºs 932 y 936 -2004-AP-A-P-CSJCL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, establece entre otros aspectos, que el proceso de reincorporación de los cesados irregularmente y por coacción en las entidades del Sector Público, está sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes;

Que, según se desprende de los documentos de Vistos, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial informa que el Consejo Ejecutivo ha dispuesto habilitar un determinado número de plazas de auxiliares jurisdiccionales y administrativos para la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales creados en esta Corte Superior entre otros, por la Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ;

Que, para la cobertura de plazas vacantes de auxiliares para la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales, la Gerencia General del Poder Judicial en el numeral 3) del Oficio Circular Nº 025-2004-GG-PJ precisa que se deberá efectuar mediante la reposición de despedidos y/o concursos internos de acuerdo a la Directiva Nº 013-2004-GG-PJ y que en caso de quedar plazas excedentes se deberán cubrir mediante concurso externo;

Que, para proceder a la reincorporación o reposición de despedidos antes aludida, deberá verificarse previamente el cargo que ostentaba el servidor al momento del cese o su equivalente; por lo que para tales efectos se tiene en cuenta las disposiciones emitidas por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial sobre el particular mediante Oficio Circular Nº 024-2003-SPTO-GPEJ-GG-PJ, así como el trámite previsto en el Oficio Circular Nº 052-2004-GPEJ-GG/PJ;

Que, de los informes de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de fechas 22 y 26 del presente mes, se tiene que existen plazas vacantes para atender las solicitudes de reincorporación de los señores Luis Guillermo Quispe Peña, Alberto Florian Huapaya Avalos, Alí Jara Benites, María Del Pilar Vergara Mancilla, Néstor Delgadillo Morales, Giovanna Manrique Cruz, Carlos Enrique Salas Prieto, Rodolfo Quesnay Tomás, Luzgarda Ampuero Alata, Yuri Inés Garay Arteaga no existiendo razones de incompatibilidad por razón de parentesco para asumir el cargo;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR LA REINCORPORACIÓN, a partir de la fecha en las plazas presupuestas y vacantes del personal de las Corte Superior de Justicia del Callao, a los trabajadores obligados a renunciar compulsivamente, conforme al detalle siguiente:

SECRETARIO JUDICIAL

MARIA DEL PILAR VERGARA MANCILLA

ASISTENTES JUDICIALES

NÉSTOR DELGADILLO MORALES
GIOVANNA MANRIQUE CRUZ
CARLOS ENRIQUE SALAS PRIETO
RODOLFO QUESNAY TOMAS
YURI GARAY ARTEAGA
LUIS GUILLERMO QUISPE PEÑA
ALÍ JARA BENITES

ASISTENTE ADMINISTRATIVO II

LUZGARDA AMPUERO ALATA

AUXILIAR JUDICIAL

ALBERTO FLORIAN HUAPAYA AVALOS

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20322

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de los funcionarios, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

20352

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 129-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 28 de octubre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El oficio Circular Nº 012-2003-SPTP-GPEJ-GG/PJ de fecha 10 de setiembre del 2003, el Oficio Circular Nº 024-2003-SPTP-GPEJ-GG-PJ de fecha 15 de octubre del 2003, el Oficio Nº 264-2003-GPEJ-GG/PJ, y los Oficios Nºs 517, 1971 y Oficio Circular N° 025-2004-GPEJ-GG/PJ, de fechas 16 de julio, 7 de setiembre y 14 de octubre del 2004 respectivamente, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante los cuales se dictan disposiciones para el proceso de reincorporación de los cesados irregularmente y por coacción en las entidades del Sector Público, y asimismo se habilitan distintas plazas presupuestadas para esta Corte Superior de Justicia para la implementación de los nuevos Órganos Jurisdiccionales creados por Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ, así como los Informes de la Oficina de Personal de este Distrito Judicial Nºs 932 y 936 -2004-AP-A-P-CSJCL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, establece entre otros aspectos, que el proceso de reincorporación de los cesados irregularmente y por coacción en las entidades del Sector Público, está sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes;

Que, según se desprende de los documentos de Vistos, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial informa que el Consejo Ejecutivo ha dispuesto habilitar un determinado número de plazas de auxiliares jurisdiccionales y administrativos para la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales creados en esta Corte Superior entre otros, por la Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ;

Que, para la cobertura de plazas vacantes de auxiliares para la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales, la Gerencia General del Poder Judicial en el numeral 3) del Oficio Circular Nº 025-2004-GG-PJ precisa que se deberá efectuar mediante la reposición de despedidos y/o concursos internos de acuerdo a la Directiva Nº 013-2004-GG-PJ y que en caso de quedar plazas excedentes se deberán cubrir mediante concurso externo;

Que, para proceder a la reincorporación o reposición de despedidos antes aludida, deberá verificarse previamente el cargo que ostentaba el servidor al momento del cese o su equivalente; por lo que para tales efectos se tiene en cuenta las disposiciones emitidas por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial sobre el particular mediante Oficio Circular Nº 024-2003-SPTO-GPEJ-GG-PJ, así como el trámite previsto en el Oficio Circular Nº 052-2004-GPEJ-GG/PJ;

Que, del informe de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de fechas 27 del presente mes, se tiene que existen plazas vacantes para atender la solicitud de reincorporación del señor Carlos López Vásquez no existiendo razones de incompatibilidad por razón de parentesco para asumir el cargo;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR LA REINCORPORACIÓN, a partir de la fecha en la plaza presupuestada y vacante de personal de la Corte Superior de Justicia del Callao, al trabajador obligado a renunciar compulsivamente, conforme al detalle siguiente:

ASISTENTES JUDICIALES

Carlos López Vásquez

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Escalafón y Personal de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20324

Disponen que Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao continúen conociendo causas a que se refiere la Res. Adm. Nº 071-96-P-CSC/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 128-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 28 octubre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la competencia funcional de los Órganos Jurisdiccionales que conforman este Poder del Estado;

Que, en tal sentido se tiene que existen actos de administración vigentes, los que sin embargo deben ser adecuados al contexto actual y de acuerdo a Ley, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial y evitar reclamos que pudieran formular al respecto los señores Abogados y Justiciables que acuden a esta Corte Superior en demanda de un servicio de Justicia oportuno y eficaz;

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que los Juzgados de Familia de esta Corte Superior que correspondan, continúen conociendo las causas en las que se avocaron en observancia del Artículo Único de la Resolución Administrativa Nº 071-96-P-CSC/PJ de fecha 4 de diciembre de 1996 que a la fecha se halla vigente; así

como de la atención de los pedidos de desarchivamiento de los expedientes archivados por el Juzgado Colectivo Transitorio a que se refiere el Artículo Cuarto de la Resolución Administrativa Nº 060-96-P-CSC/PJ, de acuerdo al sistema actual de distribución de causas.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del señor Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los señores Jueces Especializados en lo Civil y de Familia de la Oficina Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20323

Crean la Biblioteca Especializada en Derecho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 130-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 2 de noviembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, esta Corte Superior de Justicia, a través de la Biblioteca "Francisco Velasco Gallo", viene brindando servicio bibliográfico en materia de derecho y también en otras materias a los señores Magistrados, Trabajadores y público en general;

Que, sin embargo, resulta necesario que esta Corte Superior cuente además con una Biblioteca Especializada en Derecho que brinde servicio en forma directa e inmediata al Despacho de la Presidencia de Corte, al Personal que labora en dicha Dependencia, así como a los señores Magistrados de todas las instancias y al Personal que lo solicite;

Que en la actualidad, este Despacho carece de este servicio directo e inmediato;

Que, se tiene presente que la organización de una nueva Bliblioteca Especializada como la aludida, no perjudicará ni interferirá el desarrollo de la Biblioteca "Francisco Velasco Gallo", que continuará con el servicio que presta y deberá merecer el apoyo necesario correspondiente;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR la BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN DERECHO del Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que estará ubicada en lugar adecuado de dicha Dependencia en el cuarto piso del Palacio de Justicia del Callao; sin perjuicio de que se continúe implementando y modernizando permanentemente la biblioteca "Francisco Velasco Gallo", atendiendo a la amplitud del servicio que presta.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Biblioteca Especializada aludida brindará servicio al Despacho de la Presidencia, señores Magistrados, Personal que labora en la Presidencia y Personal de este Distrito Judicial, cuando lo soliciten.

Artículo Tercero.- DISPONER que el mobiliario a utilizarse sea el que en la actualidad se dispone, debidamente acondicionado.

Artículo Cuarto.- DISPONER que su Bibliografía esté conformada por lo siguiente:

a) Duplicados de Libros que como remanentes se encuentran en la Biblioteca "Francisco Velasco Gallo", los cuales serán remitidos previo un Inventario detallado.

b) Libros que fueron donados por las Embajadas y otras Instituciones durante la presente gestión, que a la fecha aún no fueron enviados a la Biblioteca "Francisco Velasco Gallo", los que están registrados en un inventario detallado.

c) Libros que serán donados por el actual Presidente de la Corte Superior del Callao, que deberá aparecer en inventario elaborado para el efecto.

Artículo Quinto.- DISPONER que la biblilogafía correspondiente sea permanentemente actualizada y cuente con un soporte técnico informático.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Comisión Distrital de Control de la Magistratura (CODICMA) de este Distrito Judicial, supervise la transferencia e ingreso del material bibliográfico correspondiente.

Artículo Sétimo.- DISPONER que la Secretaría Administrativa de la Corte, a través de un personal designado para el efecto, brinde el servicio bibliográfico pertinente a quienes lo soliciten, debiendo adoptar las medidas de control y seguridad que correspondan.

Artículo Octavo.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte, de los Magistrados de esta Corte Superior, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20325

Instauran proceso de conteo físico de expedientes judiciales para determinar carga procesal en trámite y en ejecución al Año Judicial 2004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 131-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 2 noviembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, constituye es política de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, adoptar los mecanismos eficaces que procuren la descarga procesal y evaluar en forma permanente el desarrollo de la labor jurisdiccional que cumplen los diferentes Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial;

Que, para estos fines resulta necesario tomar como referencia el Acuerdo de la Comisión de Reestructuración Distrital de esta Corte Superior de fecha 30 de enero del año en curso, ejecutada a través de la Presidencia de esta Corte Superior, mediante el que se dispuso que los Juzgados y Salas procedan al conteo físico de expedientes;

Que, el resultado de dicha medida ha permitido que a inicios del presente año judicial se cuente con datos reales de carga en trámite y en ejecución al 2003, lo que ha venido a facilitar la posterior elaboración de los informes estadísticos que mes a mes han sido emitidos por los diferentes Órganos Jurisdiccionales durante el presente Año Judicial; posibilitando a la presente gestión el desarrollo de acciones administrativas tendentes a procurar dicha descarga procesal, distribución equitativa de la carga entre otras, así como un indicador de las labores de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial;

Que, asimismo dicha información ha constituido el sustento de la propuesta de Creación de Órganos Jurisdiccionales efectuada por la Sala Plena de esta Corte Superior que en parte se concretó con la creación de 5 nuevos Juzgados conforme es de verse de la Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, constituyendo las estadísticas de carga procesal una esencial herramienta de gestión, corresponde adoptar las acciones necesarias a fin que su contenido refleje la real carga procesal de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior;

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR el proceso de conteo físico de expedientes judiciales para determinar la real carga procesal en trámite y en ejecución al Año Judicial 2004, el mismo que se iniciará en cada Órgano Jurisdiccional de esta Corte Superior, desde el 15 de diciembre del 2004 y culminará con la elevación del informe correspondiente el 22 de diciembre del año en curso, en forma improrrogable.

Artículo Segundo.- DISPONER que para efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero, la información que resulte deberá ser consignada en los formatos que para tal efecto proveerá la Oficina de Estadística de esta Corte Superior.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior, de la Oficina Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

20326

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de analista a México para participar en el curso "Cambios Estructurales en el Sector Financiero y su Impacto"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 100-2004

Lima, 9 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos llevar a cabo las operaciones de intervención en el mercado monetario y cambiario con los instrumentos de política monetaria implementados;

Que, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) ha invitado a este Banco Central para participar en el curso "Cambios Estructurales en el Sector Financiero y su Impacto", que se desarrollará entre los días 15 y 19 de noviembre del 2004, en la ciudad de México D.F., por lo que el Directorio ha considerado conveniente la participación de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 14 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje por estudios del señor Robert Soto Chávez, Analista Profesional del Departamento de Regulación de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera del Banco Central de Reserva del Perú, a la ciudad de México D.F. - México, los días 14 al 19 de noviembre de 2004, inclusive, a fin de participar en el curso que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	: US$	717,70
Viáticos	: US$	1 200,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	: US$	28,24
TOTAL	**: US$**	**1 945,94**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

20249

CONTRALORÍA GENERAL

Revocan designación de sociedad de auditoría encargada de realizar exámenes a estados financieros del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y del CAFAE/Gobierno Regional Pasco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 439-2004-CG

Lima, 8 de noviembre de 2004

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 048-2004-CG/SOA, de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre revocatoria de designación de la sociedad de auditoría Estrada de Rubio y Asociados Sociedad Civil, para examinar los estados financieros del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE/Gobierno Regional Pasco del ejercicio 2003, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 095-2004-CG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17.MAR.2004, correspondiente al Concurso Público de Méritos Nº 01-2004-CG, se designó a la sociedad de auditoría Estrada de Rubio y Asociados Sociedad Civil para examinar los estados financieros del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE/Gobierno Regional Pasco, del ejercicio 2003, respectivamente;

Que, la sociedad de auditoría con la Carta S/N del 26.ABR.2004 comunicó a la Contraloría General de la República que personal del equipo de auditoría propuesto para realizar las mencionadas auditorías no podría participar por razones de salud; ante lo

cual la Gerencia de Sociedades de Auditoría procedió a evaluar y aprobar cambios en el equipo de auditoría propuesto para continuar con la prestación de los servicios de auditoría;

Que, posteriormente, la sociedad de auditoría con la Carta S/N del 09.JUN.2004 informó a este Organismo Superior de Control que por problemas derivados de la obtención de la carta fianza, así como, la renuncia del personal comprometido, le impiden cumplir con el trabajo encomendado, por lo que se desiste de la designación;

Que, el artículo 45º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG establece que si designada una sociedad se verifica el incumplimiento de las disposiciones del referido Reglamento y/o las bases del concurso, u ocurrieran circunstancias de fuerza mayor u otras sobrevivientes que impidan o hagan improcedente la prestación de los servicios de auditoría externa, se puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada;

Que, la situación expuesta por la sociedad de auditoría, constituye causal para la revocatoria de la designación debido a que se ha incumplido las disposiciones del Reglamento para la suscripción del contrato e inicio de la auditoría, conforme lo dispone el artículo 53º del Reglamento y las bases del concurso aprobadas por la Contraloría General de la República; por ello, conforme lo dispone el artículo 45º del Reglamento se deberá proceder a designar a la sociedad de auditoría que ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos o convocar a un nuevo concurso;

Que, conforme a lo establecido en el Informe Nº 003-2004-CG/CE-SOA emitido por la Comisión Especial de Designación del Concurso Público de Méritos Nº 01-2004-CG, la sociedad de auditoría Estrada de Rubio y Asociados Sociedad Civil fue postor único para el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE/Gobierno Regional Pasco, por lo que al revocarse la designación, correponde convocar a un nuevo concurso público para su designación;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de vistos, de conformidad con el artículo 45º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG, y en uso de las atribuciones contempladas por los artículos 22º y 32º literal l) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la designación de la sociedad de auditoría Estrada de Rubio y Asociados Sociedad Civil para realizar el examen a los estados financieros del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE/Gobierno Regional Pasco, del ejercicio 2003 respectivamente, autorizado con la Resolución de Contraloría Nº 095-2004-CG.

Artículo Segundo.- Declarar desierto por primera vez el Concurso Público de Méritos para el Ferrocarril Huancayo - Huancavelica y el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE/Gobierno Regional Pasco.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

20258

Designan sociedad de auditoría encargada de realizar exámenes a estados financieros de la ONP y del Fondo Consolidado de Reservas - FCR

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 440-2004-CG

Lima, 8 de noviembre de 2004

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 055-2004-CG/SOA, de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la revocatoria de la designación de las sociedades de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria para realizar el examen a los estados financieros de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y Fondo Consolidado de Reservas - FCR de los ejercicios 2004 y 2005;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría Nº 363-2004-CG del 10.SET.2004 correspondiente al Concurso Público de Méritos Nº 05-2004-CG se designó a la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria para realizar el examen a los estados financieros de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y Fondo Consolidado de Reservas - FCR de los ejercicios 2004 y 2005;

Que, con la finalidad que se evalúe la aplicación de la incompatibilidad establecida en el artículo 27º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG, la ONP con el Oficio Nº 424-2004-GG/ONP del 20.SET.2004 comunicó a la Contraloría General de la República que durante el ejercicio 2003, la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria le había prestado servicios de asesoría integral sobre la razonabilidad del cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales para la ONP y FCR de los ejercicios 1995 al 2002;

Que, el inciso a) del artículo 27º del referido Reglamento establece como impedimento para participar en el concurso o ser designada, si las Sociedades, sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo tienen o han mantenido dentro de los dos años anteriores al ejercicio por auditar, vínculo laboral o contractual, bajo cualquier forma o modalidad, con la Entidad a examinar o con los titulares, representantes legales o funcionarios de ésta, incluyendo a los del período sujeto a examen;

Que, el artículo 45º del referido Reglamento señala que si designada una sociedad se verifica el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y/o las bases del concurso, u ocurrieran circunstancias de fuerza mayor u otras sobrevinientes que impidan o hagan improcedente la prestación de los servicios de auditoría externa, se puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada, procediéndose a designar en dicho caso, a la sociedad que ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos del respectivo concurso público, o en su defecto, convocar a un nuevo concurso;

Que, la situación expuesta evidencia que la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria incumplió el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría al participar en el Concurso Público de Méritos Nº 05-2004-CG para realizar el examen a los estados financieros de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y Fondo Consolidado de Reservas - FCR de los ejercicios 2004 y 2005, al encontrarse comprendido en el impedimento establecido en el inciso a) del artículo 27º del referido Reglamento;

Que, conforme al documento del visto y a lo señalado en el Informe Nº 007-2004-CG/CE-SOA emitido por la Comisión Especial encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas para el Concurso Público de Méritos Nº 05-2004-CG, y a lo dispuesto por el artículo 44º literal b) del Reglamento, corresponde designar a la sociedad de auditoría Luis Reátegui Ruiz &Asociados Sociedad Civil para realizar el examen a los estados financieros de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y Fondo Consolidado de Reservas - FCR de los ejercicios 2004 y 2005;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento del visto, de conformidad con el artículo 45º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG, y en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 20º y 32º literal l) de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la designación de la sociedad de auditoría Ramírez Enríquez y Asociados Sociedad Civil Ordinaria, efectuada mediante Resolución de Contraloría Nº 363-2004-CG, para realizar el examen a los estados financieros de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y Fondo Consolidado de Reservas - FCR de los ejercicios 2004 y 2005.

Artículo Segundo.- Designar a la sociedad de auditoría Luis Reátegui Ruiz & Asociados Sociedad Civil para realizar el examen a los estados financieros de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y Fondo Consolidado de Reservas - FCR de los ejercicios 2004 y 2005, conforme a los alcances de la convocatoria del Concurso Público de Méritos Nº 05-2004-CG.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

20259

J N E

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 233-2004-JNE

Mediante Oficio Nº 3387-2004-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 233-2004-JNE, publicada en nuestra edición del día 28 de octubre de 2004.

En el Artículo Único,

DICE:

Convocar al ciudadano Mercedes Fiestas Querevalu, candidato no proclamado de la organización política local Movimiento Vecinal Talara Tú, para que asuma el cargo de regidora en el Concejo Distrital de La Brea...

DEBE DECIR:

Convocar al ciudadano Mercedes Fiestas Querevalu, candidato no proclamado de la organización política local Movimiento Vecinal Talara Tú, para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Distrital de La Brea...

20247

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 572-2004-JEF/RENIEC

Lima, 27 de setiembre de 2004

VISTOS: El Oficio Nº 3206-2004/GO/RENIEC, el Informe Nº 068-2004-GO/SGCF, y el Informe Nº 906-2004-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de expediente se tiene que el 5 de abril del presente año, la ciudadana ELBA BENITES HUAMANI, solicitó ante el RENIEC la habilitación de su Inscripción Nº 06879817, la misma que fuera cancelada por causal de "fallecimiento" el día 30 de diciembre del año 2003; dicho fallecimiento fue declarado por el ciudadano Manuel Alberto Espíritu Cruzado el 26 de noviembre del año 2003 ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, presentando como sustento, el Certificado Médico expedido por el médico Luis Fuertes Astocondor, en la cual se constata el fallecimiento ocurrido el 25 de noviembre del año 2003, consecuentemente, se generó el Acta de Defunción Nº 00821260;

Que, por otro lado, el 23 de abril del presente año, el ciudadano ALBERTO MANUEL ESPÍRITU CRUZADO, solicita al RENIEC la habilitación de su inscripción Nº 25479026, la misma que fuera cancelada por "fallecimiento" el día 12 de marzo del presente año; dicho fallecimiento fue declarado por la ciudadana Antolina Socorro Padilla Gómez el 16 de enero del año 2004 ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Comas, presentando como sustento, el Certificado Médico expedido por el médico Pedro Milla Velardi, donde se certifica el fallecimiento ocurrido el 15 de enero del año 2004, generándose el Acta de Defunción Nº 00823683;

Que, de lo expuesto se puede determinar que los ciudadanos Manuel Alberto Espíritu Cruzado y Antolina Socorro Padilla Gómez, han insertado datos falsos ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Victoria y la Municipalidad Distrital de Comas, al declarar irregularmente que los ciudadanos Elba Benites Huamani y Manuel Alberto Espíritu Cruzado, respectivamente, han fallecido, conducta tipificada en el Artículo 428º del Código Penal que regula el delito de falsedad ideológica, toda vez que se ha insertado en un instrumento público, como es el Registro de Estado Civil, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, perjudicando de esta forma la integridad y seguridad jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ALBERTO MANUEL ESPÍRITU CRUZADO, ANTOLINA SOCORRO PADILLA GÓMEZ y quienes resulten responsables; y,

De conformidad con los dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los ciudadanos ALBERTO MANUEL ESPÍRITU CRUZADO, ANTOLINA SOCORRO PADILLA GÓMEZ y quienes resulten responsables del ilícito cometido en agravio del Estado y el RENIEC.

Artículo Segundo.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19562

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 581-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 2803-2004-GO/RENIEC, el Informe Nº 847-2004-GO-SGREC/RENIEC y el Informe Nº 835-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de agosto del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que con fecha 4 de octubre de 1984, el ciudadano DOMINGO RAFAEL HUERTA obtiene la Inscripción Nº 22977923, declarando haber nacido el 4 de agosto de 1951 en el distrito de Marias, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, posteriormente, con fecha 27 de agosto de 1998, este ciudadano gestiona su Inscripción Extemporánea de nacimiento, obteniendo el Acta Nº 60021613, expedida por la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán - Leoncio Prado - Huánuco, esta vez declarando haber nacido el 4 de agosto de 1937 en el distrito de Marias, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco. Asimismo, con fecha 27 de octubre de 2003, solicita ante el Registro, trámite de rectificación de fecha de nacimiento, declarando haber nacido el 04 de agosto de 1937, presentando como sustento el Acta de Nacimiento Nº 60021613;

Que, realizadas las investigaciones, se desprende que del expediente administrativo que sustentó el asiento registral, se tiene que el ciudadano se identifica con L.E Nº 22977923, sin embargo, no adjunta copia certificada del mismo, declarando una fecha de nacimiento diferente a la consignada en el documento de identidad;

Que, de los hechos antes expuesto, se colige que el comportamiento realizado por el ciudadano DOMINGO RAFAEL HUERTA al haber insertado datos falsos ante el Registro, a fin de obtener su inscripción nacimiento con fecha de nacimiento que no le corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra DOMINGO RAFAEL HUERTA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra DOMINGO RAFAEL HUERTA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

19563

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas en los Distritos Judiciales de Huánuco y Tumbes

**RESOLUCIÓN DE JUNTA
DE FISCALES SUPREMOS
Nº 016-2004-MP-FN-JFS**

Lima, 9 de noviembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo Nº 459, de fecha 4 de noviembre de 2004, la Junta de Fiscales Supremos aprobó por unanimidad, la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Huánuco, y la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del acuerdo citado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Crear la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Tumbes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Tumbes; del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tumbes, de la Gerencia Central de Personal, de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y de la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

20316

S B S

Opinan favorablemente para la renovación de plazo de vigencia del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables BCP

RESOLUCIÓN SBS Nº 1805-2004

Lima, 3 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que se opine favorablemente para la renovación del plazo de vigencia del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables BCP, hasta por un monto de US$ 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósito Negociables;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18º de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en sesión de Directorio del Banco celebrada el 28 de setiembre de 2000; dicho órgano delegó en el Comité Ejecutivo la facultad de aprobar emisiones mediante oferta pública primaria u oferta privada primaria de Certificados de Depósitos Negociables en Dólares Americanos o Nuevos Soles, ya sea en el marco de programas o mediante emisiones individuales; delegación ratificada el 18 de diciembre de 2003;

Que, mediante Resolución SBS Nº 783-2000, de fecha 26 de octubre de 2000, esta Superintendencia opinó favorablemente para que el Banco de Crédito del Perú realice la emisión de Certificados de Depósito Negociables a través del programa denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables BCP, hasta por un monto de US$ 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional;

Que, en sesión de Comité Ejecutivo del Banco celebrada el 14 de noviembre de 2002, se aprobó la primera prórroga del citado Programa, precisando que continuaban los términos y condiciones generales aprobados inicialmente;

Que, asimismo, en sesión de Comité Ejecutivo del 16 de setiembre de 2004 se acordó aprobar la nueva prórroga del plazo de vigencia del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco de Crédito del Perú (BCP), cuyas características generales figuran en el Acta de Sesión de Comité Ejecutivo de fecha 5 de octubre de 2000, por un período adicional de dos años;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", el Departamento Legal, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado y Liquidez y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero, a través de los Informes Nº 162-2004-DESF "A", Nº 911-2004-LEG, Nº 058-2004-DERML y Nº 075-2004-ASF, respectivamente; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca, Asesoría Jurídica y de Riesgos y de la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco de Crédito del Perú realice la renovación del plazo de vigencia del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables hasta por un monto de US$ 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional, debiéndose adecuar a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

20207

Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de MIBANCO

RESOLUCIÓN SBS Nº 1808-2004

Lima, 3 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la modificación de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el día 26 de agosto del 2004, se aprobó la modificación de los artículos Quinto, Octavo, Noveno y Cuadragésimo Sexto del Estatuto Social de MIBANCO, Banco de la Microempresa S.A.;

Que, la minuta presentada por MIBANCO, Banco de la Microempresa S.A. que contiene el proyecto de modificación del Estatuto Social ha sido revisada por esta Superintendencia, encontrándola arreglada a Ley;

Estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informes Nº 878-2004-LEG y Nº 926-2004-LEG, de fechas 21 de setiembre y 6 de octubre de 2004, respectivamente; así como lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en los términos propuestos, la modificación parcial del Estatuto Social de MIBANCO, Banco de la Microempresa S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control, y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, y su posterior inscripción en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

20204

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprueban tercera modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 126-2004-P/TC

Lima, 8 de noviembre de 2004

VISTOS; el Informe Nº 037-2004-OI/TC emitido por el Encargado del Área de Informática; el Memorándum Nº 411-2004-OA/TC, cursado por la Oficina de Abastecimiento; y el Informe Nº 391-2004-PE/TC, emitido por la Oficina de Planeamiento y Estadística; relacionados con la exclusión del proceso Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Equipos de Cómputo, y la inclusión de los procesos de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de Tres Vehículos, Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Software, Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de Equipos de Cómputo en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del Tribunal Constitucional para el período 2004;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 148-2004-EF, publicado en el Diario Oficial el 31 de octubre del año en curso, se ha autorizado una transferencia de partidas en el Presupuesto del Tribunal Constitucional para el presente ejercicio fiscal, en la Asignación Genérica Otros Gastos de Capital; asimismo, por resoluciones administrativas, se han formalizado las modificaciones presupuestarias de transferencia de partidas a nivel funcional programático, habilitándose con recursos la referida Asignación Genérica; por lo que, consecuentemente, existe el marco presupuestal para programar la adquisición de bienes de capital mediante procesos selectivos y que por su monto requieren ser incluidos en el citado Plan Anual;

Que el Artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, lo cual deberá informarse al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de dicha aprobación; a su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Que el numeral 7) de las Disposiciones Específicas contenidas en la Directiva Nº 005-2003/CONSUCODE/PRE, aprobada con Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que la anotada Directiva prescribe que el PAAC modificado deberá ser remitido al CONSUCODE, a través de los mismos medios con los que se remitió el PAAC originalmente aprobado, en su integridad y en los formatos que forman parte de la indicada Directiva, así como a PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación; de igual manera, el instrumento que aprueba la modificación del PAAC deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; anotando que lo dispuesto precedentemente en relación con la publicación del instrumento que aprueba la modificación del PAAC, no será de aplicación, por excepción, en el caso de las Entidades que actualicen la información referida a su PAAC a través del Sistema de Información sobre Contrataciones y adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su modificación, bastando que, en tales casos, se remita una comunicación por escrito al CONSUCODE a la que se adjunte copia del instrumento que aprueba el PAAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; constituyendo, la recepción de la referida comunicación por el CONSUCODE dentro del plazo mencionado, condición necesaria para la aplicación de la presente excepción y la consecuente no publicación de la resolución que modifica el PAAC;

Que de acuerdo a lo indicado en los documentos de vistos y existiendo el marco presupuestal correspondiente, es necesario adicionar tres procesos de Adjudicación Directa en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Tribunal Constitucional para el período 2004; y,

En uso de la facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Nº 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la tercera modificación del Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal Constitucional para el año 2004, excluyendo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de equipos de cómputo, e incluyéndose los siguientes procesos: Adjudicación Directa Pública, para la adquisición de tres vehículos motorizados; Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de software; y Adjudicación Directa Pública, para la adquisición de equipos de cómputo; los que se indican en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días, informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Microempresa, la modificación aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

20319

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Aprueban transferencia de bienes muebles a centro educativo, en la modalidad de donación

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 419-2004-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 4 de noviembre de 2004

VISTO el Memorándum Nº 520-2004 (GAF) de la Gerente de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27995 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2004-EF del 20 de enero de 2004, se han establecido procedimientos para que las Instituciones Públicas, asignen bienes dados de baja, a favor de los Centros Educativos en zonas de extrema pobreza;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de contribuir en la medida de sus posibilidades con el mejoramiento de los centros educativos, ha identificado en sus depósitos, diversos bienes muebles en desuso, que se han venido acumulando a través de los años, los cuales han sido dados de baja mediante la Resolución Nº 118-2004-GAF;

Que, luego de las coordinaciones establecidas con la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03 del Ministerio de Educación y de conocer a los beneficiarios y sus necesidades, los bienes han sido acondicionados, posibilitando su uso en óptimas condiciones;

Que, mediante Oficio Nº 5334-2004-DUGEL.03/AGA/EABAS del 3 de julio de 2004 y Oficio Nº 5171-2004-DUGEL.03/AGA/EABAS de 5 de julio de 2004, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, solicita la donación de los bienes que habían sido verificados por el personal de la UGEL 03, sin señalar al colegio beneficiario de la donación;

Que, el artículo 4.3 del artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27995, establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2001-EF, estableciendo que cada Unidad de Gestión Educativa Local, a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja, deberá comunicar a la entidad estatal la relación de aquellos centros que serán beneficiados con la transferencia

de bienes muebles, indicando el tipo y cantidad de bienes que corresponda transferir y recibir, en caso, de no hacerlo la entidad estatal queda liberada para que directamente designe a los centros educativos ubicados en zonas de extrema pobreza que serán beneficiados con la respectiva transferencia mobiliaria, comunicando dicho acto a la Unidad de Gestión Educativa Local;

Que, mediante oficio Nº 267-2004/DCN/LACH/UGEL.03, la Directora (e) del Colegio Nacional Mixto Nº 103 "Luis A. Cabello Hurtado", solicita la donación del 100% de los bienes dados de baja por el CONSUCODE;

Que, en consecuencia, debe formalizarse la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles dados de baja por el CONSUCODE a favor del Centro Educativo: Colegio Nacional Mixto Nº 103 "Luis A. Cabello Hurtado" de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, de acuerdo al requerimiento formulado mediante Oficio Nº 267-2004-DUGEL.03/DCN/LACH/UGEL 03;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, la Directiva Nº 009-2002/SBN aprobada mediante Resolución Nº 031-2002/SBN y artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27995, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2004-EF; con las visaciones de las Gerencias de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles dados de baja por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE al Centro Educativo: Colegio Nacional Mixto Nº 103 "Luis A. Cabello Hurtado" de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, constando la relación de los bienes en el Anexo 01 que en cuatro (4) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los bienes muebles materia de la presente Resolución serán entregados mediante Acta de Entrega-Recepción, que será suscrita por el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial del CONSUCODE y la Directora del Centro Educativo Beneficiario.

El Centro Educativo, tiene un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir de la notificación de la presente Resolución, para recibir los bienes donados, vencido dicho plazo, sin que se produzca la recepción, la Subgerencia de Logística, queda encargada de efectuar la comunicación a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27995.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución al Centro Educativo beneficiario de la donación, a la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03, a la Dirección de Educación de Lima y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

20248

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a templo e inmuebles ubicados en los departamentos de La Libertad y Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1148/INC

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto el Acuerdo Nº 07/28.09.2004 de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 07 de fecha 28 de setiembre de 2004, cuyo tenor es como sigue: CONSIDERANDO: 1.- Que, la estructura original del templo data de fines del S. XVI, construido en adobe, techo con estructura de madera de par y nudillo, caña y teja andina, en la fachada de características renancentistas destaca su portada de ingreso enmarcada por cuatro pilastras almohadilladas y sus torres del campanario hacia ambos extremos. 2.- Que, constituye un hito importante del poblado por su emplazamiento y entorno paisajístico. 3.- Que, en su interior posee el retablo del altar mayor de estilo barroco mestizo y retablos laterales polícromos, en los cuales se aprecia imaginería de valor del período virreinal;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo Nº 039-70-VI y Nº 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN el Templo de Mollepata, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Disponer que el Instituto Nacional de Cultura La Libertad realice el levantamiento de los linderos del templo y propuesta de área de influencia a fin de preservar sus estructuras y el entorno urbano-paisajístico.

Artículo 3º.- Encargar a la Subdirección de Investigación, Registro y Catalogación del Patrimonio Cultural Mueble Moderno y Contemporáneo de la Dirección de Fomento de las Artes, disponga el inventario de los Bienes Culturales Muebles.

Artículo 4º.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos la condición de Patrimonio Cultural mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

20218

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1149/INC

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto el Acuerdo Nº 01/21.09.2004 de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 01 de fecha 21 de setiembre de 2004, cuyo tenor es como sigue: CONSIDERANDO: 1.- Que, el Inmueble denominado Tambo de Mora, posee valor arquitectónico e histórico, data del Siglo XVII, de estilo barroco, construido con muros de piedra, entre sus componentes arquitectónicos destaca la portada con pilastras lisas y traspilastras que sostienen un entablamento, remata en un templete conformado por cuatro columnillas con arcos de medio punto. Que, se conserva el pequeño zaguán, dos ambientes contiguos y parte de los muros perimetrales originales. 2.- Que, el inmueble ubicado en Jirón Virrey Toledo Nº 550-556, data del Siglo XVII, construido en piedra y techos de par y nudillo, corresponde a la tipología de casa-patio, de valor arquitectónico y contextual. El primer patio posee galerías aporticadas con columnas de madera, al cual se ingresa por un doble zaguán . De la fachada destaca la portada de ingreso de piedra con jambas lisas y amplio dintel monolítico tallado así como también el balcón abierto de madera de cajón cerrado. Hacia el interior presenta restos de pintura mural en los paramentos del patio y en el doble zaguán, se conserva además el piso de canto rodado del patio y parte de la carpintería de madera de puertas y ventanas. 3.- Que, el inmueble ubicado en Jirón García de los Godos Nº 223-225-229, data de los Siglos XVIII y XIX, corresponde a una edificación tipo casa-patio, construido con muros de piedra en la totalidad de la fábrica, techos de madera de par y nudillo con tejas. Entre sus elementos arquitectónicos destaca la fachada principal simétrica de portada simple y un balcón de madera de cajón abierto. 4.- Que, el Templo y Convento de Nuestra Señora de los Angeles, data del Siglo XVII, de estilo barroco propio de la región, el conjunto conventual comprende el atrio, el templo de una nave cubierta con una falsa bóveda de quincha, coro alto, sacristía y capilla adosada al lado del evangelio, destaca el retablo del altar mayor, dos retablos laterales y un púlpito, bienes muebles de valor de estilística barroca, el retablo mayor posee frontal, gradillas y sagrario de plata labrada así como una anda donada por Mateo Pumacahua. El convento consta de un solo claustro de dos pisos con galerías aporticadas con pilares de madera de capiteles azapatados, en torno al claustro se dispone las antiguas dependencias destacando la sala capitular. 5.- Que, los citados inmuebles poseen valor histórico, arquitectónico, urbanístico y de memoria, por tanto ameritan velar por su preservación.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo Nº 039-70-VI y Nº 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a los siguientes inmuebles:

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA
PROVINCIA DE HUANCAVELICA

DISTRITO DE HUANCAVELICA

- Jirón Virrey Toledo Nº 550-556
- Jirón García de los Godos Nº 223-225-229
- Las estructuras que corresponden a la portada de ingreso, los muros perimetrales de piedra, el zaguán y los dos ambientes contiguos del antiguo Tambo de Mora, ubicado en Jirón Colonial s/n.

DEPARTAMENTO DE CUSCO
PROVINCIA DE URUBAMBA

DISTRITO DE HAYLLABAMBA

- Templo y Convento de Nuestra Señora de los Angeles, ubicado en la Plaza Mayor del Poblado de Urquillos.

Artículo 2º.- Encargar al Instituto Nacional de Cultura - Cusco, realice el registro e inventario de los Bienes Muebles del Templo Nuestra Señora de los Angeles.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos la condición de Patrimonio Cultural mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Es obligación de los propietarios someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en los Monumentos a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

20219

Designan responsable de remitir ofertas laborales al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1162/INC

Lima, 4 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR de fecha 20-10-2004 se dictó las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la trasmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado;

Que, el Artículo 2º del citado dispositivo, dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la misma que debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad; por lo que resulta necesario designar al funcionario responsable para dicho cumplimiento;

Estando a lo visado por la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y Decreto Supremo Nº 017-2003-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a don ROLIN FERNANDO ACUÑA ZEVALLOS, Director de la Oficina de Administración Documentaria del Instituto Nacional de Cultura, como responsable de remitir las ofertas laborales de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

20191

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las Pinturas Rupestres de Vilavilani, ubicadas en la provincia de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1186/INC

Lima, 4 de noviembre de 2004

VISTO, el Acuerdo Nº 566 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 31 de fecha 28 de octubre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 566 de fecha 28 de octubre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a las Pinturas Rupestres de Vilavilani, ubicadas en el distrito Palca, provincia y departamento de Tacna;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Pinturas Rupestres de Vilavilani, ubicadas en el distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura de Tacna la elaboración del Expediente Técnico de las Pinturas Rupestres mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de las Pinturas Rupestres mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar las Pinturas Rupestres declaradas "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

20220

IPEN

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 144-04-IPEN/PRES

Lima, 5 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, Reglamento de la Ley Nº 27736, todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, en tal sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente referida, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir la información correspondiente al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con la Ley Nº 27736, Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y Artículo 9º, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Suprema Nº 054-91-EM/VME;

Con el visto del Director Ejecutivo, de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Director General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Lic. Ricardo del Águila Cabanillas, Director de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Presidente

20260

OSINERG

Restringen acceso a la información proveniente del Sistema de Procedimiento de Información Comercial (S.P.I.C.) y el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (S.C.O.P.), por haberse clasificado como confidencial

**RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 307-2004-OS/CD**

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, asimismo, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece en el literal n) del artículo 52º que el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, el derecho al acceso de información es un derecho fundamental consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Por tanto, las actividades y las disposiciones de OSINERG están sometidas al principio de publicidad. Es así que toda información que posea el Estado se presume como pública;

Que, toda vez que no existen derechos de ejercicio absoluto, el derecho de acceso a la información pública tiene restricciones. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, contempla, en su artículo 17º, la información que podrá ser clasificada como confidencial y, por tanto, restringida del libre acceso al público en general;

Que, tanto la información relativa al Sistema de Procedimiento de Información Comercial (S.P.I.C.) como al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (S.C.O.P.) es clasificada como confidencial; en consecuencia, no puede ser divulgada libremente por OSINERG, configurándose así el supuesto de excepción que permite restringir el acceso a la información pública;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Restringir el acceso a la información proveniente del Sistema de Procedimiento de Información Comercial (S.P.I.C.) y el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (S.C.O.P) por haberse clasificado como confidencial.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

Asimismo, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece en el literal n) del artículo 52º que el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERG, es necesario que el Consejo Directivo de nuestra Institución establezca los criterios por los cuales la información relativa al Sistema de Procedimiento de Información Comercial (S.P.I.C.) y al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (S.C.O.P.) es clasificada como confidencial, en consecuencia, no puede ser divulgada libremente.

El derecho de libertad de expresión, dentro del cual está comprendido el derecho al acceso a la información pública, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas.[1]

A su vez, el derecho al acceso de la información pública se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú de 1993 en el inciso 5) del artículo 2º[2]. Según lo establecido por nuestra Carta Magna, su ejercicio no requiere que se exprese causa o interés particular en acceder a la información solicitada, debiendo obtenerse una respuesta en el plazo fijado por la Ley. Sin embargo, toda vez que no existen derechos de ejercicio absoluto se exceptúan al libre acceso del público en general, la información relativa a la intimidad personal, aquellas vinculadas a la seguridad nacional así como la que la Ley disponga de esa manera.

Es así, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, contempla en su artículo 17º, que información podrá ser clasificada como confidencial, y por tanto, restringida del libre acceso al público en general.

En consecuencia, si bien la Constitución Política del Perú de 1993 garantiza el acceso, conocimiento y control de la información pública, a fin de favorecer la mayor y mejor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, así como la transparencia de la actuación y gestión de las entidades gubernamentales, se determina que tanto la información relativa al Sistema de Procedimiento de Información Comercial (S.P.I.C.) y al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (S.C.O.P.) es clasificada como confidencial por contener información comercial clasificada relativa a las empresas fiscalizadas, en consecuencia, no puede ser divulgada libremente por OSINERG, configurándose así el supuesto de excepción que permite restringir el acceso a la información pública.

---

[1] En la doctrina constitucional se reconocen dos sistematizaciones jurídicas respecto a las cuales se pueden clasificar las libertades informativas: (i) Sistema monista: en el que se considera un solo derecho de libertad de expresión, y (ii) Sistema dualista: en el que se reconocen dos derechos, el de libertad de expresión dentro del cual se considera el derecho a difundir y conocer opiniones y, el derecho de información dentro del cual se reconoce el derecho a difundir hechos "noticiables" de interés público.

[2] Artículo 2º de la Constitución Política del Perú de 1993.- Toda persona tiene derecho:
(.)
4) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.
Los delitos cometidos por medio de libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.
(.)

20338

SUNARP

Aprueban la realización del III Encuentro de Auditores de los Órganos de Control Institucional de la SUNARP, a realizarse en Lima

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 467-2004-SUNARP/SN

Lima, 5 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Estatuto de la SUNARP, ejecutar actividades de formación, capacitación y entrenamiento de los Registradores Públicos y demás personal que integra el Sistema;

Que, entre las funciones y atribuciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se encuentra la de promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral, así como promover la capacitación de los Registradores Públicos y demás personal;

Que, es de especial interés para la SUNARP la realización de los Encuentros de Auditores de los Órganos de Control Institucional de la SUNARP, a fin de fomentar la capacitación y el intercambio de experiencias, en temas vinculados con el control gubernamental y la administración pública;

Que, mediante Memorándum Nº 340-2004-SUNARP/ECR, la Escuela de Capacitación Registral solicitó al Superintendente Nacional aprobar la realización del III Encuentro de Auditores de los Órganos de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Con lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso v), del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la realización del III ENCUENTRO DE AUDITORES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, evento que se realizará en la ciudad de Lima, los días 18 y 19 de noviembre de 2004, encomendándose su organización al Órgano de Control Institucional de la SUNARP - Sede Central, conjuntamente con la Escuela de Capacitación Registral.

Artículo 2º.- Disponer la participación, en el encuentro citado en el artículo precedente, de la totalidad de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Zonas Registrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)

20242

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban Políticas Regionales en Salud 2004 - 2010 de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2004-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es de suma importancia que el Gobierno Regional de Cajamarca, inserte en los Planes Regionales en Salud, las Políticas Regionales en Salud 2004-2010 para la Región Cajamarca;

Que, a los Gobiernos Regionales se les confiere entre otras facultades, la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las Políticas de Salud de la Región, en concordancia con las Políticas Nacionales y Sectoriales.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR las POLÍTICAS REGIONALES EN SALUD 2004-2010 de Cajamarca que en cuarenta y ocho folios, se adjuntan y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo.- INSERTAR en los Planes Regionales de Salud de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y de las Direcciones de Salud de Chota, Cutervo y Jaén y sus Redes y Micro Redes, respectivamente, las POLÍTICAS REGIONALES EN SALUD 2004-2010.

Tercero.- ORIENTAR las intervenciones sanitarias de los Actores Públicos y Privados, Locales y Regionales a través de las POLÍTICAS REGIONALES EN SALUD 2004-2010.

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

20197

Solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar Proyecto de Prefactibilidad de la obra "Mejoramiento del Hospital Regional de Cajamarca"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 0030-2004-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 25 de octubre de 2004

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de octubre del presente año; VISTA y debatida la Moción de Orden del Día, presentada por el Consejero Regional, Dr. Guillermo Risco Vásquez, referente a solicitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de Prefactibilidad del Proyecto "Mejoramiento del Hospital Regional de Cajamarca"; con el voto unánime del Pleno; dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Convenio 2003-2004 entre el Gobierno Regional de Cajamarca con la empresa Minera Yanacocha, se ha destinado un aporte financiero de $ 2'244,000 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Dólares Americanos), para el mejoramiento del Hospital Regional de Cajamarca;

Que, hasta la fecha no se comienza a ejecutar la obra "Mejoramiento del Hospital Regional de Cajamarca";

Que, el Gobierno Regional debe cumplir con subsanar las observaciones formuladas por el Ministerio de Salud, al proyecto presentado;

Que, inmediatamente subsanadas las observaciones de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema de Inversión Pública, se solicite al Ministerio de Economía y Finanzas APRUEBE el Proyecto de Prefactibilidad de dicha obra, e inicie su ejecución;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Primero.- SOLICITAR y GESTIONAR ante el Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe el Proyecto de Prefactibilidad de la obra "Mejoramiento del Hospital Regional de Cajamarca"; una vez levantadas las observaciones formuladas por el Ministerio de Salud al mencionado proyecto.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca, disponga lo conveniente para el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

20194

Disponen efectuar saneamiento legal de los bienes de la Región Cajamarca

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 031-2004-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 25 de octubre de 2004

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de octubre del presente año; VISTO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, referente al Saneamiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Regional - Cajamarca; con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Regional de Saneamiento de Bienes pone a consideración del Pleno del Consejo Regional, el trabajo efectuado en el evento de capacitación dispuesto por el Consejo Nacional de Descentralización, a través de su Directiva Nº 007-CND-2004;

Que, en las conclusiones correspondientes, se estimaron los tres aspectos fundamentales destinados al referido saneamiento de los bienes, a saber:

a) El Saneamiento Físico de los bienes (su existencia real, su uso, estado situacional, condiciones actuales, etc.);

b) El Saneamiento Legal, que acredite documentariamente la propiedad destinada al dominio institucional;

c) El Registro Legal, que debe tramitarse ante los registros públicos; y,

d) El Saneamiento Contable, que consiste en la regularización contable de su registro y constituyendo el Activo Constitucional (depredaciones, autoavalúos, reclasificaciones, enajenaciones, etc.);

Que, en el documento mencionado, la Comisión Regional de Saneamiento de Bienes sugiere que el Presidente Regional, conjuntamente con los Presidentes Regionales a nivel Nacional, trate lo referente a través de Normas pertinentes sobre exoneración de requisitos, costos y/o se establezcan tarifas fijas reducidas que coincidan con la realidad y la situación de los Gobiernos Regionales, lo que abarataría y agilizaría el proceso de Saneamiento;

Que, a manera de previsión y observando las responsabilidades establecidas en el numeral 5 de la Directiva Nº 007-CND-P-2003 y las facultades indicadas en el numeral 4.10 de la misma, la Comisión sugiere, que la Alta Dirección, considere la Creación de una Actividad con cargo al Presupuesto de Inversión - 2005 (FONCOR) con cargo a la UE -SEDE, con el fin de disponer, otorgar recursos, monitorear y supervisar la ejecución del proceso a nivel regional; debiendo precisar que si no se cuenta con los recursos presupuestales necesarios, esto no es posible realizarse;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Primero.- EFECTUAR el Saneamiento Legal de los bienes de la Región Cajamarca, por mandato de la Ley sobre la materia.

Segundo.- DISPONER, el inmediato informe de las Oficinas de Economía y Administrativas Regionales, en lo concerniente a la solicitud presupuestal para el saneamiento de bienes del Gobierno Regional.

Tercero.- DISPONER, se estudie lo concerniente al margesí de bienes de la Región, teniendo en cuenta la Ley y los Reglamentos del Gobierno Nacional, y especialmente los aspectos que sobre la materia contienen la Leyes Orgánicas de Descentralización y de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

20195

Disponen gestionar la creación de Oficinas Registrales Autónomas y Oficinas de la SUNARP en sedes y provincias

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 033-2004-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 25 de octubre de 2004

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de octubre del presente año; VISTO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, referente a la independencia de las Oficinas Registrales de Cajamarca, Chota y Jaén de Chiclayo; con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha iniciado el proceso de descentralización, cuyos Gobiernos Regionales deben asumir funciones acorde, en esta materia, que tiene el Gobierno Central;

Que, en la actualidad diferentes instituciones en nuestra Región no son autónomas y dependen de otras Regiones, como es el caso de SUNARP;

Que, en la Región Lambayeque (Chiclayo), existen Oficinas Registrales como oficina principal y dependen de ella las oficinas de Cajamarca, Jaén y Chota;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Primero.- GESTIONAR la creación de las Oficinas Registrales Autónomas en las sedes de Cajamarca y las Subregiones de Chota, Cutervo y Jaén.

Segundo.- GESTIONAR la creación permanente de Oficinas de SUNARP en cada una de las provincias de Cajabamba, Celendín, Bambamarca, San Miguel, San Pablo, Santa Cruz, San Marcos y San Ignacio; a fin de recepcionar instrumentos públicos y otros de competencia de SUNARP para elevarlas a las Oficinas autónomas que corresponde, para el trámite final, conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

20196

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAVELICA

Aprueban Política Ambiental Regional, Plan de Acción y la Agenda Ambiental del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-GR-HVCA/CR

Huancavelica, 29 de septiembre de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL DE HUANCAVELICA, EL PLAN DE ACCIÓN Y LA AGENDA AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Artículo 1º.- APRUÉBESE, la Política Ambiental Regional de Huancavelica el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional, instrumentos elaborados por la Comisión Ambiental Regional (CAR Huancavelica) en un proceso participativo y consensuado por los diversos sectores públicos, privados y sociedad civil de la Región Huancavelica.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Huancavelica, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Huancavelica (CAR-HUANCAVELICA), Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y Direcciones Regionales Sectoriales, la difusión e implementación de dichos instrumentos.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente Ordenanza al CONAM, Direcciones Regionales Sectoriales, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Locales, Organismos No Gubernamentales, Comisión Ambiental Regional Huancavelica (CAR Huancavelica), Organizaciones Ecologistas y otros.

Artículo 4º.- La CAR Huancavelica en coordinación con el CONAM, los Municipios Provinciales y Distritales quedan encargados de elaborar el sistema de Gestión Ambiental Regional y local.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los veintinueve días del mes de septiembre del 2004.

SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

SALVADOR ESPINOZA HUAROCC
Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica

20205

GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

Aprueban Lineamientos de Política Regional y Salud Ambiental para el período 2004 - 2006

ORDENANZA REGIONAL
Nº 021-2004-GRH

Huánuco, 23 de setiembre de 2004

VISTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional el asunto relacionado con el Dictamen Nº 013-2004-CPPTAL-GRH de fecha 28 de junio del año en curso de la Comisión Permanente de Planeamiento Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado con la propuesta de ordenanza regional que apruebe Políticas Regionales en Nutrición y Salud Ambiental de la Región Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 071-2004-GRH-GRDS la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, hace de conocimiento de la Presidencia Regional que se ha priorizado en el equipo técnico de las Mesas Temáticas del Plan concertado de Salud, habiéndose establecido en los trabajos realizados establecer como prioridades de salud regional la problemática de la Desnutrición y Salud Ambiental en nuestra jurisdicción;

Que, el problema nutricional constituye una de las prioridades sanitarias en el Plan Regional de Salud Concertado de Huánuco, porque afecta la salud, el desarrollo y la calidad de vida de las personas, en las diferentes etapas de su desarrollo humano, siendo diversos los problemas nutricionales que los aquejan, habiendo sido considerado de interés prioritario la

problemática de la desnutrición crónica y la anemia por deficiencia de hierro, principalmente en la niñez, así como en las gestantes y mujeres que dan de lactar. Las consecuencias de la desnutrición son variadas entre ellas podemos mencionar la mortalidad, las infecciones, la disfuncionalidad y las enfermedades crónicas;

Que, la salud ambiental incluye el saneamiento básico, protección del medio ambiente, protección de los alimentos; los problemas nutricionales y de salud ambiental tienen carácter multifactorial y para su abordaje adecuado se requiere de la concertación entre el sector público privado y sociedad civil. En cuanto a la problemática de Salud Ambiental en la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco se han identificado problemas que afectan la salud de la población, tales como : Aguas no aptas para el consumo humano, inadecuada disposición final de residuos sólidos, inadecuada disposición de excretas, aguas residuales e industriales, índices de infestación de vectores de las enfermedades metaxénicas, uso indiscriminado de agroquímicos y pesticidas, deterioro de la calidad de vida del poblador rural por el consumo de licores de dudosa procedencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales las funciones específicas que ejercen se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 49º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones en materia de salud, el formular, aprobar ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; asimismo de Promover y Ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y también Promover y preservar la salud ambiental de la región;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha veintiuno de Septiembre del año en curso y en uso de las facultades conferidas por el Art. 38º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos de Política Regional y Salud Ambiental, para el período 2004-2006:

a.- Considerar la Nutrición y la Salud Ambiental como prioridades sanitarias en el Gobierno Regional Huánuco.

b.- Impulsar la formación y coordinación de organizaciones que trabajan en nutrición y salud ambiental, bajo el liderazgo del Gobierno Regional.

c.- Orientar la inversión pública y privada para mejorar la salud ambiental y proteger la nutrición adecuada de la población.

d.- Institucionalizar el censo de talla escolar desde el nivel inicial.

e.- Promover la vigilancia nutricional comunitaria anual con participación ciudadana multisectorial y supervisada por la Dirección Regional de Salud.

f.- Priorizar la atención de los programas sociales para las familias pobres, niños menores de tres años, escolares, gestantes y grupos excluidos.

g.- La promoción de prácticas adecuadas alimentación-nutrición, para lograr una cultura nutricional.

h.- Reconocer la lactancia natural como el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo óptimo de los niños de 0 a 6 meses de edad y como complemento alimentario de 6 meses hasta los dos años de edad.

i.- Proveer información sobre nutrición y salud ambiental a la población con énfasis a las madres y niños menores de tres años.

j.- Promover el uso de alimentos locales apoyando la producción, accesibilidad y uso de dichos productos tomando en cuenta los valores, saberes, hábitos nutricionales y culturales de la población.

k.- Promover las investigaciones que permitan el mejoramiento de la Salud Ambiental y el Estado Nutricional de los grupos prioritarios.

l.- La coordinación interinstitucional debe permitir el desarrollo social y económico de la población.

ll.- Promover la participación ciudadana y el control social en las intervenciones de nutrición y salud ambiental.

m.- Promover que exista personal de salud calificado.

n.- Considerar a la escuela como un centro prioritario de desarrollo educacional en nutrición y salud ambiental. Así como insertar en la currícula temas de Nutrición y Salud Ambiental.

ñ.- Los Programas de apoyo alimentario incluirán la difusión capacitación a los beneficiarios en temas de alimentación y nutrición, a la evaluación del impacto de las inversiones.

o.- El 1% de las utilidades mineras deben ser para la implementación de programas adecuados para el manejo ambiental.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, con conocimiento de los demás órganos estructurados que formen parte del Gobierno Regional, con participación de la sociedad civil, para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección Regional de Administración efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Subgerencia de Informática realice la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

20208

Rectifican las RR. Nºs. 217 y 220-2004-GRH/PR, sobre contratación de alquiler de tractores oruga

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 636-2004-GRH/PR

Huánuco, 4 de noviembre de 2004

VISTO:

El Memorándum Nº 576-2004-GRH/GGR, de fecha 7 de octubre del 2004, de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 220-2004-GRH/PR de fecha 31 de marzo del 2004; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201.1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión";

Que, el artículo 201.2 señala: "la rectificación adopta las mismas formas o modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en el presente caso, se advierte que en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 220-2004-GRH/PR de fecha 31 de marzo del 2004, involuntariamente no se ha consignado el valor referen-

cial, debiendo ser de S/. 80,000.00 (Son: Ochenta mil con 00/100 Nuevos Soles), cuya Fuente de Financiamiento corresponde al FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR) con cargo a la Cadena Funcional Nº 16.052.0142.2.0100.2.02471 Meta: 0083, asimismo el Órgano encargado con quien se realizará la Contratación es con la Municipalidad Distrital de Pinra; por lo que es necesario rectificar dicha omisión de oficio, teniendo en cuenta el Informe Técnico-Económico Nº 556-2004-GRH-DRA/OLSA de fecha 2 de noviembre del 2004, de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y el Informe Legal Nº 070-2004-GRH/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2004, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen Nº 459-2004-GRH/ORAJ; y,

De conformidad con lo establecido en el Art. 19º y Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional en virtud a lo dispuesto por el Inc. d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 220-2004-GRH/PR de fecha 31 de marzo del 2004 debiendo ser: APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la Contratación del Servicio de Alquiler de un Tractor Oruga D7G CAT Año 2001, con la Municipalidad Distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, Región Huánuco, para la obra: "Carretera Huacaybamba - Cochabamba - Arancay", equivalente a 800 horas máquina, a razón de S/. 100.00 (ciento con 00/100 nuevos soles) la hora máquina, haciendo un total de S/. 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 nuevos soles) cuya Fuente de Financiamiento corresponde al Fondo de Compensación Regional (FONCOR) con cargo a la cadena funcional 16.052.0142.2.0100.2.02471 Meta 0083, por los considerandos.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con remitir Copia Certificada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes, así como cumpla con publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, y demás Órganos del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

20115

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 637-2004-GRH/PR

Huánuco, 4 de noviembre de 2004

VISTO:

El Memorándum Nº 576-2004-GRH/GGR, de fecha 7 de octubre del 2004, de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 217-2004-GRH/PR de fecha 31 de marzo del 2004; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201.1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión";

Que, el artículo 201.2 señala: "la rectificación adopta las mismas formas o modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en el presente caso, se advierte que en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 217-2004-GRH/PR de fecha 31 de marzo del 2004, involuntariamente no se ha consignado el valor referencial, debiendo ser de S/. 111,240.00 (Son: ciento once mil doscientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), cuya Fuente de Financiamiento corresponde al FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR) con cargo a la Cadena Funcional Nº 18.052.0142.2.01101.2.22473.0084, así mismo el Órgano encargado con quien se realizará la Contratación es con la Municipalidad Distrital de Pachas; por lo que es necesario rectificar dicha omisión de oficio, teniendo en cuenta el Informe Técnico-Económico Nº 557-2004-GRH-DRA/OLSA de fecha 2 de noviembre del 2004, de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares y el Informe Legal Nº 069-2004-GRH/ORAJ de fecha 29 de marzo del 2004, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen Nº 458-2004-GRH/ORAJ; y,

De conformidad con lo establecido en el Art. 19º y Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado , aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional en virtud a lo dispuesto por el Inc. d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 217-2004-GRH/PR de fecha 31 de marzo del 2004, debiendo ser: APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la Contratación del Servicio para el Alquiler de un Tractor Oruga D7G CAT Año 2000, con la Municipalidad Distrital de Pachas, para la obra: "Carretera Huacrachuco San Buenaventura", equivalente a 927 horas máquina, a razón de S/. 120.00 (ciento veinte con 00/100 nuevos soles) la hora máquina, haciendo un total de S/. 111,240.00 (ciento once mil doscientos cuarenta con 00/100 nuevos soles) cuya Fuente de Financiamiento corresponde al Fondo de Compensación Regional (FONCOR) con cargo a la cadena funcional 18.052.0142.2.01101.2.22473.0084, por los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con remitir Copia Certificada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes, así como cumpla con publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, y demás Órganos del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

20116

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban designación de la Comisión de Transferencia de Recepción del Gobierno Regional Lambayeque a que se refiere la Res. Nº 057-CND-P-2004

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 575-2004-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 22 de octubre del 2004

VISTO:

La Resolución Presidencial Nº 057-CND-P-2004 de fecha 6 de julio del 2004, que aprueba la Directiva de procedimientos, plazos y mecanismos de verificación para la ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos, Proyectos y Programas contenidos en el D.S. Nº 038-2004-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Art. 188º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 dispone que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización dispuso a partir del año 2003 el inicio del proceso de transferencia del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales en función de las capacidades de gestión de cada una de estas Entidades, conforme al mandato de la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley Nº 27902;

Que, de conformidad con los Arts. 22º y 23º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Consejo Nacional de Descentralización fue creado como un organismo independiente y descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica en el desempeño de sus funciones que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de la descentralización, para cuyo efecto el Art. 81º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales le asigna la responsabilidad de normar y monitorear todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas de dicho proceso;

Que, según el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM de fecha 11 de marzo del 2004 se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, que contiene el cronograma de las transferencias para el año 2004, así como las acciones estratégicas para la implementación del Plan, en cumplimiento de los principios establecidos en el Título IV Capitulo XIV "De la Descentralización" de la Constitución Política del Perú, concordante con los principios y criterios establecidos en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización;

Que, según la Resolución Presidencial Nº 057-CND-P-2004, señalada en el exordio de la presente Resolución, aprobó la Directiva Nº 002-CND-P-2004 que en su Art. 6º Inc. 6.1.2 sobre Gobiernos Regionales y Locales dispone que en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, los Gobiernos Regionales conformarán una Comisión de Transferencia de Recepción que estará presidida por el Titular del Pliego o su Representante, e integrada además de un máximo de tres (3) Gerentes vinculados al objeto de la transferencia, por lo que es necesario designar en vía de regularización la indicada Comisión de Transferencia, debiendo ser oficializada mediante Resolución Ejecutiva Regional y publicada en el diario de mayor circulación de la respectiva jurisdicción o en el Diario Oficial El Peruano sin perjuicio de ser notificada a las correspondientes Entidades del Gobierno Nacional y al Consejo Nacional de Descentralización;

Con las visaciones de los Gerentes Regionales de Desarrollo Económico, Infraestructura y Oficinas Regionales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27092 y la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vía de regularización, la designación de la Comisión de Transferencia de Recepción del Gobierno Regional Lambayeque, a que se refiere la Resolución Presidencial Nº 057-CND-P-2004 sobre Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos, Proyectos y Programas contenidos en el D.S. Nº 038-2004-PCM, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Ing. MARCO CARDOSO MONTOYA, Gerente General Regional, quien la Presidirá.
- Ing. MARIO DIAZ PÉREZ, Gerente Regional de Infraestructura.
- Ing. JUAN M. SANDOVAL VALDIVIESO, Gerente Regional de Desarrollo Económicos.
- Sr. SEGUNDO VÁSQUEZ GÓMEZ, Jefe Oficina Regional de Administración.

Artículo Segundo.- La Comisión de Transferencia designada en el artículo precedente coordinara sus acciones con el Consejo Nacional de Descentralización y la Comisión Sectorial de Transferencia del Sector respectivo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Regional de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los integrantes de la Comisión designada así como a las Entidades del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

20192

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran nulidad de evaluación y calificación de propuestas económicas respecto a ítems de licitación pública para adquisición de equipos médicos

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1398-2004-GRU-P

Pucallpa, 4 de noviembre de 2004

VISTO, El Informe Nº 001-2004-GRU-P-CE y sus demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1023-2004-GRU-P de fecha 27 de agosto de 2004, se designó el Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Licitación Pública Internacional Nº 006-2004-GOREU para la adquisición de equipos

médicos para los Centros de Salud de Masisea y Aguaytía;

Que, en el Informe Nº 001-2004-GRU-P-CE evacuado por el Presidente del Comité Especial, el 19 de octubre de 2004, se expresa que en acto público se recepcionó las propuestas de los postores participantes entre ellos TECNASA y CORINICO S.A.C., siendo evaluadas y calificadas las propuestas técnicas el 21 de Octubre de 2004, donde resultó descalificados la propuesta económica, por que los precios ofertados por los equipos del Ítem 14: Ecógrafo Multipropósito 01 transductor e ítem 15: Ecógrafo Multipropósito 03 transductores se encontraban fuera de los márgenes previstos en el Art. 33º del D.S. Nº 012-2001-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante la ley);

Que, en efecto los representantes legales de las Empresas TECNASA y CORINICO S.A.C. han formulado Recurso de Apelación, contra la descalificación de sus propuestas económicas para los ítems 14 y 15; el primero de los nombrados argumenta que "*el error se produjo por que supuestamente hubo una fe de erratas que invertía las características del ítem 14 al 15 y viceversa, situación que alteró los precios de los equipos, el Comité Especial les hizo entrega de la absolución de consultas, las observaciones a las bases y la integración de las bases y en ningún momento le comunicó el cambio de los ítems*" y el segundo postor indica que "*se declaró desierto su propuesta de los ítems 14 y 15 por que su representada no tomó en cuenta la fe de erratas que supuestamente publicaron, asegura que jamás se publicó dicha fe de erratas*"; los apelantes en ambos casos no han cumplido con pagar la tasa por derecho de impugnación conforme el TUPA de la entidad, en virtud a lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 168º del D.S. Nº 013-2001-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (En adelante el reglamento); sin embargo se hace mención que el Comité Especial mediante Carta Múltiple Nº 004-2004-GRU-P-CE comunicó la integración de las bases notificándose a los adquirientes vía fax, a recabar las mismas en la Oficina de Logística o descargar de nuestra página web, tal es así que a la TECNASA se le cursó el fax correspondiente conforme se corrobora del reporte de transmisión, mientras a CORINICO S.A.C. no se hizo lo propio por no haber indicado su número telefónico;

Que, es facultad de la entidad declarar la inadmisibilidad del recurso y otorgarle un plazo para la subsanación; en el presente caso la entidad tiene un criterio para pronunciarse sobre el fondo de la controversia, lo cual obviamente no afectará el interés de las empresas recurrentes, por lo que en aplicación del *principio de economía* previsto en el numeral 6 del Art. 3º del reglamento, debe pronunciarse conforme a su estado;

Que, efectivamente el Comité Especial, en las conclusiones de su Informe, afirman que se descalificó a los postores TECNASA y CORINICO S.A.C. de acuerdo a las bases integradas, el cuál contiene un error de presentación en los ítems 14 y 15 al haberse invertido las características de los equipos, hecho no atribuible a los postores; asimismo opinan que la entidad debe declarar la nulidad de oficio de dicho acto y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación económica para los ítems 14 y 15;

Que, la observación acotada, implica que los postores recurrentes deberán presentar una nueva propuesta económica, con la determinación de las características correctas y pertinentes para cada ítem, lo cuál obviamente contendrá un costo real para cada caso; por lo que nos encontramos ante un supuesto previsto en el Art. 57º de la ley, por lo que en aplicación a lo previsto en el Art. 26º del reglamento, procede declarar la nulidad de oficio en parte, hasta la etapa de presentación de las propuestas económicas y subsanar el error de procedimiento advertido;

Con la facultad que confiere la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la NULIDAD del acto de evaluación y calificación de las propuestas económicas de los ítems 14 y 15 del Proceso de Selección de la Licitación Pública Internacional Nº 006-2004-GOREU para la adquisición de equipos médicos para los Centros de Salud de Masisea y Aguaytía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; en consecuencia: RETROTRÁIGASE el Proceso de Selección de los ítems 14 y 15 hasta la etapa de presentación de las propuestas económicas.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los postores participantes en los ítems referidos en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente resolución conforme a ley y dentro del plazo legal.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidente Regional

20336

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican R.A. Nº 609-2001-RASS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco sobre habilitación urbana de lote de terreno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 881

Lima, 28 de junio de 2004

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTOS, el Codificado Nº 54718-2001 y el Anexo Nº 8481-2002, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco solicita la ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 609-2001-RASS, de fecha 20 de setiembre de 2001, en el trámite promovido por INVERSIONES ALKO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 609-2001-RASS, de fecha 20 de setiembre de 2001, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se aprueba de conformidad con el Plano signado con el Nº 079-2001-SDOPRIV-DDU-MSS, la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Baja Densidad "R-1", del terreno de 2,640.00 m2, constituido por el Sublote 10-A-2, de la Urbanización Club Golf Los Incas, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana, mediante Acuerdo Nº 04, tomado en Sesión Nº 027-2001, de fecha 26 de diciembre de 2001, recomendó No Ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 609-2001-RASS, de fecha 20 de setiembre de 2001, en tanto no se efectúe el Planeamiento Integral conforme lo establece el artículo 10º de la Ordenanza Nº 134 del 19 de diciembre de 1997, debiendo éste ser elaborado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, definiendo el trazo urbano y la ubicación de las áreas de Aportes Reglamentarios para los procesos de Habilitación Urbana; en tal sentido, se emite la Resolución de Alcaldía Metropolitana Nº 6697 de fecha 20 de marzo de 2002, por la cual se resuelve no ratificar la aludida Resolución Distrital;

Que, mediante Anexo Nº 8481-2002, la Municipalidad Distrital aludida, comunica que, en atención a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía Nº 6697 de 20 de marzo de 2002, se ha aprobado los estudios de Planeamiento Integral de las Parcelaciones Semirrústicas "Santa Teresa", "El Derby de Monterrico", "Fundo Monterrico Chico", "Lima Polo and Hunt Club", "Huertos de San Antonio", "Pampas de Santa Teresa" y "Club Golf Los Incas", mediante Ordenanza Nº 116-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de octubre de 2002;

Que, mediante Informe Nº 280-2002-MML-DMDU-DHU-DRD, de fecha 8 de noviembre de 2002, se opina que la Municipalidad Distrital tantas veces mencionada al emitir la Ordenanza Nº 116-MSS referente al Planeamiento integral de las secciones viales y los aportes reglamentarios de las Parcelaciones Semirrústicas de su jurisdicción, ha cumplido con lo solicitado en la Resolución de Alcaldía Nº 6697;

Que, la Comisión Metropolitana de Habilitación Urbana, mediante Acuerdo Nº 02, tomado en Sesión Nº 023-2002, de fecha 11 de noviembre de 2002, recomendó Ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 609-2001-RASS, de fecha 20 de setiembre de 2001;

Con el visto bueno de la División de Revisión y Diseño, Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal, con lo recomendado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe Nº 1756-2003-OGAJ-MML y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Nº 27972, Ordenanzas Metropolitanas Nºs. 133 y 273, Decreto de Alcaldía Nº 055 y Edicto Metropolitano Nº 021;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía Nº 609-2001-RASS, de fecha 20 de setiembre de 2001, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, y a la Oficina Registral de Lima y Callao, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

20189

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio 2005

ORDENANZA Nº 135-C/MC

Comas, 23 de octubre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2004, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, relacionado con el Informe Nº 080-2004-GAT/MC, de la Gerencia de Administración Tributaria, por el cual expone los fundamentos técnico-legales para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Cronograma de pago del Impuesto Predial y de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el ejercicio Fiscal del año 2005, así como el otorgamiento de Beneficios por el pago adelantado de los mencionados tributos, así como los derechos por emisión, que correspondan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 196º, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, son bienes y rentas de las Municipalidades, los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, establecen que los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, sustituido por Art. 24º del Decreto Legislativo Nº 952, vigente a partir del 1 de enero del 2005, se ha establecido que los arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación en función al costo efectivo que demande el servicio a prestar y su mantenimiento;

Que, por el informe de Visto, se est proponiendo al Concejo Municipal, que mediante la correspondiente Ordenanza se establezca el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio Fiscal 2005 del distrito de Comas, la cual recoge criterios técnicos y legales para la determinación de los mismos y guarda concordancia con los principios de administración eficiente de los servicios públicos, garantizando la simplificación de la Administración Tributaria y una distribución equitativa entre los contribuyentes del distrito de Comas;

Que, el cálculo y determinación de los mismos están sustentados en el Informe Técnico elaborado por el órgano ejecutivo del Comité de Trabajo, (Anexo Nº 1) para la Determinación de Arbitrios del ejercicio 2005, designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 773-2004-A/MC; tal estudio técnico elaborado mediante el Informe Nº 010-2004-TRLR-CCALP-GAT/MC, recoge como fundamento principal los lineamientos establecidos en las Resoluciones, Nº 008 y Nº 009- 2003-CAM-INDECOPI, y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 918-2002;

Que, por Informe Nº 080-2004-GAT/MC, se ha propuesto establecer una política de incentivos para el buen contribuyente a fin de elevar el nivel de cumplimiento, y de civismo, de manera coherente con los objetivos de la Política Tributaria;

Que, los incisos a) y b) del Artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, establecen las formas de pago del Impuesto Predial, precisándose que el pago al contado podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, quedan facultados a cobrar por dichos servicios, no más del 0,4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 77-2003-C/MC, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 151 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se conservó el monto que deberían de abonar los contribuyentes por concepto del derecho de emisión mecanizada y distribución de los estados de cuenta de arbitrios de

limpieza pública parques y jardines, que frente a la continua crisis económica, se considera que se hace necesario conservar el monto citado de tal derecho;

Que, por Informe Nº 0932-2004-GAL/MC, la Gerencia de Asesoría Legal, evaluando la propuesta para establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio Fiscal 2005 del distrito de Comas, manifiesta su conformidad con tal propuesta, por cuanto considera que la misma se encuentra concordante con las disposiciones legales enunciadas en los considerandos precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el Pleno del Concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio 2005, en la jurisdicción del distrito de Comas, el cual consta de 15 Artículos y Tres Disposiciones Finales y el Anexo Nº 1 - Informe Técnico, constituido por: 1 Objetivo, 2 Antecedentes y 3 Criterios para la determinación del Arbitrio (Grupos: 1, 2, 3, 4 y Cuadros 1, 2 , 3), que adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MANTENER, en S/. 6.00 (Seis Nuevos Soles y 00/100), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de emisión de estado de cuenta y otros de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio 2005, monto que será distribuido a razón de S/. 0.50 (Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol) por mes, derecho que fuera aprobado por Ordenanza Nº 077-2003-C/MC y ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 151 de la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, el Cronograma de Pagos de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos para el Ejercicio 2005, de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO	**VENCIMIENTO**
Pago al Contado Anual	28 de febrero del 2005
PAGO MENSUAL	
Enero	28 de febrero del 2005
Febrero	28 de febrero del 2005
Marzo	31 de marzo del 2005
Abril	30 de abril del 2005
Mayo	31 de mayo del 2005
Junio	30 de junio del 2005
Julio	31 de julio del 2005
Agosto	31 de agosto del 2005
Setiembre	30 de setiembre del 2005
Octubre	31 de octubre del 2005
Noviembre	30 de noviembre del 2005
Diciembre	31 de diciembre del 2005

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, el PROGRAMA DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, conforme a los siguientes términos:

1. Los contribuyentes que no tengan deudas por concepto de impuestos y arbitrios al 31 de diciembre del 2004 tendrán un descuento del 10% sobre el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ejercicio Fiscal del 2005, tal y como lo establece la política del BUEN CONTRIBUYENTE, establecida en la Ordenanza Nº 082-C/MC.

2. Los contribuyentes que paguen al contado el total de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ejercicio Fiscal del 2005 al 28 de febrero del 2005 tendrán un descuento del 20%, sobre tal monto total.

3. Los contribuyentes que paguen al contado el total de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ejercicio Fiscal del 2005 al 31 de marzo del 2005, tendrán un descuento del 15% sobre tal monto total

4. Los contribuyentes que paguen al contado el total de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ejercicio Fiscal del 2005 al 30 de abril del 2005, tendrán un descuento del 10%.

5. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el numeral uno (1) del presente artículo, podrán acumular cualquiera de los beneficios establecidos en los numerales 2, 3, y 4 del presente artículo, según corresponda

6. Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ejercicio Fiscal del 2005 generarán intereses moratorios a partir del primer día hábil siguiente al vencimiento establecido en el numeral cinco (5) del presente artículo.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Administración y Finanzas brindará el apoyo financiero, logístico y otros a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional, para que faciliten la orientación al contribuyente y la publicidad y difusión a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPENSAR, del trámite de lectura y aprobación del Acta, para su remisión a la Municipalidad Provincial de Lima para su ratificación, de conformidad con el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COMAS - EJERCICIO 2005

CAPÍTULO I
DE LA RELACION JURÍDICA Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por la presente Ordenanza se establece en la jurisdicción del distrito de Comas, el marco legal del Nuevo Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, del Ejercicio Fiscal del 2005 .

Artículo 2º.- DEL CONTRIBUYENTE

Son contribuyentes de los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo son contribuyentes las personas naturales debidamente autorizadas que hagan uso de área pública establecida por la Municipalidad para realizar actividades de comercio ambulatorio.

Artículo 3º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura desde el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DEL PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza a todo inmueble construido como vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos son de periodicidad mensual estando facultada la Administración Tributaria a poder cobrar con distinta periodicidad . Para el caso excepcional de ambu-

lantes que utilicen áreas de uso público la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 6º DE LA RECAUDACIÓN
Para efectuar la recaudación de los arbitrios señalados, se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo Nº 953.
La Municipalidad de Comas para hacer más efectiva la recaudación de los arbitrios puede suscribir convenios con entidades del sector público y privado.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES
Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, los predios de propiedad de:

a) Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad siempre que el predio se destine a residencia de representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de Embajadas o Consulados.
b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
c) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, por aquellos predios que destinen a templos, conventos, monasterios o museos.

Artículo 8º.- EXONERACIONES
Son contribuyentes exonerados de los Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines Públicos:

a) Con el 50% del pago de los arbitrios, los pensionistas siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinado a casa habitación, el cual habiten, cuyo valor del predio no sea mayor a 20 UIT y acrediten de manera fehaciente una pensión, igual o menor a S/. 600.00 después de descuentos de ley. Para efectos de la remuneración neta no se deducirán descuentos por créditos personales, hipotecarios y otros de igual naturaleza.
b) Los casos de extrema pobreza, debidamente comprobados y que cuenten con informe favorable de la Asistenta Social, siempre que sus deudas por arbitrios no supere el 2.5% de la UIT.

Artículo 9º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Comas.
El rendimiento de los arbitrios será destinado única y exclusivamente para el financiamiento del costo de la prestación del servicio de limpieza pública, hasta la disposición final de los residuos sólidos y la consolidación y mantenimiento de los parques y jardines públicos.

Artículo 10º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
El Arbitrio de Limpieza Pública, comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria, transporte, descarga, transferencia y descarga en el relleno sanitario, de los deshechos, residuos sólidos, escombros y/o similares, provenientes de los predios a que se refiere el Artículo 4º de la presente Ordenanza, así como el servicio de barrido y/o baldeado de las principales calles, plazas, vermas, entre otros.

Artículo 11º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:
El arbitrio de parques y jardines públicos comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, mejoras y/o conservación de parques y jardines de uso público.

CAPÍTULO II
IMPORTE DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 12º CRITERIOS DE DETERMINACIÓN
Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, se toma como base de cálculo el costo total de los servicios a prestar, el mismo que se distribuirá entre todos los contribuyentes aplicando los siguientes criterios:

a) Para el arbitrio de Limpieza Pública

a.1.- Generación y/o producción de residuos sólidos obteniendo un costo por Kg. de acuerdo a los estratos poblacionales y al uso del predio.
El costo por Kg. de residuos sólidos para cada segmento poblacional se establece a acorde a los siguientes criterios adicionales:

- Uso del predio
- La Base Imponible.

En función del costo total de los servicios a prestar.

a.2.- En predios cercados para uso de mercados y campos feriales, el arbitrio se determinará por puesto en funcionamiento sobre base del criterio establecido en el ítem anterior.

b) Para el arbitrio de Parques y Jardines Públicos
El costo Flat y el índice de sitio tomando como referencia el valor predial promedio de cada estrato poblacional.

- El índice de sitio se determina teniendo en cuenta la información estadística sobre dimensión (Ha.) de áreas verdes, Parques y bermas centrales.
- El costo Flat lo constituye el porcentaje asignado al costo efectivo total del servicio de Parques y Jardines dividido entre el total de predios de cada estrato poblacional.

Artículo 13º .- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS
En aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior, se establece en los anexos que forman parte del presente marco, el importe mensual de los Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2005 destinados a financiar estos servicios.

Artículo 14º.- JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS.
De conformidad a lo establecido por los Artículos 69º y 69-Aº del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal los importes de los arbitrios para el ejercicio 2005, han sido aprobados en función del costo efectivo del servicio a prestar, según se detalla en los costos anexos al presente marco.

Artículo 15º.-
Establece en S/. 0.30 diario el arbitrio de limpieza pública que deberán pagar las personas naturales que utilizan áreas de uso público, para desarrollar sus actividades de comercio ambulatorio, según lo previsto en el cuadro de generación de residuos sólidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones y/o modificaciones necesarias que faciliten la aplicación de una Política Tributaria, equitativa y neutral.
Segunda.- El incumplimiento del pago del arbitrio constituirá causal de cierre temporal, para los predios de uso comercial, servicios y centros de producción industrial y artesanal. Sin perjuicio de ser denunciado por atentar contra la salud y el medio ambiente.
Tercera.- Dejar sin efecto, las Ordenanzas y disposiciones emitidas por la Municipalidad de Comas, que se opongan, al presente MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COMAS - EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005, Y LA ORDENANZA QUE LO APRUEBA.

ANEXO Nº 1

INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2005

1.- OBJETIVO

El presente tiene por objeto, señalar los criterios para la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública y Parques y Jardines para el Ejercicio Fiscal del año 2005, tomando en consideración los índices determinados en el Estudio de Producción de Residuos Sólidos por segmento poblacional, y otros parámetros que nos permitan distribuir el costo del Servicio de Limpieza Pública y Parques y Jardines.

2. ANTECEDENTES

En el distrito de Comas existen registrados Ochentiséis mil ciento veintitrés (86,123) predios destinados a casa habitación, comercios, terrenos sin construir, puestos en mercados, etc., a los cuales la Municipalidad Distrital de Comas brinda los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines.

Los arbitrios determinados se trabajaron en equipo con las areas conjuntamente responsables de brindar y/ o supervisar cada uno de los servicios públicos como son la Limpieza Pública (Barrido de calles y plazas recojo de basura y escombros y relleno sanitario), y el de mantenimiento y habilitación de Parques y Jardines Públicos.

La Determinacion de la Tasa de los arbitrios de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines está en función a la "prestación efectiva" del servicio de conformidad a las modificaciones establecidas en el D.L Nº 776 y estando a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 607 de la MML y la Directiva 001-006-0000001 del Servicio de Administracion Tributaria - SAT, la cuantía de ésta, se cálcula en función al costo efectivo del servicio, tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado, para el efecto de la Tasa, la Municipalidad presta un servicio general y el vecino recibe un servicio potencial, el cual a su vez representa un criterio de determinacion de la tarifa.

Tratándose del recojo de residuos sólidos se sustenta en el Código Tributario y en los lineamientos de Política de Gestión de Residuos Sólidos (Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314, y la Ordenanza Municipal Nº 295 sobre el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos).

En el caso del mantenimiento y habilitación de parques y jardines, el disfrute efectivo se materializa en la cercanía del predio al parque, así como en la observación del parque (mirar los árboles, plantas y flores), en estar dentro de él o recorrerlo, en aspirar un aire más puro, en oler las flores, en jugar en el césped.

El disfrute potencial explica la naturaleza de la obligación municipal de prestar un servicio público con carácter general, con lo cual estos estarán obligados a su pago, incluso cuando no quieran o no puedan disfrutar del servicio.

Para determinar la prestación efectiva del servicio público se deben considerar criterios con los siguientes parámetros: El tamaño, el uso y ubicación del predio también se pueden utilizar otros parámetros que no determinan establecer con mayor precisión el disfrute del servicio (Resolución Nº 008-2003-CAM-INDECOPI).

3.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO

Metodología para la determinación de los criterios de Distribución

De acuerdo al estudio realizado se han determinado los Indicadores de producción de Residuos Sólidos por segmento poblacional y uso del predio.

De la Limpieza Pública

Para determinar la tarifa de limpieza pública se considera los siguientes criterios:

• A su vez teniendo en consideración lo señalado por INDECOPI a través de la Resolución Nº 008-2003-CSM-INDECOPI, resolución que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado Sobre Arbitrios Municipales, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de marzo de 2003 y la Resolución Nº 009-2003-CSM INDECOPI, Resolución que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Tributación Municipal, se tomaron los criterios mas adecuados para determinación de la prestación efectiva del servicio de Limpieza Publica como sigue:

- Tamaño del Predio.
- Uso del Predio
- Ubicación del Predio
- Otros criterios.

En tal sentido, además de la utilización de dichos criterios se ha distribuido de manera racional los costos impuestos a cada categoría, los mismos que se reflejan en el monto individual a pagar de cada contribuyente.

Se han tomado en consideración como parámetros adicionales de referencia para la distribución de los costos de acuerdo a las siguientes etapas:

1. El Valor Promedio de la base imponible por segmento poblacional.
2. El Importe de la Base imponible por cada predio individual.

Estos parámetros se utilizaron como complemento al criterio anterior para optimizar la distribución del costo tomando en cuenta el tamaño del predio: área del terreno y el área construida, permitiendo establecer criterios para la determinación de la Tasa del Arbitrio de Limpieza Pública en función a criterios cualitativos, que responden a las característica de cada servicio.

Finalmente toda la metodología se formuló basándose en los siguientes principios:

- DE EQUIDAD- En función al costo que se le brinda.
- SOCIAL.- lograr una redistribución progresiva del ingreso.
- LEGAL.- Dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- DE EFICIENCIA.- Debe guardar relación con el arbitrio promedio del mercado.
- DE SIMPLICIDAD.- Facilitar la comprensión del contribuyente.

Costo Total

Según la estructura de Costo del Servicio de Limpieza Pública para el año 2005, asciende a S/.6,731,659.49, según anexo.

Servicio de Parques y Jardines:

A fin de medir el grado de disfrute del servicio, podemos utilizar el siguiente criterio:

ÍNDICE DE SITIO O DISFRUTE EFECTIVO

Según la ubicación del predio, con referencia a la cercanía del predio a los Parques, se puede medir el disfrute del servicio, los contribuyentes que se encuentran sus vivienda mas cerca de los Parques tienen mayor disfrute del servicio que aquellos contribuyentes donde sus lotes están más distantes de los Parques.

DISFRUTE POTENCIAL

Lo constituye el porcentaje asignado al costo efectivo total del servicio de Parques y Jardines dividido entre el numero total de predios para lograr un costo fijo, tomando como referencial el valor predial promedio de cada segmento poblacional.

Costo Total

El Costo para el año 2005 asciende a S/. 2,941,941.89, Según se ilustra en el anexo

GRUPOS

GRUPO 1 CASA HABITACIÓN (Cod. Uso de Predio Nº 1)
GRUPO 2 COMERCIOS, SERV. GENERALES, INDUSTRIAS , ETC. (Cód. de uso de Predio Nº 2 al 18)
GRUPO 3 OTROS (Cód. De Uso de Predio Nº 19)
GRUPO 4 MERCADOS FORMALES E INFORMALES

ARBITRIO ANUAL LIMPIEZA PÚBLICA (S/.)									
CATEGO-RÍAS	TRAMOS		GRUPO 1				GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
			URB.	ASOC.	PP.JJ	AA.HH.			
1	0	hasta 7000	33.04	31.55	27.92	20.33	51.69	48.18	
2	7001	hasta 20000	66.07	63.10	55.83	40.65	103.39	96.36	
3	20001	hasta 50000	99.11	94.65	83.75	60.98	155.08	144.55	
4	50001	hasta 80000	132.14	126.20	111.66	81.31	206.77	192.73	
5	80001	más 100000	165.18	157.75	139.58	101.64	258.47	240.91	
6		más 100000	198.22	189.30	167.49	121.96	310.16	289.09	
MERCADOS (Por puesto)									21.22

Recaudación Arbitrios Limpieza Pública 2005	
GRUPO 1	5,350,208.09
GRUPO 2	1,157,098.26
GRUPO 3	60,082.67
GRUPO 4	164,280.49
TOTAL	6,731,669.50

ARBITRIO ANUAL PARQUES Y JARDINES (S/.)				
SECTORES	URB.	ASOC.	PP.JJ	AA.HH.
1	49.87	46.87	40.77	30.92
2			20.98	11.13
3			26.56	16.71
4		35.27	29.17	19.31
5			20.18	10.32
6	50.78	47.78	41.68	31.82
7	42.38	39.38	33.28	23.43
8	37.15	34.15	28.05	18.19
9		25.22	19.12	

Recaudación Arbitrios Parques y Jardines 2005	
GRUPOS 1, 2 , 3, 4	
DISFRUTE EFECTIVO	877,222.89
DISFRUTE POTENCIAL	2,064,718.97
TOTAL	**2,941,941.86**

CUADRO Nº 01
COSTOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES - 2005

ARBITRIO	MONTO
LIMPIEZA PÚBLICA	6,731,669.50
PARQUES Y JARDINES	2,941,941.86
TOTAL	**9,673,611.36**

CUADRO Nº 02
COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - 2005

GASTO DE PERSONAL	2,955,735.96
MATERIALES	1,361,277.17
OTROS COSTOS Y GASTOS VARABLES	2,008,953.89
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	405,702.48
COSTO TOTAL	**6,731,669.50**

CUADRO Nº 03
COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES - 2005

GASTO DE PERSONAL	1,550,109.39
MATERIALES	749,277.01
OTROS COSTOS Y GASTOS VARABLES	518,573.50
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	123,981.96
COSTO TOTAL	**2,941,941.86**

20200

Convocan a Elecciones del Comité Electoral Distrital que se encargará del proceso electoral de las Juntas Vecinales Comunales del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 13-2004-A/MC

Comas, 2 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE COMAS:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan la autonomía de los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el Artículo 116º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, precisa la naturaleza y composición de las Juntas Vecinales Comunales, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación, cuya constitución, delimitación, número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, será establecido mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital, de conformidad con el Artículo 110º de la acotada norma en armonía con el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº122-C/MC de fecha 19 de mayo del año 2004, se aprobó la creación de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas y su

Reglamento de Organizaciones y Funciones, encargando a la Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana el proceso eleccionario en cada una de las 14 Zonales del distrito;

Que, es política de la actual gestión municipal, gestionar e implementar los mecanismos de participación democrática de los vecinos organizados debidamente mediante sus representantes, a efectos de canalizar sus aspiraciones y propuestas así como estar informados de las acciones desarrolladas por parte de la Municipalidad Distrital de Comas, razón por la cual se hace necesario convocarlos mediante proceso eleccionario democrático;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y,

Con el Visto Bueno de los Gerentes de: Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, Asesoría Legal y Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR, a Elecciones del Comité Electoral Distrital, para el día 14 de noviembre del presente, desde las 9.00 a.m. hasta las 16.00 horas, en las instalaciones del Auditorium Municipal ubicado en la Plaza de Armas s/n Km. 11 Av. Túpac Amaru; que tendrá a su cargo el proceso electoral de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas. Podrán participar en las elecciones del Comité Electoral los dirigentes reconocidos, registrados y acreditados en la Municipalidad de Comas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR, a Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas, a realizarse el día 19 de diciembre del 2004, mediante votación secreta y universal a partir de las 9.00 a.m. hasta las 16.00 horas, en los lugares que con una anticipación mínima de 10 días serán publicitadas, tanto por la Radio así como Afiches, pegados en los frontis de los Centros Educativos y Locales Comunales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto, en cuanto sean de su competencia, a las Gerencias: Municipal, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, Administración Tributaria, Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto, y sus respectivas Subgerencias; así como la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

20198

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Establecen Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 092/ML

Lurin, 19 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Lurin en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad de Lurín ejerce su función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, los inciso 8) del articulo 9º la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Así mismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del concejo la de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del articulo 68º del Decreto Legislativo Nº 776, "las Tasas por estacionamiento vehicular son las que deben de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación y de esparcimiento";

Que, la Municipalidad de Lima mediante Ordenanza Nº 607-2004-MML, que regula procedimientos de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima que regulan la tasa de estacionamiento de vehículos, las pautas y límites y procedimientos.

Que, es política de esta Administración no incrementar la carga económica de los vecinos y contribuyentes de la Municipalidad de Lurín, por lo que;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 1º .- Tasa de Estacionamiento Vehicular
Establézcase en la jurisdicción de Lurín la Tasa de Estacionamiento Vehicular, la misma que se debe pagar por estacionamiento de vehículos en las zonas expresamente señalados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, dentro del horario indicado en el referido Artículo.

Artículo 2º .- Deudores Tributarios
Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que se estacionen en las zonas señaladas en el Artículo 6º. Son responsables del tributo, los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 3º .- Nacimiento de la Obligación Tributaria
La obligación tributaria nace desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas de estacionamiento vehicular señalados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento, la Administración Tributaria Municipal ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro.

Artículo 4º .- Monto
La Tasa a pagar por Estacionamiento Vehicular en las zonas señaladas en el Artículo 8º de la presente Ordenanza son las siguientes:

a)	Automóviles y camionetas station wagon	0.1613% UIT	S/. 5.00
b)	Microbuses (combis y coasters)	0.3226% UIT	S/. 10.00
c)	Omnibuses	0.4837% UIT	S/.15.00

Las tasa a cobrar es por día y se cancela al ingreso de la zona de parqueo.

Artículo 5º .- Pago
El pago del tributo debe efectuarse antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular.

Artículo 6º .- Zonas de Estacionamiento Vehicular en temporada de verano.
La temporada de verano se contempla desde 1 de diciembre del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005.

Las áreas destinadas al servicio de Estacionamiento Vehicular en temporada de verano son las siguientes:

1. Playa Arica.
2. Playa San Pedro.

El horario durante el cual se exige el pago de la Tasa para Estacionamiento Vehicular en las zonas indicadas es:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m hasta 08:00 pm.

Artículo 7º.- La tasa de estacionamiento vehicular se hará efectivo en las zonas destinada exclusivamente para el servicio e incluye señalización eficiente, ocupación de espacios, limpieza y mantenimiento de las zonas.

Artículo 8º .- Rendimiento del Tributo
El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular constituye renta de la Municipalidad de Lurín y será destinada exclusivamente al equipamiento, como mantenimiento, implementación y mejoramiento del servicio.

Artículo 9º .- Inafectaciones
Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, los conductores que se encuentren cumpliendo sus funciones en vehículos de propiedad de:

Institutos Armados

- Fuerzas Policiales
- Bomberos
- Ambulancia
- Municipalidad de Lurín
- Vehículos que se encuentren atendiendo cualquier emergencia de atención médica o primeros auxilios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprende la tasa a que se refiere la presente Ordenanza.
Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias pertinentes.
Tercera.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

20224

Fijan montos por conceptos de derechos de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2005

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 093/ML

Lurín, 19 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo de Lurín, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2004, de conformidad con el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 776, en su Cuarta Disposición Final establece, que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuestos y de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de la declaración Jurada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 192-2003-EF se determina el valor de la UIT en S/. 3,200.00 nuevos soles para el ejercicio fiscal del año 2004.y siendo necesario establecer los montos por derechos de emisión para el ejercicio 2005;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º y el numeral 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN

Artículo 1º.- FÍJESE en S/. 6.00 (Seis y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberá abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2005.

Por cada Predio adicional se abonará S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

Artículo 2º.- FÍJESE en S/. 6.00 (Seis y 00/100 Nuevos Soles) anuales o S/. 0.50 mensuales el monto que deberá abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, correspondientes al ejercicio año 2005, por cada predio.

Artículo 3º.- Incentivo por Pago Puntual

- Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31 de Diciembre del año 2004, y cancelen el íntegro de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2005, tendrán un descuento del 15% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales del año 2005.
- Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31 de diciembre del año 2003, y cancelen de manera puntualmente sus obligaciones tributarias del ejercicio 2005, tendrán un descuento del 10% del monto insoluto de sus Arbitrios Municipales del año 2005; de no cumplir con el pago puntualmente perderá automáticamente el beneficio, por las cuotas restantes.

Artículo 4º.- Encárguese el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Su Gerencia de Informática.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

20225

Establecen Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 094/ML

Lurín, 19 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Lurín en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad de Lurín ejerce su función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo estableci-

do en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son Atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Así mismo el numeral 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del concejo la de crear modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 26725 norma que agrega el Artículo 69ºA al Decreto Legislativo Nº 776, que dice "concluido el ejercicio fiscal a más tardar el 30 de abril del año siguiente las Municipalidades publicarán sus Ordenanzas aprobando el monto por las tasas por Arbitrios Municipales explicando el costo efectivo que demanda el servicio, según el número de contribuyentes y los criterios que justifiquen el incremento de ser el caso.

Que, es política de esta Administración no incrementar la carga económica de los vecinos y contribuyentes de la Municipalidad de Lurín, por lo que se ha determinado el costo que demanda la prestación del servicio de forma equitativa entre todos los administrados;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º. - Aplíquese, las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza que regula el sistema del Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín.

Artículo 2º.- En uso de la potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Lurín el Régimen Tributario de Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º. - Son contribuyentes del Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana regulados por la presente Ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

En los casos, en que existiera más de un propietario, es decir condominio, se acotará los Arbitrios Municipales conforme a su porcentaje de participación; sólo de manera expresa se acotará los Arbitrios Municipales a uno de los condóminos.

Así mismo, precísese en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4º.- La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 5º.- Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria, indistinta del uso que pudiera tener. Así mismo, los predios que tengan usos distintos se afectarán según la presente Ordenanza la Tasa Mensual del uso que tenga la mayor área construida.

Artículo 6º.- El Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana comprende el cobro por el servicio de recolección de deshechos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de los parques, seguridad, vigilancia, patrullaje de calle y reordenamiento del comercio informal, respectivamente.

Artículo 7º.- Para determinar el Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana se ha tomado en consideración el costo total del servicio dividido entre el total de contribuyentes, tomando los siguientes criterios:

a) La cantidad de metros cuadrado de área construida.
b) El uso o actividad desarrollada en el predio.

Artículo 8º.- Para el ejercicio 2005 se aprueba la Tarifa Social de Arbitrio de Limpieza, Parques, Jardines y Seguridad Ciudadana, de la siguiente manera:

ZONA	ÁREA CONSTRUIDA	USO DEL PREDIO	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SEGURIDAD CIUDADANA
"C"	20.00m2	CASA	2.50	0.50	2.00
"D"	20.00m2	CASA	2.50	0.50	2.00
"E"	20.00m2	CASA	2.50	0.50	2.00

Artículo 9º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS.- En aplicación de los criterios señalados en el artículo precedente, se establece, el importe mensual de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana destinados a financiar los servicios de la siguiente manera:

IMPORTE DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, SEGURIDAD CIUDADANA

USO CASA HABITACIÓN Y TERRENO SIN CONSTRUIR Y COLEGIOS PARTICULARES

COD "A"	SECTORES	NÚMERO DE LOTES	INGRESO MENSUAL 2005		
			LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES JARDINES	SEGURIDAD CIUDADANA
	ZONA A Km. 40 Nuevo Lurín				
1	AAHH José Olaya Balandra	125	6.50	1.00	5.00
2	AAHH Km. 40 I Nuevo Lurín	593	6.50	3.00	5.00
3	AAHH Km. 40 II Nuevo Lurín	596	6.50	2.00	5.00
4	AAHH Km. 40 III Nuevo Lurín	314	6.50	1.50	5.00
5	AAHH Km. 40 IV Nuevo Lurín	182	6.50	1.50	5.00
6	AAHH Los Jardines	57	6.50	1.00	5.00
7	Urb. Jahuay	867	6.50	1.00	5.00
8	Urb. Prolongación Jahuay	484	6.50	1.00	5.00
9	Urb. Los Suspiros	356	6.50	1.00	5.00
10	Urb. Los Claveles	857	6.50	1.00	5.00
11	Urb. Las Velas	34	6.50	1.00	5.00
12	Urb. La Barca	68	6.50	1.00	5.00
13	Urb. El Barco	92	6.50	1.00	5.00
14	Urb. La Capilla	18	6.50	1.00	5.00
15	P.S.R. Santa Genoveva	106	6.50	1.00	5.00
16	P.S.R. Las Praderas de Lurín	27	6.50	1.00	5.00
17	Urb. Las Praderas	31	6.50	1.00	5.00
18	C.P. Santa Rosa	16	6.50	1.00	5.00
19	Agrup. Familiar Santa Genoveva	71	6.50	1.00	5.00
	ZONA "B" Lurín Cercado				
1	Lurín Cercado	924	5.00	3.00	5.00
2	AA.HH. Víctor R. Haya de la Torre	162	5.00	1.00	4.00
3	C.P.R. Cesar Vallejos	29	5.00	1.00	4.00
4	C.P.R. Guadulfo Silva	55	5.00	1.00	4.00
5	C.P.R. Vicente Morales	25	5.00	1.00	4.00
6	Urb. Nuevo Lurín I Etapa – Las Salinas	191	5.00	1.50	4.00
7	Urb. Las Virreinas	99	7.00	2.00	5.00
8	Asociación Las Virreynas	23	7.00	1.50	4.00
9	C.P.R. 08 de Octubre	28	5.00	1.00	4.00
10	C.P.R. Sto. Domingo de Huarangal	55	5.00	1.00	4.00
11	C.P.R. Huarangal	35	5.00	1.00	4.00

COD "A"	SECTORES	NÚMERO DE LOTES	INGRESO MENSUAL 2005 LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES JARDINES	SEGURIDAD CIUDADANA
12	Zonas de Expansión Urbana Urb. Cercado de Lurín	421	6.00	1.00	4.00
	ZONA "C" Huerto de Lurín				
1	AA.HH. Pampa Grande	87	5.00	1.00	5.00
2	P.S.R. Huertos de Lurín	242	6.00	1.00	5.00
3	P.S.R. Huertos de Villena	195	6.00	1.00	5.00
4	P.S.R. Huertos de Pachacámac	79	6.00	1.00	5.00
5	C.P.R. Santa Rosa	26	6.00	1.00	4.00
6	C.P.R. Villa Libertad Casica	219	6.00	1.00	4.00
7	C.P.R. Vista Alegre	40	6.00	1.00	4.00
8	C.P.R. Km 34	50	6.00	1.00	4.00
9	C.P.R. Buena Vista	177	6.00	1.00	4.00
10	C.P.R. El Olivar	41	6.00	1.00	4.00
11	C.P.R. Alta Rinconada de Puruguay	36	6.00	1.00	4.00
12	C.P.R. Rinconada de Puruguay	50	6.00	1.00	4.00
	ZONA "D" Julio C. Tello				
1	AA.HH. Julio C. Tello	1426	5.00	1.00	4.00
2	AA.HH. Julio C. Tello II Etapa	391	5.00	1.00	4.00
3	C.P. Las Brisas de Lurín	45	5.00	1.00	4.00
4	C.P.R. Casa Huerta Mamacona	41	5.00	1.00	4.00
5	Asociación Agrícola Portada Mamacona	38	5.00	1.00	4.00
6	Asociación de Vivienda San Antonio	96	5.00	1.00	4.00
	ZONA "E" Villa Alejandro				
1	AA.HH. Villa Alejandro I Etapa	329	3.00	1.00	4.00
2	AA.HH. Villa Alejandro II Etapa	251	3.00	1.00	4.00
3	AA.HH. Villa Alejandro III Etapa	253	3.00	1.00	4.00
4	UPIS San José	473	3.00	1.00	4.00
5	AA.HH. Villa Alejandro II Ampliación	463	3.00	1.00	4.00
6	Asociación Las Viñas	78	3.00	1.00	4.00

USO: INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, ASOCIACIONES Y OTROS AFINES

SECTORES	TRAMOS EN ÁREA CONSTRUIDA	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES JARDINES	SEGURIDAD CIUDADANA
ZONA "A"				
CATEGORÍA "A"	Más 300.01 m2	430.05	30.00	80.00
CATEGORÍA "B"	De 150.01 hasta 300.00 m2	388.50	25.00	50.00
CATEGORÍA "C"	De 80.01 hasta 150.00 m2	199.50	15.00	40.00
CATEGORÍA "D"	Hasta 80.00 m2	83.91	10.00	20.00
ZONA "B"				
CATEGORÍA "A"	Más 300.01 m2	630.00	30.00	80.00
CATEGORÍA "B"	De 150.01 hasta 300.00 m2	262.50	25.00	50.00
CATEGORÍA "C"	De 80.01 hasta 150.00 m2	157.50	15.00	30.00
CATEGORÍA "D"	Hasta 80.00 m2	31.50	10.00	15.00
ZONA "C"				
CATEGORÍA "A"	Más 300.01 m2	525.00	30.00	80.00
CATEGORÍA "B"	De 150.01 hasta 300.00 m2	315.00	25.00	50.00
CATEGORÍA "C"	De 80.01 hasta 150.00 m2	210.00	20.00	40.00
CATEGORÍA "D"	Hasta 80.00 m2	31.50	10.00	15.00
ZONA "D"				
CATEGORÍA "A"	Más 300.01 m2	630.00	30.00	50.00
CATEGORÍA "B"	De 150.01 hasta 300.00 m2	472.50	20.00	30.00
CATEGORÍA "C"	De 80.01 hasta 150.00 m2	262.50	25.00	20.00
CATEGORÍA "D"	Hasta 80.00 m2	52.50	15.00	15.00
ZONA "E"				
CATEGORÍA "A"	Más 300.01 m2	577.50	15.00	100.00
CATEGORÍA "B"	De 150.01 hasta 300.00 m2	315.00	10.00	20.00
CATEGORÍA "C"	De 80.01 hasta 150.00 m2	157.50	5.00	10.00
CATEGORÍA "D"	Hasta 80.00 m2	52.50	5.00	5.00

Artículo 10º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO
Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana es de periodicidad mensual, entiéndase hasta el último día hábil.
Los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 11º.- DECLARACIÓN DE INQUILINO O POSESIONARIO
Los contribuyentes de Arbitrios Municipales que conduzcan los predios ubicados en el distrito de Lurin deberán comunicar a la Administración Tributaria la cesión de posesión inmediata de sus predios y/o conducción contractual mediante una declaración jurada de inquilino que se habilitara para el caso.

Artículo 12º.- INAFECTACIONES.-
Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad de Lurín.
2. Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
5. Las comisarías pertenecientes a la Policía Nacional del Perú

Artículo 13º.- EXONERACIONES.-
Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Artículo 14º.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO.-
El monto recaudado por concepto de Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Seguridad Ciudadana regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Lurín.
El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese toda las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.
Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

20226

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Fijan montos por conceptos de derechos de emisión mecanizada, actualización de valores y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2005

ORDENANZA Nº 052-2004-MDPH

Punta Hermosa, 25 de octubre del 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en su sesión Extraordinaria del día 25 de octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, que para el presente año es de S/. 3,200 (tres mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Servicio de Agua y Desagüe correspondientes al ejercicio 2005;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Fíjese en S/. 12.00 (doce y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2005.

Por cada predio adicional se abonará S/. 6.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

Dichos montos se cancelarán conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2005.

Artículo 2º.- Fíjese en S/. 6.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Servicio de Agua y Desagüe correspondiente al ejercicio 2005, por cada predio. Dicho monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA
Alcaldesa

19399

Establecen monto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Servicio de Agua y Desagüe correspondiente al Ejercicio 2005

ORDENANZA Nº 053-2004-MDPH

Punta Hermosa, 25 de octubre del 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en sesión extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 008-2000-MDPH se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Servicio de Agua y Desagüe aplicables en el distrito de Punta Hermosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal;

Que, la Ordenanza mencionada fue ratificada por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 119-2001;

Que, de conformidad con el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 776 y su modificatoria el Decreto Legislativo Nº 952, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, resulta necesario establecer los importes de los arbitrios para el ejercicio 2005;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, SERENAZGO Y SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005

Artículo 1º.- De las Disposiciones

Aplíquese para el ejercicio 2005 las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 008-2000-MDPH que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, Serenazgo y Servicio de Agua y Desagüe y la Ordenanza Nº 041-2004-MDPH que aprobó el monto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2004.

Artículo 2º.- Del Monto de los Arbitrios

Aplíquese para el ejercicio 2005 el monto de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2004, aprobado por la Ordenanza Nº 041-2004-MDPH antes citada.

Artículo 3º.- De las Exoneraciones e Incentivos

Manténgase para el ejercicio 2005 las exoneraciones e incentivos establecidos en la Ordenanza Nº 41-2004-MDPH.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2005, y después de la

publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA
Alcaldesa

19400

Establecen disposiciones para el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular

ORDENANZA Nº 054-2004-MDPH

Punta Hermosa, 25 de octubre de 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Distrital de Punta Hermosa, en sesión extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 68º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo Nº 776, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derecho;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima con la Ordenanza Nº 212, aprueba el Marco de las Tasas por Estacionamiento Vehicular en la provincia de Lima;

Estando a lo expuesto y contando con el voto unánime de sus miembros, en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Constitución Política del Perú, y La Ley de Tributación Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Tasa de Estacionamiento Vehicular
Establézcase en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa la Tasa de Estacionamiento Vehicular, la misma que se cobrará por el estacionamiento de vehículos en las zonas establecidas en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Deudores Tributarios
Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que se estacionen en las zonas referidas en el Artículo 9, y son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 3º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria
La obligación tributaria nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento vehicular señalado en el Artículo 9º.

Artículo 4º.- Horario del servicio
El servicio de Estacionamiento Vehicular se realizara de lunes a domingos en horario corrido de 8:00 am. hasta las 8:00 am. del día siguiente.

Artículo 5º.- Monto de la Tasa
El monto de la tasa por estacionamiento vehicular es el siguiente:

1.- Para Automóviles y Camionetas:

a) El monto a pagarse por concepto de Derecho de Estacionamiento Vehicular, por cada media hora o fracciones de 0.032% de la UIT, siendo su equivalente en soles el de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol).
b) Se establece la tasa única de Estacionamiento Vehicular, cuando se haga uso del servicio por un tiempo mayor a cinco horas a razón de 0.32% de la UIT, siendo su equivalente en soles de S/. 10.00 (Diez Nuevos Soles y 00/100).

2.- Para Combis, Microbuses y Omnibus:

a) El monto a pagarse por concepto de Derecho de Estacionamiento Vehicular, por cada media hora o fracciones de 0.079% de la UIT, siendo su equivalente en soles el de S/. 2.50 (Dos Nuevos Soles y 50/100).
b) Se establece la tasa única de Estacionamiento Vehicular, cuando se haga uso del servicio por un tiempo mayor a cinco horas a razón de 0.79% de la UIT, siendo su equivalente en soles de S/. 25.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 6º.- Pago
El pago del tributo se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular.
En caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816 y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificatorias y Reglamento.

Artículo 7º.- Rendimiento del Tributo
El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y será destinada exclusivamente al equipamiento, mantenimiento, implementación, y mejoramiento del servicio.

Artículo 8º.- Inafectaciones
Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, en cumplimiento de sus funciones, los conductores de:

1. Las Ambulancias.
2. Los Vehículos de las Compañías de Bomberos.
3. Los Vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Serenazgo.
4. Los Vehículos de Limpieza Pública.

Artículo 9º.- Zonas de Estacionamiento Vehicular
Establézcase como Zonas de Estacionamiento Vehicular para la presente temporada de verano, las siguientes:

1. Playa El Silencio.
2. Parte Alta de la Playa El Silencio (zona sur segundo ingreso).
3. Playa Caballeros.
4. Frente al Complejo Deportivo - Huayco.
5. Costado del Local Comunal y Explanada Zona Miramar.
6. Frente a la zona del Río Seco.
7. Zona Martir Olaya Sur (antigua Carretera Panamericana Sur) - ambos lados.
8. Zona comercial El Carmen - ambos lados.
9. Antigua Carretera Panamericana Sur, Km 44.5 (entrada Av García Rada).

Artículo 10º.- Zonas Rígidas
Establézcase como zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, las siguientes zonas:

1. Punta Hermosa Balneario Central.
2. Bajada a la Playa Sur.
3. Ingreso y bajada a la Playa Caballeros.
4. Ingreso y bajada a la Playa El Silencio.

Las Combis, Microbuses y Omnibuses que se dirijan a la Playa Central deberán ingresar al distrito solo por la Av. García Rada hasta la Biblioteca Municipal, debiendo regresar por la misma avenida, prohibiéndose su estacionamiento en las zonas aledañas.

Artículo 11º.- De las Autorizaciones
Los propietarios de los predios del distrito de Punta Hermosa que se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios, no se encuentran obligados al pago de la presente tasa, para cuyo efecto deberá contar su vehículo con la correspondiente Calcomanía de autorización para la temporada de verano 2005, la misma que deberá solicitarse a la Dirección de Rentas previo pago del costo respectivo.

Los solicitantes deberán señalar en su solicitud el número de placa de los vehículos a autorizar (hasta dos vehículos), los mismos que serán registrados a fin de llevar el control correspondiente.

Los propietarios de los predios que se encuentren dentro de la zona rigida de Punta Hermosa Balneario Central, podrán estacionar sus vehículos dentro de la misma siempre que cumplan las condiciones señaladas en los párrafos anteriores. Esta disposición no es aplicable para el Malecón Playa Central y las zonas rígidas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10.

Artículo 12º.- Sanción por Estacionarse en Zonas Rígidas
El incumplimiento del artículo 10 constituye una infracción, la misma que será sancionada con la imposición de una multa correspondiente al 2% de la UIT, debiendo inmediatamente el conductor retirar el vehículo de la zona restringida en la cual se estacionó, bajo apercibimiento que el vehículo sea internado en el Depósito Municipal, pagando los costos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen, no comprende la tasa a que se refiere la presente Ordenanza.

Segunda.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA
Alcaldesa

19401

Aprueban el "Censo Empresarial Punta Hermosa 2004"

ORDENANZA Nº 055-2004-MDPH

Punta Hermosa, 22 de octubre de 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el proyecto presentado por el señor Regidor César Yvan Meza Huamanlazo, denominado "Censo Empresarial Punta Hermosa 2004"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 196º numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia; asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Art. 11º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través del desarrollo económico, de la misma forma, el Censo Empresarial Punta Hermosa 2004, busca conocer la capacidad actual y real del sector empresarial de la circunscripción territorial del distrito de Punta Hermosa;

Que, el Censo Empresarial fomenta el crecimiento, el desarrollo y bienestar de la comuna puntahermosina, y siendo parte fundamental del plan integral se hace necesario saber quiénes y cuántos son los comerciantes, inversionistas de nuestro distrito;

Que, la presente administración municipal, para el mejor desarrollo, y a fin de poder consolidar programas de desarrollo económico distrital, necesita el Censo Empresarial Punta Hermosa 2004, el cual constituye una valiosa fuente de información sobre aspectos de la realidad empresarial local, permitiendo la realización de investigación de apoyo y la forma de decisiones de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales que trabajan en procura del distrito de Punta Hermosa;

Que, para el cumplimiento del presente Censo Empresarial debe elaborarse la directiva respectiva, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo por unanimidad emite la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar el "Censo Empresarial Punta Hermosa 2004" en el ámbito geográfico del distrito de Punta Hermosa, en base a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Facultar a la señora Alcaldesa, de ser necesario, aprobar mediante Resoluciones de Alcaldía, instrumentos legales que viabilicen el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Dispensar de la Lectura y Aprobación del Acta, para su inmediato cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA
Alcaldesa

20201

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan plazo para acogerse a los alcances de la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP "Deuda Cero"

ORDENANZA Nº 020-2004-MDLP

La Perla, 5 de noviembre del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de noviembre del 2004, bajo la presidencia del señor Alcalde, Pedro López Barrios y con la asistencia de los señores Regidores, Sr. Julio Enrique Oblitas Fernández, Sr. Juan Carlos Rueda Cuba, Juan Ruiz Arcila, Sra. María Larenas de Castro, Sra. Raquel Aliaga Rebatta, Sr. Juan Hamamoto Miyasato, Sr. Julio César Barrientos Sandoval, Sra. Ana Torres Vda. de Morales, Sr. Luis Alberto Salinas Pérez, la Moción de Orden del Día presentada por la señora Regidora María Larenas de Castro sobre prórroga el plazo para acogerse a los alcances de la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP "Deuda Cero" hasta el 31.12.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 que establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 01-2004-MDLP de fecha 24 de junio del 2004, se dispuso otorgar el Beneficio Tributario "Deuda Cero" dentro del distrito de La Perla;

Que, con Informe Nº 215-2004-GAT/MDLP de fecha 25 de octubre del 2004 la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la prórroga de la vigencia de los alcances de la Ordenanza Nº 014-2004-MDLP y con Informe Nº 221-2004-GAT/MDLP de fecha 2 de noviembre del 2004-11-08 propone la modificación del artículo primero de la Ordenanza precitada;

Que, mediante INFORME Nº 230-2004-GAJ/MDLP la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que es menester que los contribuyentes se acoja a los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP a fin de que cumplan con el pago de sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio, opinado se prorrogue el plazo de vigencia de dicha Ordenanza en beneficio de los vecinos y la Municipalidad;

Que, mediante OFICIO Nº 910-2004-GSG-MDLP se remite la documentación antes señalada a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para su dictamen correspondiente;

Que, la señora Regidora María Larenas de Castro, presenta como Moción de Orden del Día, sobre prórroga el plazo para acogerse a los alcances de la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP "Deuda Cero" hasta el 31.12.2004, solicitado por la Gerencia de Amnistía Tributaria, sustentando el beneficio para los vecinos que no cuentan con recursos económicos; y,

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 inciso 8 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los (as) señores (as) Regidores (as) y con la dispensa de lectura y aprobación del acta ha dado la siguiente:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo para acogerse a los alcances de la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP "Deuda Cero" hasta el 31 de diciembre del 2004.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza Nº 014-2004/MDLP debiendo incluirse en los alcances del beneficio los tributos correspondientes al ejercicio 2004.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

20307

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Autorizan viaje de teniente alcalde y regidores para participar en el XII Encuentro por la Cooperación y la Solidaridad de los Ayuntamientos con La Habana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 399-2004-A-MPC

Sicuani, 2 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 145-2004-MPC de la fecha 2 de noviembre del 2004, en el que la Junta Edil de la Municipalidad Provincial de Canchis, determino que sea el señor Alcalde, Dr. Ricardo Yuri Cornejo Sánchez, quién determine quienes viajarán a la ciudad de La Habana - Cuba;

CONSIDERANDO:

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, habiendo recibido el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis, Dr. Ricardo Cornejo Sánchez, una cordial invitación de la Asamblea Provincial del Poder Popular de la Ciudad de La Habana del país hermano de Cuba para asistir al XII Encuentro por la Cooperación y la Solidaridad de los Ayuntamientos con La Habana a efectuarse los días 13, 14 y 15 de noviembre del presente año en dicha ciudad;

Que, siendo el señor Nestor Guevara Cusipaucar la persona que mantiene vínculos con dicho país, el mismo que ha conseguido que la provincia de Chumbivilcas obtenga el beneficio del apoyo con médicos para dicha provincia y siendo, esta persona, conocedora del desenvolvimiento de dichos trámites;

Que, requiriéndose efectuar trámites ante la Embajada de Cuba en la ciudad de Lima, por parte de las personas que realizarán dicho viaje, los cuales se efectuarían los días 11 y 12 de noviembre del presente año;

Que, siendo el País Hermano de Cuba una potencia Mundial en Medina, del cual podemos conseguir valiosos aportes en dicho rubro, para el Centro Médico Municipal Especializado, así como en el aspecto administrativo que redundarían notablemente en beneficio de nuestra provincia;

En mérito a las consideraciones expuestas, y lo señalado por el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis, Dr. Alex Montufar Condorena, los señores Regidores: José Torres Mendoza, Guillermo Medina Chuquimia, Abraham Sota Fernandez y el señor Nestor Guevara Cusipaucar viajen a la ciudad de La Habana del país hermano de Cuba, al XII Encuentro por la Cooperación y la Solidaridad de los Ayuntamientos con La Habana a celebrarse los días: 13, 14 y 15 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- Que el presente egreso se afecte a la Función: de Conducción y Orientación Superior.

Artículo Tercero.- Que las Gerencias de Administración y Presupuesto tengan en cuenta la presente, además de encargarse de su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la brevedad posible.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CORNEJO SANCHEZ
Alcalde Provincial de Canchis - Cusco

20327